TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43552:1S-. TQI

///la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal N<sup>s</sup> 25, **Dres.** Rodolfo BUSTOS LAMBERT comO Presidente, Ana DIETA DE HERRERO V Rodolfo Gustavo GOERNER como vocales, con la asistencia de la Sra. Secretaria, Dra. Patricia G. BECCHI, para dictar los fundamentos de la sentencia recaída a fs. 1256/1258 en la causa N" 4621/4689 del registro de dicho Tribunal, instruida en orden a los de homicidio agravado por haber cometido con un arma de fuego en concurso real con portación de un arma de guerra sin la debida autorización legal (Hecho I), todo lo cual concursa homicidio forma material con el delito de calificado por haber sido cometido en perjuicio de una mujer con la que mantenía una relación pareja, por mediar violencia de género y mediante el uso de un arma de fuego (hecho II), contra E Classo Maria apodado "Tiburón", de nacionalidad argentina, titular del p.N.I n<sup>3</sup> 3 48. el 31 de agosto de 1993 en esta Ciudad, hijo de У de o, de estado civil soltero, de ocupación con última ocupación repartidor changarín, volantes, identificado con Prontuario RH nº 297.412 Argentina, con Policía Federal último domicilio real registrado en autos en la calle Remedios de Escalada 573; de la Localidad Guernica, Provincia de Buenos Aires y actualmente detenido en la Unidad na 24- Florencio Várela del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos a disposición conjunta con el Tribunal Oral Aires. en lo Criminal n° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y contra AR apodado "Facha o Fachita", Al s Ma de nacionalidad argentina, titular del D.N.I nº



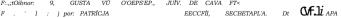
TRIBUNAL ORAL ZK LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DÉLA CAPITAL FEDERAL

., nacido el 15 de junio de 1994 en la Provincia de Misiones, hijo de y de Ol Granda II, de estado civil soltero, de ocupación pintor, identificado con Prontuario AGE 123.135 de la Policía Federal Argentina, con último domicilio real registrado en autos en la calle Villa 21 de esta Ciudad y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal nº 1 de Ezeiza.

Intervienen en este acto la Sra. Fiscal General, Dra. Dafne Palópoli, el Dr. Eduardo E. Market Z, Azcuy asistiendo al imputado el Sr. Defensor Oficial titular de la Defensoría Oficial n' 14, Dr. Alberto Raúl Santos Giordano por la defensa del imputado Ar y la querellante, Sra. -madre de Mid - con **el** patrocinio apoderado de los Dres. Nahuel Berguier y Gabriela Carpinetti.

Han venido estas actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de los requerimientos de elevación a juicio obrantes a fs, 594/601 (causa n" **4621)** y fs. 819/822 (causa n\* 4689) en los cuales el Ministerio Público Fiscal atribuyó al imputado A Mamma los delitos de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego en carácter de coautor en concurso real con portación de un arma de guerra sin la debida autorización legal en calidad de autor (Hecho I), todo lo cual forma material con el delito homicidio calificado por haber sido cometido en perjuicio de una mujer con la que mantenía una relación de pareja, por mediar violencia de género y mediante el uso de un arma de fuego en carácter de autor (hecho II) (arts. 41 bis, 45, 55, 79, inciso r y 11 y 189 bis (2) párrafo del C.P.)

?y0&'2¡ff Feciu Jr f:nrc en z>f,\>.\*x;:





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43552,1 S-. TQI

Y a BrandCland Market el delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego en carácter de coautor. (Hecho i) (arts. 41 bis, 45 y 79 del C.P.)

En base a los hechos fijados de la siguiente manera: Se imputa a A Marco Marco La Arron a y a Bras Marco Marco en esta causa:

1) El hecho ocurrido alrededor de las 22:00 horas del día 20 de enero de 2013, en las calles de la Villa 21-24 de esta Ciudad, oportunidad en la que el procesado Argundad en la que el procesado en la que el

El dispare provocó a la víctima lesiones torácicas, hemorragia interna y externa, y fue realizado con una pistola presumiblemente del calibre 9 mm que portaba A cuando arribara al lugar del episodio.

Así Ar tiró de la corredera de la pistola hacia atrás y la dejó en condiciones de ser utilizada, para luego dársela al referido Mar con el objeto que le disparara a E Previamente, la víctima había propinado a Mar golpes de puño en el mismo lugar.

fue quien finalmente disparó el arma de fuego y dio muerte a Santa.

2) El hecho ocurrido presumiblemente entre la madrugada y la mañana del día jueves 23 de julio de 2015, en el interior del inmueble identificado como casa piso de la manzana del Barrio Loma Alegre de la Capital Federal, ocasión en la que diera muerte a Maria Mortana con quien mantenía (o bien había mantenido hasta ese día) una

Fecha def.nnn: '7'OSCOl 7

Apu. en ms'CTOi: 23/%2f2Qj7

F/mafope. P.ODOFFfJ 8DÚTOSLAMBERT, JUEZ DE Cl V'.'th

1.1.v., DIETA DE HERRERO, JUEZ DE C.-IMARA
F,TM^po,- F. GUSTAVO OOFH.IRP TORION

F, ma'po,- F... GUSTAVO OQETIJRR, JDEJ.DE CAJEARA

F/maifofanie ntij fifi,-; RATTliCM GRACIELA BECCH', SECBETaF'A OS CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43552.1S-. TOI

relación de pareja que llevaba poco más de dos años, y tenían un hijo en común el menor

El procesado Ar aprovechó que la víctima se hallaba en la habitación del inmueble, acostada en la cama y en estado de indefensión, y le realizó un disparo en la cabeza con un arma de fuego calibre 32, a una distancia superior a los 50 centímetros, provocándole asi una lesión en cráneo y cerebro que le causara la muerte.

El hecho estuvo precedido de diversos hechos de violencia de género de parte del procesado hacía la víctima, abusándose de su condición de mujer y con el fin de amedrentarla para evitar con ello que fuera denunciado en el marco de la causa 3371/2013 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 33 seguida a él en orden al delito de homicidio.

Habiéndose cumplido en este proceso con las formalidades de la instrucción, y ya en instancia, con las previsiones contenidas en el Libro III, Titulo I, Capítulo I, del Código Procesal Penal realizada que fue la audiencia de de la Nación, debate con las formalidades prescriptas por los arts. 353 y ss. del mismo ordenamiento, y no habiendo las partes introducido cuestiones incidentales que deban resueltas en forma preliminar, ha quedado expedito el conocimiento sobre el fondo de cuestión, por lo que, con arreglo a lo normado por 39S, 395, 4GQ, 402 y 4G3 de ordenamiento, el Dr. Rodolfo BUSTOS LAMBERT dijo,

# **CONSIDERO:**

Primero: En el curso de la audiencia de debate efectuada los dias 4, 9 y 1\$ de mayo, 1, 13 y 27 de junio, 4 y 11 de julio y 3 y 8 de agosto pasado y en oportunidad de recibírsele declaración

 $Fteiyj ih'.f>n>u: ? \\ Ai'ú <->; ú.<;g.vn,: JIM?'?;;$ 

 $F_{l} *_{s, \cdots copo} : \quad P.C\"{u}OLFO \quad SUSTOSLAA\'{1}3EPT, \quad JIEZDE \quad CAJA, İRA \\ F_{l} *_{s, \cdots copo} : \quad 4FA \quad DIETA \quad DE \quad HERRERO. \quad JUEZ \quad DE \quad CATAJ\'{1}A \\ Firmad \quad por \quad fi. \quad C, \quad US TA \quad 70 \quad G\'{u}EPAE.p, \quad JUEZ \quad DE \quad CAMARA \\ l \quad t.mC'Manl<: \quad mi/per. \quad PATEJOA \quad CRaC\'{l}ELA \quad QECCYTI. \quad SECRETAR\'{1}A \quad DE \quad CA•ZARA \\ \label{eq:firstorder}$ 



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL

CCC 43 59i"2\L J SVTO1

indagatoria a los imputados, en los términos del art. 378 del Código de Procedimiento Penal de la Nación, fue advertido por el suscripto en su carácter de Presidente del Tribunal de que podían negarse a declarar sin que ello implicara presunción alguna en su contra (art. 18 de la Constitución Nacional), luego de lo cual los imputados Maria y Administrativo del hecho I, negándose a declarar respecto al hecho II.

Luego de producida en la audiencia de debate toda la prueba detallada en el acta protocolizada a 1232/1254 y a los fines dispuestos en el art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación, concedió la palabra a las partes para que formularan alegatos. Lo hizo en primer término el Nahuel BERGUIER, letrado apoderado de la querella, quien señaló: que considera que, con la prueba producida en el debate y aquella incorporada, encuentra acreditado que A "fachita" D.N.I. nacido el 15 de jumo de 1994 en Misiones, hijo de y de pintor, domiciliado en . Villa 21. asistido por la. Defensoría Oficial, Barracas, constituyó en el transcurso de la madrugada y la mañana del 23 de julio 2015 en la casa ., manzana 🗗 del Barrio Loma Alegre y en dicha circunstancia, aprovechando que su pareja encontraba recostada en estado de indefensión, 1e disparó la cabeza con un arma provocándole una lesión en el cráneo y cerebro que concluyó con el deceso de la víctima Mi Esta circunstancia ocurrió precedida de diversos actos de violencia de género por parte del aqui acusado A hacia su pareja; llega a esa conclusión con la certeza que esta etapa procesal

FVCHZ \_EPRVIA: 22,9R2\V7

Alre e:i jr'rf/irflj.
F.;-rnx2',?r,r- RODOLFO SUSTOSLAMSERT, JVC/.DE CAMARA

FireiGdo .tor AXA DIETA DE HSKRERO, JUEZDE CAMARA

Firnadz'por: R. GUSTA VO OOFRNFR. JUEZ DE CAMARA.

Ar./j^fu/uc -vrijpor, FATR/CIA GRACIELA BFCCH:, SECRETARIA DE CA'MARA



# Poder Judicial de la Nación TRIOUNAL ORAL ERV LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL

C C C 43592."20".5.TQ".

requiere: se observa en la autopsia de fs. 21. recuerda que no puede leer el alegato, particular lo establecido en el art. 393 en 10 referido a que no podrá leerse memoriales durante el aduciendo el querellante que sólo ayuda memoria); sobre el cuerpo de la víctima se desprende que sufrió una lesión en cráneo y cabeza de proyectil de arma de fuego, igual el informe del perito Barrionuevo de fs. 113/128 que da cuenta de la muerte violenta de la victima por proyectil de arma de fuego con entidad suficiente para el deceso. Se debe hacer hincapié en que el policía Benítez ingresa primero a la vivienda donde residían la victima y su pareja y el hijo en común policía tenían. El ingresa а la vivienda aue rompiendo la puerta cerrada con llave, el dato central, el hecho de que la vivienda se encontraba cerrada con llave: la última persona que salió la Cuando entra Benítez observa y como dicen las pericias, el cuerpo de la víctima yace en la cama de la vivienda con una herida mortal que a primera vista es de proyectil de arma de fuego en la ¿Qué ocurrió previo al deceso de M partir de lo obtenido en el debate, se sabe que el dia anterior al hecho, el miércoles 22 de julio de Mi estuvo por la tarde-noche de 8 de la 2015, noche y 23 hs. con su amiga Tarnara, de acuerdo al testimonio brindado por esta, que cuenta que en la vivienda de ella donde estuvieron conversando, amiga le relató las circunstancias difíciles violentas que sufría por parte de su pareja A y que le daría un dinero se fuera a Entre Ríos y en todo caso ella mudarse. Luego se fue de la casa de que declaró a fs. 129 de instrucción, donde contó



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43552,1S-. TQI

se va a encontrar con amigos, realidad no llegó, pero se sabe que por los dichos de la testigo Ta Ér Bo la vio, discutiendo la madrugada del jueves en av. Cruz con , se sabe que al dia siguiente M a las 8.30 hs, Del aparece, dejó a , hijo común con Mi casa de la madre de esta, L ( que lo recibe lo que se desprende tanto de los Ga testimonios de L como de G del mismo modo de las actas de instrucción de fs. S, 24, Mi estuvo hasta las 11 de noche con su amiga T luego se fue y por noche es asesinada en su casa, a las 3.30 cuando a deja al hijo cuenta a Gi se había ido a la obra social, lo que no era cierto, se debe señalar también que se tiene conocimiento por la prueba colectada, que luego de situación, Ar huye a la provincia de Entre Ríos conforme surge de fs. 189/218. El 27 de julio, cuatro días después del hecho, R el padre de Ales, concurre a la Comisaría 6ta. De Paraná informando que su hijo llegó a esa provincia escapando de la Policía Federal, huye porque había asesinado a su pareja Milano Gora. Acto seguido toma la palabra la Dra. Gabriela CARPINETTI quien continúa con el alegato. Se referirá al circuito de violencia previo del que hablan tanto la doctrina la jurisprudencia, a las declaraciones de testigos, a la calificación jurídica a la autoría y y establecer la responsabilidad del la pena, Estado en materia internacional por crímenes como el femicidio, el compromiso del Estado por la violación de derechos humanos del femicidio y a un conjunto de peticiones que pide, como que se informe 1a

Foch\*/!<• fini?. 22/GS/30??

A:t> c/t sZ; en cC T3TfS/20i"

Fimdo pi>r "ODOLTO BUSTOS LA MSFPT, JUEZ DE CAMAJL4

F.rwcopor: AMA DIETA DE HEKPSRO. JUEZ DE CAJÁARA

Firn:eúo por R. GUSTA/O COERCER. JUEZ DE CAJÁAPA

Firo^Jo'arK "A, por. PATJJ&A GEAOBIA BECCTf!. SECRETARIA Dr. C-WAT-A



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43552.1S-.'TOI

sentencia al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo. El deber de juzgar al que se comprometió el Estado ante la comunidad internacional pero también a la función preventiva ya que se encuentran presentes alumnos y alumnas de la escuela a donde iba Mi para los docentes aue tienen una responsabilidad en su carácter de prevención. Violencia de género tiene una trascendencia social fundamental en lo que hace a la discriminación de la mujer, ya respecto de la violencia de género, primeras declaraciones asumen la no discriminación hacia la mujer, ley 26791 modificatoria del Código Penal local, receptan la doctrina en materia de violencia de género de las declaraciones convenciones de derechos humanos y de las mujeres, Tribunal debe j uzgar de acuerdo parámetros de la Convención de Belem do Para, ley incorpora la agravante de la figura de homicidio este probado de para casos como acuerdo valoración de la prueba y a lo referido por colega que A se a la compa es autor del hecho en su relación de pareja con Mi , la victima, de conformidad con lo establecido en el art. SQ inc. último supuesto, del Código Penal y se prueba cuando es un hombre matando a una mujer porque media violencia de género, Mid fue víctima violencia de género, el circuito de violencia previo fue descrito por la testigo Ramona Villani a fs. con coincidencia con lo dicho aquí; por la testigo a fs. 8, 23, 24, 53, 60, 132 y 135 y por lo escuchado en la video conferencia, los dichos de lo dicho en instrucción dijo que estaba cansada de esta situación de violencia, decía que la aguantaba y la violencia es circuito de negación parte del la (violencia

FccAo 2TOSTO;? 
•i:la er.yJU.-XGrijfOSflO]? 
FFKUJV por RODOLFO BUSTOS SAMſĿPRF JUEZ DF. CAMARA 
F>r:<txs' $_{c}$   $_{|>c}$ : $_{c}$ : AN,1 DIETA DE HERJ'ſ.Sú, JUEZ DE OUAÁAA 
Fir.L $_{c}$ : $_{f}$ : par: F GUSTAVO GO'-FNEP. JUEZ  $_{c}$ > $_{c}$ : CAMA FIA 
rimt3 $_{c}$ ?/úi\lt mi; pf.r: PATRÍCIA GR ACIF/D SECCFl, SECRETARÍA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 4 3 5 5 2 , 1 S-. 'TQI

síquica, económica, moral) que muchas veces deviene en homicidio, que Mi sufrió violencia durante el embarazo, en la calle, en la vía pública, frente a terceros, a diferencia del fetnicidio en el que no habia testigos, se celebra en la esfera de la intimidad, no hay otros testigos, sólo un niño de un año y medio, su hijo, él la amenazaba durante toda la relación que la iba a matar si lo dejaba, tenia mucho miedo por ella y por el hijo, existe obligación del Estado. ¿Por qué nunca denunció esto?, porque no tuvo confianza en la Justicia. Hay un déficit material tanto en la prevención como en presupuestos, los mecanismos de eficiente, un solo lugar recepta las denuncias en la declaró este circuito previo de 0V0, amenazas previas, con un hecho mientras cursaba su embarazo, Ta a fs. 139 y 141 da en esta situación en la que eran pareja, un hombre y ella una mujer, con violencia de género, con alevosía y por haber empleado en la ejecución un arma de fuego, art. 41 bis, 79, 3(3 mes. 1 y 11 del Código Penal. у В У Li refirieron que la pateó en la vía pública mientras estaba embarazada, y que otra vez, también durante el embarazo, le arrojó una piedra, asi como otros ya relatados en instrucción. Y en el debate oral no hay duda sobre la acción de disparar a la cabeza con un arma de fuego mientras se encontraba indefensa, acostada en la cama, dormida, es abarcada por la esfera de protección de la norma, la conducta de ia provocó un riesgo irreparable: la vida a Mo t G prohibido por el art. que lo sostiene y explica resultado de lo producido: muerte, producto del proyectil en el cerebro, configurando el aspecto subjetivo; no hay

Fccho -ir f.'/co: : TOSTO: 7

A Ha SA c/cem.ii: 2S/ORTO! ?

Fi,vado par; RODOLFO BUSTOS LA MB Eri T, .RJF.Z OS SAMARA
fv revdr, por AVA DIETA DE FERRERÔ. JUE'/.DE C.AMARA

F.ywado :>cr, R. GUSTAVO COERMER, JL'EZDE CAMARA

Fbr.'jdo'eie mi/por: PATRICIA GSACIE'.A BECCHI SECRETARLA DE TAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43552.1 S-. TOI

circunstancia para poder conjeturar que el acusado podía haber ignorado los efectos de su acción y el hecho que iba a producirse por el disparo de un arma el disparo y el secuestro apta para proyectiles como parte de la pericia incorporada. Tenía pleno conocimiento de lo que hacia y que lo que hacia producirla la muerte de la madre de su debe aplicarse al Entiende que hecho agravante del art. 30 inc. 1 último supuesto incorporado por ley 26791, algo importante: en qué contexto se produce, que es en la relación pareja, se refiere o se presume el vínculo, se da en el ámbito de confianza, en la intimidad conocimiento de uno al otro de la cotidianeidad, vínculos, con su familia de amigos, origen hablan de intimidad de la pareja al momento perpetrarse crímenes de esta naturaleza que le da una ventaja relativa a A para cometer forma eficaz el crimen, sabía dónde estaba, a buscar donde estaba, conocía a las amistades que frecuentaba, dejó al hijo solo, conocía los pasos cotidianos de ella para poder perpetrar el crimen con mayor eficacia, premeditado, sabía de los pasos Mi e ; el Tribunal debe contemplar de previos de manera absoluta la relación de más de dos años, dijeron los testigos, un poco más un año antes de que nació el hijo y que, a partir del embarazo, comenzaron a convivir, hubo un aprovechamiento de la convivencia para proferir amenazas, provocar hechos violencia física, que fueron descriptos autora Rita Segato, especialista en Violencia de Género radicada en Brasil, que perpetran una violencia simbólica, invisible, estructural en el sistema patriarcal no denunciada, naturalizada en la sociedad patriarcal, entienden que se quiere

•\* eoiu Je f^ irro: TT/éE/TC'/ A.'(<. en r.i'ienja: **21.\%\\/** 



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC 43 59i"2\LJ SvTO]

referir a lo que dijo Li Ga recordó que hubo una separación anterior entre la pareja y que su hija le manifestó en esa oportunidad que Al amenazaba permanentemente У dijo en la video conferencia que estaba convencida que mató a su hija porque ella quería terminar la relación y que fue amenazada por el circuito de violencia previo, permaneció con el y se llegó al desenlace fatal porque Maria a no era libre en esa relación ni de resolver su situación económica, cuando juntó plata le dijo que se fuera, que le resolvía situación habitacional de él pero muchas mujeres no tiene como resolver su situación habitacional у, cuando decide separarse, existe una superioridad moral y jerárquica de él sobre ella y la respuesta de él fue matarla , entiende que atento a las pruebas que obran en el expediente encontrándose acreditado el hecho con la certeza que esta etapa requiere, solicita que condenado como autor penalmente responsable de homicidio doblemente calificado mediando violencia género -art• 8Q inc. 1 por su relación de pareja, inc. 11 con ensañamiento y por el empleo de un arma de fuego -art, 41 bis-, todos del Código Penal, delito consumado con la muerte de la víctima y que sea condenado en calidad de autor por esce delito, en cuanto a la mensuración de la condena el art. 30 establece la pena de reclusión o prisión perpetua, pena aue solicita la querella para y que decir que si como no podrá abrazar más a su mamá, sus hermanas tampoco podrán abrazarla más ni saludar a sus docentes en manera perpetua es su desaparición física de Mi estado podía haber evitado convertir a A femicidio si lo hubiera detenido por el homicidio



tribunal oral em lo criminal y correccional nro. 25 de la Capital Federal CCC 43592-2218-T01

anterior y se hubiera evitado todo esto y no sería femicida responsabilidad del estado de detenerlo y que Mi que no esté la educación sexual como curricula en las escuelas inedias, jornadas escuela a que asistida educación sexual integral de los docentes y alumnos, Mi hubiera entendido que lo que pasaba era delito, no tuvo oportunidad de dimensionar y se podría haber evitado, el estado' tiene un deber en materia internacional mucho más importante que otros ciudadanos de a pie, la directora de la escuela se refirió a esto las complicidades del Estado en la muerte de Milla y de un problema de investigación, se escuchó la declaración del cabo Benitet que nunca recibió formación en materia de género, no están formados para ello У quedaron pruebas recolectar, de manera discriminatoria dijo que no sabia si era olor de la muerta o de la villa, mataron por mujer y por villera, no actuaron con los protocolos de femicidio por lo que considera que ahí también hay responsabilidad del Estado, el acceso a la Justica fue le fue impedida a M falta de formación en la materia, postula el envío de oficios al Poder Ejecutivo para que se informe la sentencia ante una eventual responsabilidad internacional del estado, entiende que tiene que quedar asentada y disponer oficinas descentralizada de la OVD accesibles para mujeres que, como Mi no supieron o no pudieron cómo denunciar. Agrega que se tiene que informar al Poder Ejecutivo sobre la necesidad de presupuestar Xa formación integral, У al Poder Legislativo sexual sancionar -ley Brisa- una reparación económica para los hijos de las victimas de femicidio ya que no se logró la tutela de B recibió no

FECHO U'C/RCV.- 017

Ai: a 'x ¿i.u/crjc.' llKiSW/il

--^MOCCR RODOLFO BUSTOS LAMBERE, JUEZ DE CAMABA
FNMAJU ASA DIETA OE HERRERO, JUEZ DE CAMARA
EN AOC DOE R. GUSTAVO GOERIER JUEZ DE CAMARA

F.RN.AOC por R. GUSTAVO GOERUER, JUEZ DE CAMARA
FIRNARIOFACIC por; PATRICIA GRACIELA SECC-II, SECRETARIA DECAUARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 4 3 5 5 2 , 1 S - . ' T Q I

reparación económica quien а lo sostiene comunidad v con **el** aporte entre todos, el Estado nunca cumplió con la reparación económica, que en material civil se resuelva la privación de derechos parentales **del** art. 12 del Código Penal, incorporado por la ley 27763. Art. 700 bis de la comunidad y de las mujeres que testimoniaron y escuela pública que es una bendición "donde llegaron a esta instancia por un trabajo colectivo que debe ser valorado por este Tribunal. Se reanudó la audiencia de debate el dia 8 de agosto de 2017.El Sr. Presidente convocó a las partes para continuaran efectuando sus concediéndole la palabra a la Fiscal General Dra. PALOPOLI guien manifestó: "Voy a comenzar mi alegato hecho que tiene como el acusados y Al is A ia que tiene que ver con el homicidio del señor Se . Para este Ministerio Público ha quedado plenamente acreditado que el dia 20 de enero del año 2013 en la intersección de las de la Villa 21calles 24 produjo un hecho que culminó como dije antes con la Fueron de Br Se acusados preliminarmente en el requerimiento de elevación a juicio Al Ar**a a**lias "fachica" z alias "tiburón" según calificación una propugnada por el agente fiscal Al Arz fue acusado por el delito de homicidio agravado por haber sido cometido por un arma de fuego en concurso real con la portación ilegal de arma de guerra. fue acusado por homicidio agravado por haber sido cometido con arma de fuego. testimonios surgen de todos los agregados lectura en esta causa la génesis de este luctuoso hecho se produjo a partir de una diferencia entre

Fecho de finca: 22/08/20»? AHa e» 2TOSTO! ?

Fireccoo por; RODOLFO BUSTOS LAMRSRT, JUEZ DE CAMARA F. wodo por: AhA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA Fire-aeo por. A GUSTAVO COERVER, JUEZOO CAMARA

FIRT-.aeo por. A GUSTAVO COERVER, JUEZOO CAMARA

FUNCCOMUL NUI par; RA TRAC!4 GRAOFEA ¿ECCHL. SECHETDRIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC 43 59i"2\LJ SvTO]

los dos grupos que comenzaron a pelearse, pelea que se inició a partir discusión. Esto según lo relata Je novia de la victima, que dice que en realidad la conflicto del tenia que ver con una dLferencia entre Na y A no se especifica más b, sobre contenLdo de esa diferencia, ni sobre la pelea y sobre los insultos. Es de alguna manera lo que explica la pelea entre esos dos grupos, en un grupo se encontraban N z, la victima Se 1 por el otro lado, luego de que ellos se encontraron en ese lugar apareció A al mismo tiempo que se Br Ma presentó en el lugar Μi Ga y también de nombre hermana de se encontraba también un amigo del primer de "Pululo" que no pudo ser habido para preste declaración testimonial. Lo cierto es que los presenciales del testigos hecho con contamos son Je Ga Na У el análisis testimonio Continuando con del Ga b dice que Br Ma apareció y que Se en un determinado momento lo increpó, luego le pegó una trompada, momento en que apareció a tratando de contener a su hermano Arz a que estaba armado. Fue en ese momento en extrajo una pistola, la apunto a todo el grupo y en ese momento Ma sacó de las manos el arma a Ar a la vez que "metele un tiro". le dijo Dice alias "tiburón" tiró un tiro al aire, luego se acercó a la víctima y le propinó un tiro cerca de la boca, evidentemente cerca de la boca porque el tiro ingresó por el hemitórax izquierdo a la altura

.~tv.:ia pe :ÍIM;:O: 22/ÚS/2E/ .•

- T. CON JILTIF. T. 2

- P. CON JILTIF. 2

- P. CON JILTIF. 2

- P. CAMARA
F. F. T. JUEZ DE CAMARA
F. T. JUEZ DE CAMARA
F. T. T. JUEZ DE CAMARA

- T. T. CON JILTIF. 2

- P. CAMARA

- T. CON JILTIF. 2

- P. CAMARA

- T. CON JILTIF. 2

- P. CAMARA

- T. CAMARA

- T. CON JILTIF. 2

- P. CAMARA

- T. CAMARA

ne/per; FA TFJCIA GRACIELA AECCĀZ!. SECRETARÍA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC 43 59i"2\1J SvTO|

de la clavicula, lo perforó de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, lastimándole toda la cavidad pulmonar. El testimonio de Ib concordante con la escena del crimen y dice que ese se encontraron en "pululo" v dos chicas Mid Todo comenzó cuando apareció 10 increpó, tampoco precisa У contenido de la pelea y vio cuando Se le pegó varias trompadas a Ma esto es coincidente un poco con lo que el indagado nos cuenta acá, de que en realidad Se lo invitó primero a pelear que él no quiso porque tenía la mano lastimada y que luego cuando ya se estaba yendo le pegó por atrás en la sien derecha donde tiene el piercing no recuerdo' si es la derecha o la izquierda y que fue el momento en el que le pegó varias trompadas. Fue allí que Ar sacó el arma y según Name Segundo se la dio a M esta sutil pero sustancial diferencia es cambia el nivel de participación que pudieron tener imputados básicamente Ar Según z le sacó de las manos el arma a y le dijo, escuchó que A metele un tiro, Por otro lado Ib dice que en realidad se la dio a Ma pero no escuchó ninguna arenga ni instigación a cometer el hecho, Esto se explica un poco el fragor de la riña y el lío que se estaba suscitando en el momento. De cualquier modo contamos con otro testigo presencial del hecho pero sí con las declaraciones de los imputados, acusados, ambos cuando se inicia el juicio en un principio asumen la responsabilidad tal cual había sido leída en el requerimiento de elevación a juicio

Fczbj u $\fraktrianglefin$ 7>0 - 2ZVÚ/L0I 7 A! ti o sistemo. 2SOAJOI 7

F<rw;<Io{amc nij por; PA TRJCIA C-PA CIELA BECCH7. SECRETA.VA DE CAMARA



TR13UNAL ORAL 1K 1.0 CRIMINAL Y CORRECCIONANRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 43582:20'5.'T01

росо distinta esta aue es un а situación contradictoria. Sin perjuicio de que requerimiento de elevación a juicio en un párrafo dice que esa situación no había podido ser despejada en la instrucción sobre si uno le dio el arma y el otro se la quitó, lo dice en un párrafo y asi todo eleva con la calificación que mencioné. En definitiva la cuestión a dilucidar en el caso tiene que ver con ese segmento último de la acción entre la portación de arma de Arzandia y de cómo Ma se hizo del arma, si A dio y le dijo pégale un tiro y matalo o el otro se la sacó v disparó por su propia voluntad. A partir de la confección de los imputados luego de asumir el hecho tal cual estaba descripto empiezan a explicar una serie circunstancias que resultan más coherentes con los testigos que habían sido acompañados por / Gamano. Ar a confirmó varias lectura I primero que tenía un problema con Nahuel no dijo cuál era el problema evidentemente la disputa se inició y se terminaron peleando Ma gue terminó pero parece que el conflicto era entre Namel Ib a. Dice que forcejeó con Mezz, eso es lo que dice Ar y que le sacaron el arma y qué también escuchó cuando Se al aire mátame, esto también lo dice Ma confiesa el hecho y cuando se explaya sobre más detalles. Ma declaró en dos oportunidades, la primera cuando se inicia el juicio y luego en una audiencia hace pocos días y dice que él le sacó el arma a Ar en el forcejeo porque Arzarnendia no se la quería dar, se hace cargo de esa situación, dice que tiró al aire de la misma manera que lo dijo en la primera oportunidad. Que Se se le había

Fecr.o dcfr^p; 'JI/OB1O i 7

A::a --n ,\i\seti|U: 7

cfmedo ocr: RODOLAO BUSTOS LAMBER?, JUEZ DE CAM. \RA

Ornado ;=n: AJA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

FhxiúiU por; R. GUSTA vO COERCER, JUEZ DE CAMARA

 $F.T.x.Jo'pme',!.\} \quad !>or; \quad PATRICIA \quad GR \ A \ OBLA \quad SECO-'t. \quad SECRETAR; \ A \quad DE \quad CAMARA$ 



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC 43 59i"2\LJ SvTO]

lanzado invitándolo a pelear y que a la vez le pegó, esto fue visto por los dos testigos presenciales, que la víctima en un principio de alguna manera lo provocó y lo invitó a pelear y que Ar dijo nada, ni que lo matara, ni nada de eso, realidad no está desinvolucrándose de los hechos sino que está explicando, está colaborando, se está haciendo cargo y los dichos de Ma más allá de que lo hace en el marco de una indagatoria y puede mentir parecieron veraces, si bien no expresó, arrepentido, notó encuentro si cierto remordimiento cuando expresó "reaccione mal, impulso, yo no ando matando por ahí, no sabía que el pibe estaba muerto" y de hecho esto también condice con el testimonio de Ibarra que dice que una vez que disparó y que Se se cayó, lo encontró y no sé palabra, 1o esa vio como sorprendido a Ma como que no sabía lo que había pasado y que cree que seguramente no lo quería matar sino que lo quería asustar. Evidentemente la Ma lo terminó matando versión de desprecio total por la vida del otro y de acciones en cómo fueron realizadas pero lo cierto es que coinciden todas las versiones en un contexto que se produce en breves instantes en una riña donde hay violencia y donde cada uno ve la acción distintos puntos de vista y distintos lugares, donde no se puede pedir una precisión exacta entre un testigo y el otro porque no se trata de una película que uno está mirando en la televisión. cosas, entiendo que el cuadro probatorio- para este Ministerio Público quedó cerrado porque si cupiera alguna duda sobre este extremo de sí montó el arma y se la dio para que lo matara no, 

Fcohc dc/imc; 2?/úSx20' 7

A Ha E>; .IVIIOI: 7

F,rrccóo pon RODOLFO BUSTOS LAMBER T, JUEZ DE CA MARA

FFr-iado por: A\A DISTA DE HERRERO. JUEZ DE CAVÍAA4

Fwcdo por. R. GUSTAVO GOER, JUEZ DE CAMARA

Fi'rado'cc;o <\*/,RA TRTC'A GRACIELA >¿SOCHI, SECRETARLA DE CAMA RA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2S DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43S92:"20'.5.TO:

dos imputados cuentan otra versión, lo mismo hace la presencial Ga otra testigo y al menos aparece una duda más aue razonable sobre secuencia que no me permite descartar la versión brindada por ambos imputados y uno de los testigos presenciales. En razón de ello voy a proponer la absolución de Ar por el delito de homicidio calificado quedando supérstite la imputación por la portación del guerra sin arma de la debida autorización, no tenia la autorización si bien no contamos con un informe del Renar para esta causa cuando fue este hecho Armaia ia tenia 19 años v solamente se puede ser legítimo usuario a los años, de cualquier manera en la otra causa en la del femicidio, sí hay un informe a fs, 73 del Renar, una medida que se solicitó en el contexto de la otra causa donde el Renar dice que nunca estuvo inscripto legítimo usuario, por lo que si en momento, hubiera estado, hubiera parecido. Esto es para conformar la ilegitimidad que tenía A de esa arma 9 mm, que dicho sea de paso y de acuerdo a la prueba que se ha reunido en el expediente en la escena del crimen se encontró una vaina servida de una pistola 9 mm. Por lo tanto, con relación a y toda vez que se hizo cargo del hecho y del disparo, entiendo que ha de ser condenado como autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego. El resto del cuadro probatorio completado y ratificado a partir de las distintas pruebas que se han acompañado, las pericias y toda incorporado lectura y prueba que se ha por he de agregar el informe del exhibición como ser, Renar de fs. 73 de la otra causa, como no se ha proveído aún, de excluirse, hago la salvedad de que

7 cc'io Je /!/->:,•?,• 33/WXj; -Aitsf,».^.' 3.i7W.D jt

 $FB/CCDO \quad POR \quad RODOLFO \quad VJSTÜS \quad LAMBF.F.T. \quad JUEZDF \quad CAMARA \\ F>^*ma<_{\mathcal{C}^b}AN'A \quad DJFTA \quad OEHIRRSAO. \quad JJEZOF \quad C.AMARA \\ Ftrnnco \quad po\-: \quad RL \quad COSTA \quad YO \quad GOERUER. \quad JUEZ \quad DE \quad CAMARA \\ FrwAolamc \quad mi/per: \quad PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIBLE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIE PATR.OA \quad GRACIE-A \quad BECCHI. \quad SECRETAR/-; \quad DF \quad CA MARA \\ FRACIE PATR.OA \quad GRACIE PATR.OA \quad G$ 



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC 43 59i"2\1J SvT0]

tenia 19 años como dije antes y no podía ser por lo tanto legitimo usuario, el acta de secuestro de la vaina de fs. 40, el informe de la autopsia de fs. 338/345 donde se acredita como se produjo el disparo, de donde hacia donde, y que fue la causa de la muerte de Se el informe de la División Balística que informa que se trata de un arma de guerra porque la bala era de una 9 mm. En razón de ello corresponde entonces graduar la pena, voy a solicitar el mínimo legal de la pena de diez años y seis meses de prisión en atención a la colaboración que ha prestado para poder dilucidar claramente el caso en este suceso por el que deberá responder en carácter de autor. Con relación a a voy a solicitar una pena de cuatro años por la portación ilegal del arma de guerra también por el que deberá responder en carácter de autor y también por la colaboración que medianamente ha realizado para poder dilucidar la cuestión, ello en virtud de los artículos 41 bis, 79, 139 bis párrafo cuarto y 45 de Código Penal. Con relación a toda vez que cuenta con una condena de diez años de prisión y por el sistema composicional he de solicitar una pena única de veinte años de prisión, sumadas la de diez años y seis meses con la de die2 años que ya tiene, es todo con relación a este hecho. Con relación al segundo hecho, el femicidio de Mi a G he de resaltar que el presente hecho para poder dilucidarlo se ha contado con la invalorable colaboración Unidad de Fiscal especializada de Violencia contra las Mujeres dependiente de la Procuración General de la Nación a cargo de la Fiscal Federal Nariela Labosetta y todo su • equipo coordinado especialmente por la Dra. Agustina Calabro que se encuentra a mi lado y el

Fecho A-/jrw 220S/20I7
Alta ce SIHCKIÜ. IB ORCOI 7
Fo.MÜÜ.V por: RODOLFO SUSTOS Z^MBERT. JUEZ DE C-I.VL^
Fjado z>or: ACA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE C-IMARA
Fo-r.ia.lo por: n GUSTAVO GOERCF.R, JUEZ DE CÁMARA
Fouodoiame mi/ por: PATRICIA GRACIELA BECCHI. SECRETARIA DE CAMA 71/

TRIBUNAL ORAL "EN LO CRIMJXAL. Y CORRECCIONAL NRO. 25 DS LA CAPITAL 7 EDERAL

equipo que se encuentra a la derecha, quienes han trabajado arduamente para la producción de la prueba en el exterior, como asi también para poder obtener algunas cuestiones que ahora vamos a ver en el este Ministerio Público tiene por alegato• Asi, el hecho ocurrido acreditado en la madrugada y la mañana del jueves 23 de julio del año 2015, hecho ocurrido en la casa de la manzana piso de la Villa 21-24, oportunidad en la que Ar dio muerte a Mi Ga disparo en la cabeza. Al ses Ar a y Mi Ga hemos podido comprobar, tenían una relación de pareja desde dos años y seis meses anteriores al hecho de la muerte, si bien comenzaron a convivir cuando M queda embarazada de su hijo tenia un año y seis meses al momento de la muerte. Si bien, la relación ya estaba rota y estaban en los finales, pues luego vamos a establecer cómo es que ya Mi**nara** había decidido separarse de A seguían conviviendo al momento de hecho, De esta manera, este Ministerio Público tiene por acreditado que Ar ejecutó a Mi de un tiro en el cráneo a quemarropa con un arma calibre 32 mientras se encontraba durmiendo o descansando en el interior en un claro estado de indefensión, de la casa, lesión le la muerte. aue provocó Este claramente se enmarca dentro de lo que es el flagelo de la violencia de género, un fenómeno que a través de la políticas públicas asumidas por la República Argentina se trata de contrarrestar a través de la ratificación de distintas convenciones У internacionales como así también de la introducción de muchas reformas que se han realizado en el Código Penal para dar batalla a este terrible flagelo que todos conocemos y ya casi es un lugar común en

| • cebe/AL f.nr.c. | 22;|jK"?0i/ Alte | 2 i.'OEOÜL7 r| <;.nuda por; RODOLFO t -JETOS LAMBERT. .>Vti'¿ Dr. CAMARA FC RRODO PER; ACÁ DIETA D£ CERRERO. TCEZDE CAMA RA S;.nodo por R. YO GOERXEA, JUEZ DE CAMA RA FAmadc'orto \*--ij ppr; PATR'CIA GRACIELA SECC.H/. SECRETARJA DE CAMARÁ



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC 43 59i"2\LJ SvTO1

nuestra sociedad. Pero para poder definir cuándo se dan estos casos y no solamente un caso de los que quedan enmarcados en el articulo 80 inciso 1" Código Penal hay que atender al contexto previo en muerte producen, porque la que se culminación de la escalada de violencia que existe por ejemplo en un caso de violencia de género. características de este hecho así como los delitos sexuales, generalmente se dan en el ámbito privado, se producen en el ámbito de la intimidad y por lo tanto las pruebas directas son de más Hemos contado con testimonios que nos obtención. dieron cuenta sobre el tipo de relación que unía a A Con Maria Goldan Vivían en una habitación alquilada que hablan alquilado hacía un lo cuenta la testigo propietaria del lugar y que tenían un hijo en común que no había sido reconocida porque se apellidaba porque Ar no lo reconoció porque se encontraba con un pedido de captura pues estaba prófugo del hecho anterior que antes relaté. testimonios escuchados aquí confirman distintos aspectos, luego 10 voy tratar forma а en pormenorizada, en primer lugar que agredía física y psicológicamente V sistemática a Mi a G . Otra de las cosas es tenía miedo  $\mathbf{G}$ porque amenazada de muerte y la controlaba de una manera enfermiza. Por otro lado, Ar celos patológicos con intenciones siempre de control dominación sobre Μ Los testigos fundamentales con los que contamos son L Ga la madre de la occisa, Tar Bd una hermana a la tía, Be vecina hermana menor una

Fecho dof:nco: IC'OSTOIT

Mita co riñere a. 2l'Od;2!!! 7

Firmado pe.-- RODOLFO SUSTOS LAMBER?, JUEZ DE CAMA RA

Fomario'cr.AWA DIETA DR HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Fimadr par-1' GUSTA VQ GOERNER, JUEZ DE CAMARA

F,nacioian:c milpor, PATRICIA QRADF.UI dECCH; SECRETA?JA DE CAMARA



TRIBUNA!, ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL XRQ. 25 DE LA CAPTT.AL FEDERAL CCC 43592/2015/TO|

declaró en Cámara Gesell. Puntualmente y para no extenderme mucho porque todos hemos escuchado los testimonios vov а puntualizar los rasgos fundamentales aue dan cuenta del contexto expresé. En principio Vi dijo que había visto una pelea una vez, altamente violenta cuando Mi encontraba embarazada cayó al piso y patio. Este incidente también fue confirmado por L También vio cuando en tres o cuatro oportunidades ellos se iban peleando por los pasillos del barrio. También le dijo a Vi y textualmente "me quiero separar pero él me amenaza y tengo miedo por mi hijo" esta expresión de Milana que le hizo a Villana y también se la hizo en el mismo sentido a Pa Y dijo Vi que ella no entendía porque peleaban tanto y volvían a estar juntos, bueno esto es otra característica de las relaciones cuando las parejas se encuentran enmarcadas en una situación de violencia de género en donde a veces encubren al victimario y ocultan a la familia, hásicamente esto lo hacía Mi a con respecto a su madre, dice su madre, y se encuentran en una especie de circulo vicioso en donde no se sabe si por dependencia o por miedo o por negación esperanza de que algo cambie siguen metidas en ese círculo violento que las afecta, esto es muy común y está explicado en cualquier libro de psicología en donde siempre la patología no solamente es la del victimario sino que también de la víctima que se somete y no puede salir, cosa que es difícil. Luego contamos con el testimonio de Born quien que es una amiga, que aporta la mayor cantidad de datos, no solamente sobre el contexto sino sobre previos a la muerte de Millon a Game Lo que dice



TRIBUNAL ORAL LX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 118 LA CAPITAL FEDERAL

contundentemente Bo es que Mi no quería estar más con el Ar que estaba cansada de los maltratos y cuenta una anécdota, que en oportunidad Massas se habla planchado el pelo, le hizo un escándalo de celos y la fue a buscar al trabajo, que le hizo una escena de celos y le tiró de los pelos. Esto muestra como decía antes, rasgo celotípico de la relación. Dos días antes de su muerte Mi le contó a Bo quería estar más con Ar de mes y que estaba esperando que se desocupara una vivienda, no sé sí una casa o una habitación al lado de la casa de su madre para alquilar allí y que también unos días antes Arz a en algún momento cuando la fue a buscar a un lugar le dijo "vamos, vamos", Mi le dijo "anda qué ahora voy" y que le arrojó un piedrazo que casi le da en la cara. El jueves a la madrugada fue la última vez que la vio a Maria y que Ar la buscar y se iban peleando. También dijo lo vio varias veces con armas de fuego y le contó que estaba esperando cobrar para comprarle un boleto para que se pudiera ir a la provincia de Entre Ríos o de Misiones separarse definitivamente de él. La tia aue antes mencioné, comentó que los vecinos decían que la vio la maltrataba mucho, lastimado oportunidad en una pierna y cuenta un incidente, que cuando fue a comer a la casa de su hermana, a la casa la madre de Μi la llamó, Mid salid, parece discutieron, escucharon un ruido y cuando salieron le había tirado un botellaso y ahí es donde la vieron lastimada en una pierna. También dijo que rio se separaba por miedo, que tenía miedo



TRIBUNAL ORAL. EX LO CRIMINAL V CORRECCIONAL NRO. 25 DELA CAPITAL FEDERAL CCC 43592/2015:TO]

por lo que le pudiera pasar a su hijo y que también estaba esperando cobrar para pagarle el pasaje y que se fuera definitivamente de su vida. L en el testimonio que prestó desde Londres madre, dice que a la hija la vio maltratada físicamente es que la hija le ocultaba un poco situaciones. Oue la había pateado cuando embarazada, era un hombre muy celoso, que ella le habla contado que era un hombre muy celoso que cada vez que llegaba tarde le buscaba riña, le buscaba problemas, la vio y hacía que oportunidades amoretonada y ese miércoles también le dijo que se iba a separar y que le iba pagar el pasaje. Evidentemente, ella esto lo estaba contando en el ámbito íntimo, la decisión de separarse la tenia, la decisión de irse a vivir al lado de la casa de la madre, pensaba pagarle un pasaje para que se fuera definitivamente y no podemos descartar que a no lo conociera. La madre también celos dominantes que dijo que Ar en sus cada que habían У vez se esporádicamente le había dicho que la iba matar y que también si no era del no iba a ser de nadie un presagio de lo que evidentemente ocurrió. Se cuenta también con otro testimonio que fue acompañado por L quien dijo que también se lectura el de suscitó una escena de celos cuando Mi recibió una notebook en la escuela que Ar de celos una escena У le computadora y Gianta Game de alguna manera más aqui o más allá confirma todo este cuadro contextual de violencia de género que existia en la relación entre Arz y Mi G durante el tiempo que estuvieron juntos. Así las cosas, también estos testimonios permitieron reconstruir los días previos

Fccbú fĭr/r.y; 22/0&2QI 7 Abü CM t'.rra.:; 2S.-OA'2f>.' ?

 $F_{i,xcp'o} : RGDOi-FO BUSTOS LA M-iep.t JUEZ DF CAV^/L^* \\ F<)-|<:co*_{tw}: A\A DIETA DE HERRERO. JUEZ <math>IJ$ - C.-iMARA  $F_{i,xv} = F_{i,xv} = F_{i,xv} \\ F_{i,xv} F_{i,xv} =$ 



TRIBUNAL ORAL EN LO CKMJNAL Y CORRECCIONAL NRC. 25 DE IA CAPITAL FEDERAL CCC 43592. 2D:ÓTO:

al hecho de su muerte, cuando evidentemente había decidido separarse, situación que aumentó claramente la violencia, exacerbó la violencia que tenia internamente y a veces externamente Ar celos y sus ansias de dominio. Superada ya esta descripción del contexto que entiendo que quedó plenamente acreditado corresponde establecer cronología de lo sucedido y la mecánica del hecho. La testigo Bo dice que la noche anterior Mi estuvo en su casa hasta más o menos las 22 ó 23 horas, que se cambió en su casa y dejó una mochila y le dijo que al día siguiente iría a buscarla. Se cambió porque iba a encontrarse con algunos amigos, Al día siguiente claramente nunca apareció. Según Bo y a partir- de una testigo de referencia que no la pudimos tener de , dice que está Cl le contó que ese día mientras estaban Bollon y Maria a en la casa tomando mate y antes de que saliera, esta Clara a vio a a encapuchado y atrás de la ventana o de la puerta de la casa como escuchando lo que se hablaba en el interior de la casa de B También dijo n que ese día habían estado hablando con un chico que estaba detenido en Devoto, que eso es lo que estuvieron un poco haciendo en la casa no sabríamos bien quién es el chico que estaba detenido en Devoto y con quien hablamos no lo pudimos dilucidar en este caso, más allá de que se puede llegar a reconstruir de quién se trataba pero no es importante. También Bo por testigo de referencia, una amiga de nombre Erica, ese día después que ella se fue de lo de Bo fue encontrar con unos amigos y que Erica vio a la madrugada volviendo a Ar y a Mi domicilio y que se venían peleando. Esto también lo

Fe cha (iefirna: 22/0R;2\$!7Mie e/> iidimu:  $2R/8E/20I^7$ 

Firmado per: RODOLFO 2 USTQS UMIERT JUEZ DE
Firmado AVA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CIMARA
Firmado ocr. R. GUSTA VQ OOFJIh'EJ,, JUEZ DE CAMARA

FÍT7,\3DRJ/Ú}\<E MI;POR; PATRICIA GRACIELA RFCCH?. SECRETARIA DE CAMAPA



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC 43 59i"2\LJSyTO]

dice Li de dice Li de dice la compañado por lectura. A partir de allí, no se la vio nunca más, a partir de la madrugada de ese jueves 23. siguieron los sucesos la última actividad telefónica que tuvo por uri mensaje de texto que tuvo Mi , fue a las 03:00 de la mañana. A las 8:00 de la mañana ya Ar a salió con el niño, para dejárselo a Lima Gara. Con lo cual para este Ministerio Público, la ventana de tiempo que existe entre las 3:Q0 de la mañana y las 08:00 de la mañana, creo que es el momento en que en ese periodo de tiempo Arzamendia la ejecutó. Es así, que como dije antes, a las 8:00 de la mañana Ar llevó el chico a la casa de la madre de Mi Ga y mintió diciendo que Mi la obra social y luego también mintió cuando dijo luego iría a buscarlo a la que Mi Claramente como dije antes, para el Ministerio Público la data de muerte está en esa ventana y que coincide más o menos con lo que dice el informe de autopsia, que el cadáver fue encontrado viernes a las 16: 30 horas y que la data de muerte y 40 horas antes de que se haya 3G encontrado el cadáver. Nunca se puede establecer la fecha precisa, el momento preciso de la muerte, con una muerte en tan poco tiempo por el estado del que contaba con cuerpo, no es un estado putrefacción de diez o quince días como suele verse en los libros y se puede determinar. Es más fácil determinarlo cuando son muertes largas, pasado el cadáver más tiempo en exposición que en un Asi las periodo tan corto. cosas, la autopsia demuestra varias cosas y en esto a raíz de colaboración prestada por la Unidad Fiscal Delitos Especializados contra la Mujer, se ampliaron

FclI-O Jcfnr-.c: '~ -ilta cc -i'.ccaa.-: LOC'UJ'JI7

F.YMADC POR; RODOLFO <sub>c</sub>US?OS LAMBER?. JUEZDE C4,VI,?;?J

Ftrxcdop'jr; AF'A DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAXfAIOI

Fi, mc[fo pox R. COSTA VO GOERF'RR, JUEZ DE C-04AFA

F\\*r:od{>ia;ic mi) por: RA TRIOA GRACIELA ŭECCHI. SECRETA FIA DE CAMAP.A



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43552.18-.'TOI

algunas fotos -se entrega la ampliación de fotos a partes y a los jueces- en principio enumeradas por orden i, 2, 3, las tres primeras ilustran, aclaro que están en la causa pero con esto están más ampliadas, la posición del cadáver en cómo lo encontraron, asi lo encontraron. En primeras está la cabeza de Mi que muestra la posición del cuerpo es encontraba durmiendo o al menos descansando. Dice la autopsia que el disparo fue realizado a más de 5G cm y esto por qué, dice que fue realizado a más de 5G cm por qué no se encontraba, y aquí voy a pedirles que vean que muestra una foto en la que se ve el halo y el orificio en la cabeza de Maria de la bala, porque no se encontraba el halo de guemadura o tatuaje, tiene un nombre científico que explica cuando el arma es apoyada sobre la cabeza. Eso dice la autopsia, pero por otro lado también dice la autopsia que evidentemente se utilizó un telón o algo que ha amortiguado, Y aquí a partir de ampliación realizada que esto lo vi recién ayer solicito que vean el cubrecama, las dos fotos del cubrecama se puede advertir que en una cubrecama se ven los dos fogonazos de los tiros uno y el otro que entró en la cabeza de Mi auedó dentro del cubrecama que fue el se secuestró, o sea el fogonazo está acá e1cubrecama o sea la distancia el arma se apoyó sobre el cubrecama no a 5G cm y la otra foto que cuando uno le amplia la vez uno puede ver lo que estaba sobre encima de la cabeza el peda20 de tela que se incrustó dentro de la cabeza de Mi que se trató, esto lo consulte a último momento con un médico forense, evidentemente se trató de un disparo a quemarropa utilizando como amortiguación

FCCBÚ JÚF. M.Ú: 22/08/70! 7 A.'ui c" sistema: 22/0&1QÍ7

Firmario sor. RODOLFO 8 USEOS ÎA.MIERT, JUEZ DE CAMARA  $F.^{TM}jd\cdot prv: DIETA DESAERRERO. JUEZ DE CAMARA \\ F.'modopor: R. GUSTAVO GOERNER.. JVSZ DS CAMARA \\ F.'rmjJolo>.:6 V; por; PATRICM GRACÎELA 3ECCH7, SECRETARÎA DE CAMARA$ 



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 42592 OC'ISTOI

para evitar o el ruido o la salpicadura se utilizó este acolchado corno telón. Esto demuestra un mayor grado de saña de Ar**ria porque la ejecutó, las** tíos cosas son graves pero demuestra ensañamiento en la mecánica de la muerte sobre su novia o concubina. Por eso este Ministerio Público afirma que fueron dos tiros a quemarropa. Por otro lado, tampoco se detecta ninguna lesión defensiva, si bien esto pudo haber sido movido, como está el cuerpo está con las manos sobre el pecho, claramente se encontraba durmiendo o descansando, supuestamente también por la hora. La hora, el lugar donde la encuentran y la posición del cuerpo todo eso permite conformar un cuadro de alevosía en el accionar. Más allá de todo este contexto que quedó probado a través de los testimonios de la violencia de género que existía, se encuentran indicios concordantes, vehementes y que evaluados en su conjunto nos permiten hacer ver al que el posible autor de este hecho fue Ar a. Esto tiene que ver con que una vez que entraron en la casa encuentra ningún arma, la puerta se encontraba ninguna cerrada, no había llave dentro habitación, o sea que Ar se fue, cerró con llave y se fue, tampoco estaba la llave de M no sabemos cuántas llaves había pero lo cierto es que no había llaves adentro de la casa, encontró el arma, la puerta estaba cerrada, no había signos de violencia en ninguna de las aberturas las ventanas, de las puertas, de tal modo que pudo haber sido ningún extraño el que cometió crimen. Ar se llevó a By a la casa de su le mintió sobre lo qué pasaba y lo más suegra, importante es que se prófugo y se fue a Entre Ríos. Por otro lado, aparece la presencia

L'-1313 urfineo: 22/Ú&2fs'7

AL<sub>C</sub>. er D.ce'x: 2 2:ÉC20I7

F;,ppilc por RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CAMARA

Fcxádú r>->r; ,1S'Á DIETA J>£ CERRERO. JUEZ DE CAMARA

FUXMO PER: R. CU\$TA YO GOERCRR. JUEZ DE CAMARA

FU,rccofiusu lkÚjo÷: PATRICIA GRACIECÍ VECCHI, SECRETARIA Dr. CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC 4 35 9 i  $^{\circ}$  2 \ LJS v T O]

la madre de Ar que va a la casa de su consuegra y le dice me parece que hay un problema, evidentemente mostrando cierta culpa, esto según los relatos de Li Gama, y a partir, de allí es donde se suscita toda la búsqueda. Va Gianina, no la ve a la hermana y vuelve. Vuelve nuevamente la consuegra a verla a Lima Gara porque va en dos oportunidades, ahí es cuando luego le dan aviso el puesto de Gendarmería y cuando Benítez va y franquea la puerta y se encuentra con la escena de lo que acabamos de ver. A la noche, también llama atención que Ole, a la noche del viernes una vez que el cadáver había sido encontrado a las 16:30 horas proporciona teléfono le un número de diciéndole que sabía dónde estaba A dan un número de teléfono, a partir allí de se búsqueda inicia una sin perjuicio de la aue diligencia culminó porque el padre de A domingo 26, va a la policía de la ciudad de Paraná y dice que su hijo había matado a la mujer y entonces la policía va a buscarlo a la casa diciéndole que su hijo estaba en su casa, entonces el padre es el que lo entrega luego del luctuoso hecho. Así las cosas, conducta corresponde entonces calificar la , claramente se trata de un femicidio como último estadio de la violencia de género. Como dije violencia para establecer la corresponde ir a distintas definiciones que están receptadas en normas convencionales que han sido y que son una férrea política de estado para erradicar este flagelo, entre ellas la voy a leer para que sean textuales, las voy a mencionar, la voy a leer para el público para que sepan de qué se trata son principio se define como violencia tres, en de género en la convención de Belém do Para en el



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43552,1S-. TQI

articulo I° "Cualquier acción o conducta basada en género que causa que cause muerte, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en el ámbito público como en el privado". Luego la ley 26.485 que es la ley de protección erradicar у para prevenir, cualquier violencia contra la mujer la define como "Toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta tanto en el ámbito público como en el privado basada en una relación desigual de poder afecte vida, libertad, su su dignidad, integridad física, psicológica sexual, económica o patrimonial corno así también su seguridad personal". También la declaración de las Maciones Unidas sobre la eliminación de la violencia de mujeres dice que constituye violencia contra las mujeres "Todo acto de violencia basado en la pertenencia del femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, coacción o la privación arbitraria de la- libertad tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada". Y ya en palabras del propio tribunal en la resolución del caso Monje, este excelentísimo tribunal ha dicho que "la violencia de género es la que está dada por el desprecio hacia la condición de mujer de la victima por el mero hecho de serlo y que se manifiesta por una clara dominación del varón y que la castiga hasta ocasionarle la muerte como pauta de dominación por ser hombre". Esto ha sido dicho por este tribunal en la resolución de un caso similar. En razón de ello, entiendo que corresponde se trata de un homicidio cuádruplemente calificado que se enmarca en el artículo 80 inciso 1°, último supuesto del Código Penal, toda vez que existía una



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC 43 59i"2\LJ SvTO|

relación de pareja. Sobre la cuestión de si la relación de pareja tiene que ser formal o no formal en ese caso me remito al fallo "sanduaí" de la Sala Tercera de la Cámara de Casación Penal que también ha sido receptada por este tribunal en el fallo Monje que antes mencioné, con lo cual no existe ninguna duda entiendo al respecto, no me voy a extender en lo que dicen ambos pero que la relación pareja entre Ar y M evidente y queda circunscripta dentro de puede ser calificado como relación de pareja para que caiga dentro de la calificación antes mencionada del inciso I° del articulo 80. Por otro lado, también entiendo que cae en la calificación prevista en el artículo 80 inciso 11° del femicidio que es cuando un hombre inata a una mujer mediando violencia de género como se ya se explicó y que a la vez este hecho ha sido cometido por alevosía por aprovechar el estado de indefensión de la víctima sea que se encontraba durmiendo o descansando sin posibilidad de defenderse, no se encontró ningún elemento que pueda haber permitido a Maria defenderse, articulo 80 inciso  $2^{\circ}$  y a la vez por haber sido cometido con arma de fuego que es la cuarta artículo 41 bis . En razón de ello y con relación a la graduación de la pena, toda vez que se trata de una pena estática o física corresponde aplicar una prisión perpetua, accesorias legales y costas a Ar por la muerte de Mi en carácter de autor de homicidio cuádruple mente agravado. Debo decir también que no voy a enumerar, no agotar en este debate, que el probatorio encuentra completado con toda se sido incorporada por lectura prueba que ha exhibición en la pericia balística, la autopsia,

FCCNF te firme: ?
Ai:a ensxu2S/QS/2Q1?
FirmeJv por; RODOLFO BUSTOS LAMBER? JUEADECAMAJA
'irmscoper ANA DIETA DE HERRERO. JI'SX E>E CAMARA
'rimcco por k, GUSTAVO GQERUER. JUEZ DE CAMARA
FtemuJviar.tc mij por: PATRICIA GR\*CIELA SECCr-J SECRETARIA DE CAMARA



# TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NFco. 25 DE LA CAPITAL FEDIRAL CCC ;3592CCJ 5/TOJ

inspección ocular. el croquis, las fotografías toda la prueba que ha sido incorporada y leído en una de las audiencias previas a este alegato, señor Presidente" Acto seguido el Presidente le concedió la palabra al Dr. defensor de Ma z, guien dijo: "Gracias Presidente, mi alegato de acuerdo al trámite que se impreso a la parte le específica involucrado mi cliente va а ser muy teniendo en cuenta lo antes manifestado con respecto a esta modalidad que hemos adquirido y que señorías han impuesto el debate y únicamente he de disentir con respecto a mi distinguida colega, Palópoli en cuanto determinó la acumulación matemática y directa que hizo por el pedido de pena en el monto de diez años que tenía de una condena anterior y los diez años y seis meses solicitados en esta ocasión a la pena única de veinte años y seis meses. Esta defensa se va a oponer y va a rechazar este pedido, solicitando que la misma sea reducida a la pena única de dieciséis años. Respecto a características de mi asistido tenemos que tener cuenta el ámbito marginal donde se han desarrollado los hechos, como ha sido criado este chico, que al momento del hecho tenía 19 años y a preguntas esta defensa expresó que se ha criado sin padre, una Villa de emergencia donde la marginalidad es una moneda corriente, se. ha criado sin la guía de un padre que le haya indicado cuál es el camino que corresponde asumir, si bien el libre albedrío que tenernos todos una vez que adquirimos la capacidad, tenemos que tener en cuenta que la capacidad tienen estos muchachos, en donde viven y como se desarrollan en un ámbito de violencia continua de todo tipo no es la misma que pueden tener nuestros

Fe d:¿. de f.rr\r>- "UÍSOCt ?
4 ri .o'ema: 7
firmado por: RODOLFO BU8rOSLA.M3E.RT. JUEZ OS CAMARA
FIRMEÁ, AAA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CCJARA
Firmad" por: R. GUSTAVO COERVRR. JUEZ DE CAMARA
Turnad oí ame mi; por: PATRICIA GRACIELA BECCH,', SECRETARIA DE CAM,:Ra



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43552.1S-.TOI

hijos. Y respecto al hecho concreto ha habido como la Dra. has descripto Palópoli discusión que se ha ido desarrollando entre estos grupos, que ha ido incrementando la alteración que los golpes provocaban en Ma que recibe, sumado a esto la juventud y la escasez tienen dominar sus impulsos, que de esta impulsividad que está alimentada por esa adrenalina ha corrido a todos corre, que no se ióvenes, nosotros, más cuando somos eso lo llevado a no tener en cuenta las consecuencias de la conducta que despliegan. Éstos hechos circunstancias culturales y educativas que tienen estos muchachos no les quita responsabilidad pero si tenemos que tener en cuenta que en la medida que nuestra sociedad no atienda desde la base, desde la infancia a chicos como mi asistido, vamos a tener cada vez más hechos como el aue hemos ventilando. Hay un conocido fallo del tribunal de Nueva York donde un menor comete un homicidio y es juzgado cuando ya asume la mayoría de edad, tribunal entiende y lo ha probado ٧ comprobado que este homicida se crió solo en calle, ha sido victima de abusos de violaciones pero el momento de merituar su conducta, el tribunal le expresó que ya era grande que ya había adquirido cierta capacidad y que por lo tanto tenía hacerse responsable de lo que había hecho. Nosotros somos muy distintos, nuestro sistema judicial es muy distinto es mucho más humanista y esta defensa entiende que al momento de que vuestras señorías determinen el monto de la pena porque culpabilidad y la responsabilidad la ha asumido frente a todos nosotros, tengan en cuenta que contra esa forma de crianza, contra ese abandono material

Fecha de Sexo: 22J)\$:70' 7 Aba cr .TM.vtc 2Í/0S/2017

Firmado ser: RODOLFO FFVSTOS LAMSERT, JUEZ DE CAMARA

FI-MAD\* F.O> : ACA DIETA DE HERRERO, JVFZDF OIMJUI

Firmado por: R. GUSTAVO COSRNER, JUEZ DE CAMA RA

Fjrr,a.Jo(,n:c a,y por PATRICIA GRACIELA &ECCW. SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC 43 59i"2\LJ SvTO1

en que se desarrollan, su camino está predestinado. Gracias Señor Presidente Sres. У Seguidamente el Sr. Presidente le otorgó la palabra al Defensor Oficial de A . el Dr. Giordano "Señor Presidente, quien dijo: Excelentísimo Tribunal voy a comenzar con el primer hecho donde obviamente la defensa va а coincidir con distinguida colega, la solicitud de absolución de mi al señor sólo evidentemente disentir con respecto a la cuestión de entiendo que debe tenerse en cuenta como pauta de mensuración la juventud de mi asistido y obviamente la posibilidad de reinserción establecido claramente en el artículo l<sup>u</sup> de la ley 24.66Q y dado que es conocido que dentro del ámbito carcelario la misma se dificulta, entiendo que para aventar esa cuestión, la defensa va a pedir que la pena por la portación guerra sin de arma de la autorización legal sea la mínima que establece el ordenamiento legal es decir de dos años de prisión. Paso analizar ahora el segundo hecho. analizar este segundo hecho la defensa quiere dejar sentado en virtud de que ha escuchado la alocución de la querella que ha sido muy precisa incluso la alocución de la Señora Fiscal, en cuanto a que adhiere al hecho luctuoso que se está ventilando en esta audiencia y no es ajeno a la sensibilidad, incluso de la defensa, esto lo debo resaltar razón de que cuando comience a desgranar las pruebas para demostrar la inocencia de mi asistido pareciera que en ese momento la defensa se aleja un poco de la gravedad del hecho que estamos ventilando cuestión que por supuesto no es asi. Ahora bien, centrándonos en cuestión aue nos ocupa, este Ministerio Público entiende que las pruebas que han

Ve ha Asisteme; 21EtB/JC>.'2 -ZMoERT, F.rmjJopor RODÚi.FO SUSTOS -ZMOERT, JUE<sub>c</sub>D£ CAM. Fi-med\* **pur; n'.XI** DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA FUmod\* por; F GUSTA YO COERNF.H. JUEZ DE CAMARA JUE;D€ CAMARA

Fi-vrcofetmc mil por: PA TPJC'A GRACIELA XnCCHI, SECRETARIA CAMARA

TRIBUNAL ORAL EN LQ CRIMINAL Y CORRECCIONAL NR.O. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL ccc \(^552/201\) stroi

en relación al segundo arrimadas a este proceso hecho aue le imputa a mí asistido se insuficientes para arribar а una sentencia condenatoria y ¿por qué entendemos que es Primero un muy breve análisis de los testimonios que brindado aquí en esta audiencia son **fundamental** importancia. entiendo de Hemos escuchado a la menor Gi a G Cámara Gesell un relato pormenorizado de los hechos que ella conoció y de los cuales la defensa quiere recalcar que a una pregunta concreta que se le hizo acerca de sí había visto en la casa de su hermana armas o municiones, concretamente la menor contestó que no. Y ahora quiero desgranar e intentar refutar las coincidencias que existen entre los argumentos que vertió la querella y los argumentos que vertió hay cuestiones fiscalía, que obviamente son ciertas, la querella habló de círculo un violencia previo y es este círculo de violencia sí es cierto, ha existido un círculo de violencia previo. Este círculo de violencia previo es relatado y desgranado en forma pormenorizada y no sólo por la querella y la fiscalía sino también en requerimiento fiscal de elevación a juicio prácticamente cuatro hojas, esto es real, esto la defensa no lo discute. Se argumenta como contundente el hecho de que Li declaraba, que para la fiscalía era muy curioso el hecho de que la hija no hubiese regresado a la casa porque había que llamaba altamente ido a la obra social, atención y esto si asociaba a los antecedentes de violencia dispensados asistido hacia por mi pareja. Y vuelvo a repetir, la defensa no va a cuestionar estos hechos de violencia que incluso no tengo dudas de que pueden haber constituido delitos

Pee ha def.nna: ?:/i'P20.' 7 A.'ic en rxvcma: JJ.M'-N'!7

Firmado per: RODOLFO 8 'JETOS LAMBERT, JUEZ DE CASEARA
Firmado per: Aĥ'A DIETA DE FT&FDRO. JUEZ DE CeIMAÑA
FVMūdo \*cr: R. GLJTXTO COERCER, ."JE/ DE CÁMARA
Firmado Jn/c mi/por: RA YR-CIA GRAC'FJ,A BECCHI. SECRETARIA DE CAMARA





# TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL X RO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 4359120) stroj

contra la persona, evidentemente, lesiones, si es cierto. Ahora bien, yo creo que si hacemos hincapié como prueba fundamental en el círculo de violencia comprobada. desgranada por ambas partes, pormenorizadamente por el requerimiento fiscal elevación a juicio, si hacemos lugar a esto yo creo que estamos confundiendo un principio básico derecho penal, el derecho penal es derecho penal de acción y no es derecho penal de autor, no podemos entrar en esa confusión y es que en este caso y en otro que más adelante voy a señalar voy a solicitar al tribunal que cuando examine la prueba reunida en este proceso tenga especialmente en cuenta este tema acabo de mencionar. Derecho penal básico. derecho penal de autor no, derecho penal de acción, Se ha dicho y esto es real que todos testimonios vertLdos en la audiencia comprueban de categórica el trato violento psicológico de la víctima por parte de mi asistido, la defensa concuerda esto es real. La fiscalía ha señalado en concordancia con lo que señala el fiscal requerimiento de elevación a juicio y lo señala como prueba que la madre del imputado algo sabía, cuando horas después se presentó en la casa la madre de la victima para pedirle que acompañara porque algo podía haber sucedido y En suma, ¿existió urta violencia física? Sí. Existió violencia psicológica previa? una ¿Existieron amenazas previas? Si, hasta aquí estamos de acuerdo. La fiscalía señaló que hizo un relato muy pormenorizado de la autopsia, mostró las fotos, habló de que dada la posición en que se encontraba la victima evidentemente había estado durmiendo, ofreció ningún tipo de resistencia, esto determina hubo ensañamiento, si. Tampoco discute

ORSO.ICFYCC: 22.GB/2G: 7 cc ¿.cenm: 2 2,T,C2 ii/"

".V.<;jú¿lu ;><>.: RODOLFO SUSTOS LAMBER T. .J.JJE?. DÉ CAMARA
F. m.i. J:< par: ANA DIETA DE HERRERO. SUEZ DE CAMARA
Croado por: R. GUSTA '/<? COERCER, J.JEZ DE CAMARA
F.r.\*,%b(ae:e f>\y por; FATRJCJA GRACIELA 3ECCrU. SECRETARIA DECA.MAR,



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43552,1 S.TOI

defensa que hubo ensañamiento, tampoco discute la defensa que la victima estaba durmiendo. La fiscalía señala también que la puerta estaba cerrada, quien era la otra persona que tenia la llave aparte de la víctima y Ar la Propinski Pla defensa pregunta que prueba tenemos nosotros de que solamente había dos llaves. La defensa pregunta sí bien es cierto que tenemos que admitir en las cuestiones de la autopsia alevosía y el ensañamiento cuáles son las pruebas que determinan que ese ensañamiento en la ejecución de la victima fue por parte de Ar concordando en la modalidad pero no estamos concordando en el autor. Y porque digo esto señores porque escuchando atentamente esta defensa los argumentos que durante dos debates nos brindaron en sus alegatos tanto la querella como la fiscalía, para esta defensa, para este Ministerio Público de Defensa, no se ha aportado ninguna concreta de que el autor del hecho es mi asistido, lo que se ha realizado en esta audiencia es algo que conocemos perfectamente y que está reseñado en la doctrina y en la jurisprudencia desde el año 1942 es lo que ha des granado la defensa y querella lo que denominamos una suma de indicios, esto es una suma de indicios correctamente, correctamente, Mi distinguida colega señaló que en este tipo de delitos es obvio que se conjuga y se realiza, se materializa únicamente en la presencia de dos personas, en los casos de femicidio y la misma fiscalía lo señala es muy difícil relevar la prueba, esto es evidente, entonces si concatenamos razonamiento que la mismo hace correctamente, ¿con qué nos vamos encontrar^ con la suma de indicios. ¿A qué nos lleva la suma indicios? a la presunción de que Ar cometió



Fi. made per. RODOLFO SUSTOS LAMBERI, JUEZ DE CA MARA
Fumado por: AfiA DIETA f>¿ CERBERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: R. GUSTA YO GOERSEP, JUEZ DE CAMARA
Fümccoicr.IE <\*\*) pe;,; PATPJCA GRACIELA JECCNI, SECRETARIA. DF C'AMA.RA



TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL CCC4359i"2\LJ SvTO]

el homicidio, pero ahi se acaba el cuadro, es decir el cuadro comienza con suma de indicios, esa suma de indicios ¿a qué nos lleva? a presunciones. Ahora, ¿por qué digo que aquí se corta el camino? Porque desde 1942 en un fallo de la Cámara Federal de Bahía se utilizó término Blanca un aue es apodíctica, que es lo que se necesita para arribar a sentencia condenatoria, certeza apodíctica de que se ha cometido el delito, esa frase, esas dos palabras se vienen manteniendo incólumes al día de hoy, hasta el punto y no lo voy hacer porque esto se puede encontrar en cualquier texto que todas las Cámaras, todos los Tribunales continúan utilizando término certeza apodictica, sin apodíctica no se puede llegarse a una sentencia condenatoria. Atento a lo que acabo de mencionar es que voy a solicitar al excelentísimo tribunal que al se' absuelva momento de dictar sentencia asistido procesal en orden al delito de homicidio cuádruplemente calificado artículos SO inc. 1% 2° y y 41 bis del Código Penal en virtud de lo establecido en el articulo 3º del Código Procesal de la Nación, no teniendo nada más que agregar, muchas gracias". La Señora Fiscal solicitó la palabra para dijo: "Es réplica У una inconsistencia mínimamente material que tiene que ver disenso en cuanto a la mensuración de la pena por la portación del arma, el mínimo solicitado, yo pedí cuatro años y entiendo que el mínimo es tres años y seis meses y no de dos años porque el arma 9 mm está reputada de guerra, con lo cual simplemente hacer salvedad que probablemente es técnica". Defensor se rectificó y dijo que era verdad. último agregó la Sra. Fiscal que; "Es cierto que en el esforzado alegato de la defensa en este caso, que

t-FFx dcjlr/ia: 22/05/20:7 A Ha 22/ÙP/2'): 7

Firmado por: RODOLFO BUSTOS -OWDFFT. JUEZ DE CAMARA
F<rr.-.o2<: por ,LV,1 DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA
Fimo Jo por R, GUSTAVO GOERHER, JUEZ DE CAMARA.
For.iado'ccic ',<:) por: PATRICIA GRACIELA fIECCHI. SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43552.1S-.'TOI

está bien encarado el tema de los indicios, pero que los indicios en el caso no sólo fue una suma de indicios sino que se valoraron los indicios de manera concatenada entre unos y otros y esa fue la valoración, que si bien se puede disentir es la que tuvo en cuenta la fiscalía para que de la presunción se pueda pasar a la reconstrucción veraz del hecho, nada más".

## <u>Segundo: De la declaración de los imputados</u> <u>V de los testigos durante el debate</u>

#### Hecho I

1) El imputado Bran Claudo Marcola dijo: Que se negaba a declarar. Que le decían Tiburón, ese apodo lo tuvo un tiempo, de grande sus amigos y la gente de confianza le decía así, pero todos lo conocen por su nombre "Taran".

Luego manifestó que quería declarar y que lo hacía libremente. Sobre el hecho dijo: Que fue él, asume su responsabilidad, porque si no estaría mintiendo, estaba de acuerdo con las pruebas, con los testigos, fue el dicente la persona que le disparó. No tenía nada más para agregar, ni quitar porque fue así,

# A preguntas de la Sra. Fiscal General respondió:

Que el hecho fue así como está escrito, como se contó en el juicio, no lo va a negar porque fue así.

A preguntas del Sr, Defensor respondió: Que ese día se acercaron al lugar, se generó una discusión entre "Facha y Nahuel" por un problema entre ellos, que desconocía el motivo, se pusieron a discutir, el diciente estaba acompañando a Facha porque siempre estaban juntos, empezaron a discutir y detrás suyo apareció el damnificado "Brian

.- cehc defi.ma: 77/08/20 :'

AITE <<N ETERNA. 2S/T73/20.7

F-rui-do por: RODOLFO BUSTOS LAMBERE. JUEZ DE CAMARA

FTNNEATPNR; DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CMAXA

RIMADO po<-F GUSTA VQ COFREZR. JUEZ DE CAMARA

FINNECOLIDE pjr, N¹ TRJCIA GRACIELA BECCRC. SEC&FWA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL XRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592:2AJFCTOL

invitándolo pelear а le dijo textualmente "que se pare de manos" incitándolo a la al dicente hacia poco que le habían sacado un yeso de la mano izquierda, no tenía ganas en ese momento de participar en ninguna pelea, dio la media vuelta para retirarse diciéndole a que no iba a pelear, siguiendo a Facha que también se estaba yendo y cuando estaban por irse, el dicente recibid un golpe de puño de parte de Se , en la cabeza, en la sierr del lado derecho, en el lugar en que tenía el piercing y por eso Que reaccionó de una forma que no tenía reaccionó. reaccionar, fue impulso, un reconoce reaccionó mal, pero no fue su intención lastimar matar al pibe. Que primero recibió el golpe de puño y lo invitaron a pelear, no aceptó, se dio la media vuelta, cuando le dio el golpe de puño, reaccionó y reaccionó mal, no salió de él, pero sabe reaccionó mal. Fue un impulso, después el dicente empezó a forcejear cort Facha por el arma porque sentía que se quería defender de esa manera y cuando tuvo el arma en su poder, cuando la tuvo en sus manos, efectuó un disparo primero hacia arriba y escuchó que en ese momento S le dijo "si vas a tirar matare", eso lo puso mucho peor, era su vida o la vida de esa persona, tampoco fue su intención matar a esa persona pero como tirador no es profesional, no sabía dónde tirar, fue un impulso, una forma de defenderse, tiró con el arma, no fue su intención matarlo. Se enteró que el pibe perdió la vida porque le contaron que lo estaban buscando porque habla matado al pibe, pero no fue intención, no fue nada premeditado, porque él no va por ese lado (sic). Empezó todo como una riña y

Fecha Jo firma; M/VEIOIT
AI', LO. Jmrme: 2S/-y>/20/}
FL.xcco pon RODOLFO BUSTOS LAMIERT. JUEZ DE CAMARA
Firme h> ,1VA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAXJA&I
Firmado por; R. GUSTAVO COERCER. JUEZ DE CAMARA
R." TARO (a ME MI, POR: RA TRÍOA GRACIELA SECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL KRÜ. 25 DE LA CAPITAL FEDERAD CCC 43S52/2CIJ&TO]

lamentablemente terminó todo mal y asume su responsabilidad. Nada más.

ampliar su **declaración dijo**: partir de la discusión que hubo antes del homicidio, como el dicente previo al hecho se quisieron retirar del lugar y cuando estaban por irse escuchó un grito detrás suyo de la persona fallecida invitándolo a pelear, el dicente se negó a eso porque tenia la mano lastimada, Ar estaba retirando y el dicente lo siguió por intención de retirarse también, recibió un golpe del lado derecho de su cara de parte de Se la le empezó a sangrar, fue en ese momento cuando le sacó el arma de las manos a se inició un forcejeo, y le sacó el arma a la fuerza, Ar tenía el arma entre sus ropas, por la cintura "no la tenía en la mano ni estaba todo preparado", empezaron a forcejear, se la empezó a pedir, no se la quería dar, la actitud de fue negarse a dársela pero forcejearon y terminó quitándosela en el forcejeo. Luego se dio vuelta y disparo para arriba y en ese instante las personas que estaban ahí se hicieron para un lado y se le abalanzó Se diciéndole <sup>11</sup> si. *me vas a tirar* matame'<sup>r</sup>, Ar cuando pasó eso estaba ahí pero se estaba retirando, que en ese momento Ar no le dijo nada, no tuvieron diálogo entre ellos en ese momento, luego reaccionó y levantó el arma y disparó, como dijo antes, se enteró después por las declaraciones de los testigos que el disparo fue en el tórax, no es que apuntó a ese lugar, al disparar le entró en esa parte y el dicente se retiró del lugar. Que tiró, disparó, tuvo esa reacción, se dio vuelta y se fue, no sabe ni cómo cayó, fue un acto defensa porque S en un primer momento lo

Fe.-hj po/trvui: 22.W?(ji?

MIA EN J/C. IMU: ZJVD/ZOI 7

Firmada por RODOLFO ff VETOS IAMRFRT. JUEZ DE CAMARA

Firmada, por: ANA O IFF A DI HERRFRO. JUEZ DF CAMARA

Firmodo por •(. GUSTA YO COLPJ-ER, JUEZ D& CAMARA

Frrmadcrox MI, per: PATR/CIA ORACLEUI 3ECCHJ, SECRETARIA DE CT-JAFA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43552.18-.'TOI

había invitado a pelear, se negó, segundo le fue a pegar de atrás y cuando ya tenia el arma en la mano, se le vino encima. Que se retiraron juntos con Armano, que se retiraron, no hablaron de lo que había pasado y luego se separaron.

invitación a pelear fue la solamente al dícente. Que el dicente estuvo detenido por un hecho anterior de robo calificado, que en ese momento estaba viviendo en la Localidad de Guernica,' tenía 20 años. Que antes de ir a vivir a Guernica estaba viviendo con su madre y sus dos hermanitos. Su padre se encuentra viviendo en otro lugar con su pareja, tenía dos años cuando sus padres separaron. Que empezó a tener contacto con su padre después de los 8 años, se veían de vez en cuando, cada quince días, una vez por mes, lo veía en la cancha, y el dicente se acercaba y su padre lo llevaba a su casa, pero se veían muy pocas veces. Oue cuando fue creciendo lo iba a ver por su propia voluntad.

A pedido de la Sra. Fiscal General se le nuevamente descripción del la hecho del requerimiento de elevación a juicio y dijo: Que aceptó declarar con sinceridad v no para declarar lo que realmente escondiendo algo, Eso que está escrito que el arma estaba preparada, no es asi, no vio que Ar preparado, ni nada, él forcejeó con Ar ninguno de los dos preparó el arma, forcejeó con él, le sacó el arma y disparó. Que en ese caso no coincide en que A haya preparado el arma y la haya dejado lista para disparar, como lo dijo antes, no fue premeditado, fue una discusión personas, que llevó a otra discusión y terminó en este problema y pasó una cosa por otra, no fue

"reda riciAmc: 22/TBIIúI?
Alic ei: tiremti: :>cix/2t>• 7
F;mnJc por: RODOLFO BUSTOS LAMBF.A 7. JUEZ DE CÁMARA
FIRMADO por: ANA LIFTA OS h'EfiJLEKO. JUEZ DE CAMAJU
/?, COS/'A VO GOERJIER, JUEZ DE CAMARA
rirmadoiaax mi, por PATRICIA CRAORJA ICCCHI SECRETARIA DE CAM<>V



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N'RO. 25 DE LA CAPITAL PCOERAL

premeditado ni fueron decididos a matar, no están haciendo esas cosas, como cualquier persona discute pero en este caso habla un arma en el medio y lamentablemente terminó de esa manera, pero no hacen esas cosas, ni se dedican a eso. Que tampoco lo vio a Arz correr la corredera del arma, tampoco Ar le dijo "matalo".

El imputado A Ma dijo: Que ese dia habla ido con B Ma esauina de la calle que dicente tenía un problema con Nahuel, se quedaron discutiendo, se estaban yendo del lugar y B difunto le efectuó un puñetazo en el lado derecho en la cara a Br М z v es ahí cuando se acercó al dicente para sacarle el arma que tenía, forcejearon y se la sacó, era un arma 9 Br Es en ese momento que Mar un disparo para arriba y ahí la victima le dijo tirar matrna" vas У ahí Brian efectuó disparo.

Que a instancias del Tribunal se le preguntó si reconocía los hechos tal cual como le fueron leídos y respondió que sí.

35 Journal Lands Santa, hermano de la víctima,

A preguntas de la Sra, Fiscal General dijo: Que el día del hecho estaba en una esquina con sus una amiga de su hermano- llamada Je - se acercó y le avisó que su hermano estaba tirado con un tiro en la cabeza. En ese momento cuando le avisó salió corriendo para la esquina de ahí lo vio a su hermano tirado en el suelo. Que los autores del hecho fueron ellos dossentadoslos que están los aue están imputados. Eso lo supo por sus amigos y por

fcchc 1'WJi.>[~

Al/¿. en .vr.Vi°ia. 23,9.2/20.7

E/mi,dope.RODOLFO SUSTOSLAM3ERT, JUEZ !>H CAMARA

F:n,ia¿\*\*pn>; DIETA DE HERBERO, JUEZ DE CAMARA

Rimado por: R. GUSTA VO CO£-i.'IEF, JUEZ DE CAIA.', A?

Fwi.'dolomc r>,;;por; FAHUCIA GRACIELA &FCGt>. SECRETARIA DE CAM/RA



TR13UNAL ORAL "EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRG. 2S DE LA. CAPITAL 7EDERAL CCC 43552:2G15rr0:

hermano. Jen r, su estaban con su hermano ese dia. Que J l estaba el día del hecho. N ese dia estaba discutiendo con Al Su hermano saltó para defender a Nahuel. Estaban todos juntos en esa esquina. Después hubo un problema también con B Ma pero el dicente no sabe qué pasó, no estaba en ese momento pero los testigos Jerus y Nasas saben todo. El apellido de Na lo desconoce, está detenido en Florencio Varela. Que no sabe que tuvieran una enemistad con hermano, estaba presente. Desconoce no problemas entre ellos. Que veía en el barrio a los imputados pero no es amigo de ellos. Que no tiene idea de lo que pasó ese dia. Que ese día le avisaron lo que habia pasado, fue a ver, lo levantó a su hermano y lo llevó al hospital.

A preguntas del Tribunal respondió: Que en anterior declaración dijo que Facha le habia pasado la pistola a "Tiburón" y Tiburón habia tirado un tiro al aire y ahí su hermano había dicho "sí tenés que tirar matame", y fue en ese momento que el otro- refiriéndose a Mesez, no sabe si quiso asustar y lo mató, esa frase la dijo hermano. Primero tiró un tiro al aire, no se animó primero y después no sabe si se le escapó y la cuestión que terminó su hermano muerto. estaban presentes Je r Ga ellos dos- señalando a los imputados-. Que "Fachita tiene dos tatuajes", unos de los tatuajes es del Gauchito Gil, el otro no lo recordaba,

Se le leyeron algunos párrafos de su declaración prestada en sede instructoria y dijo que ratificaba lo que le fue leído, que Fachita usaba piercing y que Tiburón también tenía pero no sabe si lo tiene aún, lo tenia en la nariz, Que ese día

Fs-cSr XJL-ma. 22XA/20X

Fiwi(V; ;.\*>>: I'CDOLFO BUSTOS LAM3ZP.T. JUEZ OH CAMARA
Fi'n---jJ\*po>\*: Aj\daggev'A DIETA D\text{EHERRERO}. JVSZDD C\text{IMARA}
firascope,- R. GUSTA PO GOERKER. JUZZDE CAMARA
Fi'me\text{Fi'me\text{IV}'(Kii')} vi:per: PATRICIA GRACIELA BECX.HI, SECRETARIA ,'K CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL XRO- 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC i3592.'2G ]5.TOj

estaba con sus amigos, con las personas que mencionó en su anterior declaración. Que Je Games le avisó de lo sucedido, le dijo que el autor del hecho habia sido "Tiburón".

Que antes tuvieron una discusión y su hermano dijo ahí "si me tenes que matar matame" que conoce a Namel y Pululo. Que cuando el dicente llegó al lugar el cuerpo de su hermano estaba tirado en el piso, en cruz, boca arriba, con muchísima sangre, señala el cuello, ert la boca. Allí estaban Pululo, Namel, Jemes Games. El dicente levantó a su hermano, y en una moto lo llevó al Hospital Penna. Que el dicente exhibió un teléfono celular para mostrar las fotos de tiburón y de Facha.

A preguntas de la defensa del imputado respondió: Que eso que contó que dijo su hermano "que si tenía que disparar que lo mate", eso se lo contó Jer

A preguntas de la defensa del imputado Ma dijo: Que los tatuajes de "Tiburón" los vio por el portal de Facebook, se los mostró Je

## 4) Cabo Enrique HERISE:

A preguntas del Tribunal dijo: Que el día fueron desplazados al lugar hecho por persona herida, se desplazaron con el móvil N° 1332, cuyo chofer era el Cabo 2º Domínguez y cree que estaba también el Cabo Correa pero no lo recordaba bien. Llegaron al sitio y había mucha gente en la la gente quería subir a la persona herida al móvil, les exigían su traslado al hospital. Que la cantidad de gente agolpada no pudieron acercarse a la persona, por eso al rato lo cargaron en una moto y lo llevaron. Que el móvil escoltó a la moto hasta el hospital. No recordaba si se hizo secuestro de algún elemento.

Fcdir, de firma: 22/92.202 7
Alie en 221/92/20/"
fi:rr.jui/0 per. RODOLFO BUSTOS LAM2ER7, JUEZ DE CAMARA
Firmccr, AÁA DTF.TA DE HERRERO. JUEZ OS CAM-UtA
r/r/:sso per; R. GUSTAVO COERCER. JUEZ DE CAMARA
f/rmcoolaKte iVI por: PATRICIA GRACIELA EECCFI, SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCTONAL ís'RO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43SS2/20J5.TO1

Se le exhibió su declaración de fs. 238 reconociendo su firma obrante al pie de la misma, luego se le leyó el párrafo de la misma que reza: "luego de allí se ordenó por consulta previa a que regresen al lugar del hecho a realizar la inspección ocular, el croquis del lugar, el secuestro de una vaina y vistas fotográficas, las cuales en este acto son entregadas a la instrucción" y dijo que sí que había sido así.

## 5) Sargento Miguel ORSINI

A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo: Que recordaba que había realizado tareas inteligencia a cargo de la Brigada para determinar el paradero de una persona apodada "Tiburón", tenía que averiguar el lugar donde vivía ese tal Tiburón. Que el dicente no sabía el motivo por el cual era buscado "Tiburón"» Que si recordaba que visualizado en el lugar algunas inscripciones, quedaba a metros del Belgrano cargas Sur, 100 metros de la Cancha de Barracas Central, Villa 21, cree que era la manzana 7, había un kiosco, decía "Tiburón" algo por el estilo. Vio la inscripción de "Tiburón" y algunos otros nombres que no recordaba.

Se le leyó su declaración prestada en sede instructoría a fs. 286 el párrafo que reza "... en el frente de dicha vivienda se visualizaron las inscripciones, Jesi, Brian y Tiburón..., la cual es pintada de color verde agua .,, "respondiendo que sí.

## 6) Comisario Sergio Ornar GUTIERREZ

A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo: Que desconocía el motivo de su citación. Que realizó varios allanamientos para esa época en esa zona del barrio. Que cuando recién llegó a la Comisaría n<sup>11</sup> 32 le ordenaron un allanamiento por ese apodo "Tiburón", realizaron dos allanamientos uno a cargo

Fcrbv ¿cfwj; O/ORCf.! 7
•L'fc er. C:-.'W; 2S.WT017

Pirz/uco

RODOLFO SUSTOS LAMSEPT. JUEZ !>£ CIAYJ?,!

n-'1-'1';;».

1 DIETA DE HERRERO. JUEZ. OE CIAIXÍW

rn-'tcd-j prr; R. GVS'TA >"0 GOEMKE;L JUEZ DE C4.VAXA

/\*n/ w; PATRIO»' GRACIEU I SECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL OPAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPÍTAL FEDERAL CCC ;35920C>-.3:T0-.

de su compañero el **Sr.** Mazuco y la otra diligencia la hizo el dÍcente. Las medidas específicamente no las recordaba, cumplieron con las diligencias de rigor, ingresaron al domicilio con la presencia de testigos, después en el domicilio secuestraron algunos elementos, cartuchos, balas, municiones, pero no efectuaron detención de persona alguna.

Se le exhibió el acta de fs. 307/3Q3 reconociendo su firma obrante al pie de la misma.

Que el Señor Mazuco falleció, lo mataron, estaba con su auto y fue víctima de un robo y lo mataron, hace un año, o dos años.

A preguntas del Tribunal dijo: Que no recordaba nada más.

Se le leyó el acta de fs. 307/3QS la parte final de la misma, el párrafo que reza: "...como así partida de nacimiento del nombrado ez y vista fotográfica del mismo.., aue ocupante del Lugar se identifica como Romero Elizabeth..." respondiendo que si, esa persona manifestó ser la madre de la persona que era buscada.

## **Hecho II**

## 7} Cabo Daniel BENITEZ

A preguntas de la parte querellante dijo: Que fue convocado un día sábado, en horas de la tarde, era la hora de la siesta, se acercó una Negro de Gendarmería Nacional señora al puesto ubicado en la calle Zabaleta y Osvaldo Cruz. Que en ese momento el dicente prestaba servicios como jefe puesto, guardia de ese conformado integrantes, se acercó una mujer al puesto aduciendo que era propietaria de un inmueble y que hacía días veia a aue no una de las inquílinas, que habitación que ella le alquilaba se encontraba

"-};c e.i ¿is'cma: ElOSC's!? F:rmzcopd'-: RODOLFO ¡iUEICS LAMEERT, JUEZ DE CAMARA .^u i^wr, DIETA DE HEREDAD. JUEZ DE CAUA'tA i-imnsco par R. GUSTAVO COFF'JFH JUEZ DE CAMARA F:r/filMola>;U; ".i) por; PATRICIA GRACIELA 3ECC&!. SECRETARIA £>F CAVARA



## TR-BUNA1 GR A1 EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC á3532'2/Ja-TOi

cerrada con llave y que ese mismo dia había empezado olores diferentes. Por ese motivo dirigieron con personal a su cargo iunto señora a la casa y al llegar al lugar que era en segundo piso, encontraron la puerta cerrada У permiso de la misma y con la ayuda de una barreta, procedieron• a abrir la puerta, уa inquilina no se encontraba y la señora decía ser propietaria de la habitación. Que al abrir la puerta típico encontraron con el aspecto habitación abandonada, con pañales sucios el diferentes olores, en un primer momento el dicente no se dio cuenta que habia un cuerpo, porque lugares normal sentir esos es nauseabundos, pero luego su compañera le dijo "fijate arriba de la cama", arriba de la cama se encontraron con una silueta humana bajo una manta, se acercaron y con la ayuda de la barreta levantaron y se notó el cuero cabelludo. Ante ello llamaron al oficial de servicio, realizaron las comunicaciones pertinentes con la fiscalía y por instrucción de la lo sucedido al Juzgado de turno. misma se comunicó No es mucho más que eso. Que no recordaba el dia y no tomó conocimiento con anterioridad del caso.

dicente el personalmente tuvo intervención en otro femícidio en el barrio. están instruidos para que en caso de hallazgos de un vida incidencias cuerpo sin 0 similares dar inmediato conocimiento al magistrado actuante. Oue al desconocer caso la causa del fallecimiento de la persona se puso en conocimiento Fiscalía y ellos terminaron la derivando juzgado correspondiente.

A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo: Que en un principio el dicente sólo vio el cuerpo

Peedo defyr.c; 7
•i».'«ckAivf-.-Nc;22>2<sup>r</sup>i2<M'ji7

Fiwfiv per: RODOLFO BUSTOS BAMBEA'I, JUEZ DE CAMARA
ADA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE C,LVÆLR4
Fai<br/>
Fai<br/>
\text{Fe}\_i^poy; R. GUSTA /O GOERUP.R, 2112 Df. CAMARA<br/>
P:-n<aA,o{a/i:e />, fi per PATRICIA CRA CIELA RECCAI, SECRETARIA DE CAMA'\*/



TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TOl

sin vida de la mujer, después cuando comenzó a trabajar Policía Científica de Gendarmería Nacional, al mover ellos el cuerpo, el dicente no lo vio, pero según palabras de ellos presentaba dos orificios en el cráneo.

Que no se secuestró ningún proyectil, sólo elementos de rigor mantas, ropas, no se secuestró ningún proyectil, ni armas, le consta porque el dicente llevó los elementos secuestrados a la Comisaria n<sup>4</sup> 32 de la P.F.A.

Que el dicente no se entrevistó con nadie, pero en las situaciones de similar talante se junta mucha gente, luego fue personal de Gendarmería para hacer una especie de vallado para facilitar el trabajo de policía científica. Que no tiene nada más para decir.

Se le exhibió acta de fs. 1/2, reconociendo su firma inserta al pie de la misma.

Luego se leyó el párrafo de la misma que "el comandante principal, que el óbito poseía un disparo en la cabeza, no hallándose arma de fuego alguna en el lugar, procediendo al secuestro de un estaba ubicado sobre proyectil que La cama del colocado dentro de óbito. un sobre color blanco identificado como "evidencia 62 provectil encamisado, haciendo entrega аL dicente, de sobres más" respondiendo que sinceramente no recordaba pero es su firma.

Agregó que sin duda fue otro personal el que hizo el secuestro, ellos no tocan los elementos, recibieron todos los sobres y los llevaron a la comisaría. Que vio los sobres y los llevó, pero el secuestro lo hi2o el personal de policía científica.

Al ser interrogado por la querella para que dijera sí tenía conocimiento de la Guía impartida

??/úf₩'2fit ?

rcchc

'' \*mico por; RODOLFO BUSTOS U J U E Z DE CAMARA
Firn.'jJo por; A-'A DÆT-i DE HERRERO. JUEZ DE C.4MARA
F>rr>ee'o por; R, GUSTAVO GOERXER, JUEZ DE OWA.ZA
Fimo Je'ene -w) per. PATRÎC'A GE A €.'£'. A 3ECCHI, SECRETATE 4 DE CAMA RA



TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO]

por el Ministerio de Seguridad de la Nación para la actuación de Agentes y Fuerzas de Seguridad en casos de femicidio dijo: Que en su caso en particular no tuvo instrucción al respecto.

A preguntas del Tribunal para que dijera si recordaba los objetos secuestrados respondió; Que recordaba haber secuestrado la manta que tapaba el cuerpo, 'prendas de vestir, un teléfono celular, recordaba un teléfono celular y en este momento no recordaba otra cosa, seguramente habrá sido algo más. Que se entrevistó con la madre de la victima, le comentó la situación.

## 8) Inspector Leandro MOLINA

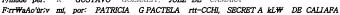
A preguntas de la querellante dijo; Que no recordaba nada en relación al hecho. Que no pertenece más a la División Homicidios de la P.F.A., no recuerda nada de. su intervención motivo de su citación al debate.

## 

A preguntas de la querella dijo: Que la dicente no conocía a Mi a Ga la conoció cuando se acercó a pedirle alquilar una habitación de su propiedad. Que la dicente vive allí hace cuatro o cinco años. Que le alquiló una habitación, primero vino sola a ver la habitación y luego más tarde con el marido, no lo conocía al marido, no recordaba el año en que empezó a alquilar, se la alquiló en S 1500, se mudaron al día siguiente y vivió rnás o menos un mes allí.

FCCRÙ ¿Je 1'I'C'-ÜCOIJ 4>.'ú i\*\* TifiRJCOJ 7

fjw?¿o p'-r RODOLFO H OS TOE I-A.MSERT, JUEZ DE CAMAR.4 Rvmtō, pr.y AE'A DISTA DE HERRERO, JUEZ DE CRTIARA F/mude per. R GUSTAVO GOERXEIT, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL KRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43532/20: S-TO]

Sabe que Maria a trabajaba pero desconocía los horarios, cree que trabajaba todos los porque no se la vela. Ella era muy amable, Que en la semana de la muerte de Mi buena. vino la hermana de la dicente de Paraguay y se quedó con ella en la parte de abajo de la propiedad, quedó a dormir con su tía y su hija allí, durmió ahí hasta el martes, sólo subía para bañarse. Que día el miércoles a la tarde subió a bañarse y él estaba ahí-refiriéndose a A -pero no la volvió a a Gara. Que tomó conocimiento de su muerte cuando los familiares estaban buscándola, que había desaparecido y que no se sabía nada de ellos. Que el miércoles a la noche A estaba ahí barriendo su pieza, ese miércoles Mi no estaba. ese día fue la última vez que 10 a, el jueves subió para buscar una prenda y ya no lo vio a Ar él semi abierta. Que no sintió ningún olor ese momento. Que el día viernes extraño en dicente se enteró de la muerte de Mi subió, el viernes amaneció con su tia, a la mañana la acompañó a Retiro y a la 13:00 horas llegó a su casa y en ese momento su hermana le comunicó que la a y el chico padre de la criatura habían desaparecido. Que habían venido sus familiares a preguntar por ellos, El hijo de ambos había quedado al cuidado de la mamá de Mi

A preguntas de la Sra. Fiscal General Oue habló el miércoles antes respondió: semana de lo sucedido, Eso fue unos días antes de lo que después ocurrió. Que esa semana se quedó abajo porque estaba su tia. La vivienda tiene plantas, Mi vivía en la tercera planta, vivia en el segundo piso, la dicente vive en el segundo

Frete de fimo: 22mm: 7

A lia so 111. ''VI - TYVdClU' 7

FIR'^O.IO por: RODOLFO BUSTOS LAMITER T. JUEZ DE CAMAPA

FILIADO flor. ASA DIETA <>£ ¿EPJIERO. JUEZ DE CAMAI-JI

FII R.T'OD.J PO-: P GUSTA YO OOERUER, JUEZ D. CAMAPA

Fi>-oiado(an's mi; por: PA TRICA CHACELA BECCHI. SECRETARIA DE CAMARA.



TRIBUNAL ORAL  $\xi_1$ V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO]

piso, esa semana la dicente estuvo abajo Mi vivía en el segundo piso, al lado de la dicente. Que nunca escuchó ninguna discusión, se iba a su casa a la noche, entraba a su casa, entraban en la suya y nada más, no escuchó nada. Como toda pareja normal, se escucha hablar pero no con violencia.

Se le leyó su declaración prestada en sede instructoria obrante a fs. 7 el párrafo que reza "preguntado si alguna vez vio o escuchó hechos de violencia alauilaba entre La pareja aue una habitación en su vivienda o alguna circunstancia que le pareciera extraña o le llamara la atención. que nunca vio hechos de violencia sólo alguna discusión entre ellos de vez en cuando../' respondiendo: Que escuchó discusiones pero no a los gritos, que no escuchó el contenido, ni los motivos de las discusiones. Que la dicente no estaba todos los días ahí, escuchaba que estaban hablando, cuando la dicente entraba a su vivienda, ellos cerraban su puerta y se quedaban callados.

## 10) Radio Beauty v

A preguntas de la querella dijo: Que conoció a Mi a a los diez años, cuando vivía con su tía. Que la única pareja que le conoció a Mi a fue "Facha", lo conoce por su apodo, cree que se llama Alais Aramana, eran pareja hacía como dos años.

Que no sabe si convivían y el hijo de ambos se llama Que de la muerte de Mi se enteró por los comentarios de los vecinos, pasaban las chicas y decían "Facha mató a Maria" pero cuando salió a mirar las chicas ya no estaban. Luego fue a ver a su hermana Sama para preguntarle si eso que había escuchado era verdad. Cree que eso fue un día miércoles, en el mes de julio, hace dos años.

Ftc.Fj fF/'.-TM- 2 ROSCOS ?

A:\(\)\(A:\)\



TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO]

Que en una oportunidad en circunstancias en que la dicente estaba baldeando el frente de su casa, vio a Mi y Ar peleando, Mi embarazada, ella se cayó y él la siguió agrediendo, siguieron pateaba, después su rumbo Cambalache. Cuando vio eso le avisó a la hermana que le estaba pegando y se dirigieron juntas hasta el frente de un galpón donde funciona comunitario y ahí la levantaron a Mi socorrerla, y la llevaron a limpiar a la casa de ella y Ar a se fue como para el lado de la iglesia. Ella estaba embarazada. tendría grandecita, meses como siete medio, procuraba defenderse pero estaba en el piso, era grandota. Que siempre se peleaban por y se insultaban. pasillos, se pegaban, dicente la vio tres o cuatro veces peleando con cuando por los pasillos, estaba embarazaba de antes tamhién se vivían У en ese momento le dijo a Arzamendia peleando. Que "dejala, porque está embarazada." y él siguió, encontró tirada en el piso, estaba ensangrentada, por la cara, cree que tenia sangre, Que cuando ella fue a preguntar si era cierto que la habían matado se dirigió a la casa de Lima G Gi a "es cierto que mataron a Mara, si R le dijo G a a a, mi mamá está allá"

A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo: Que conversaba habitualmente con Mi y en relación a las peleas ella le decía que eran así como pareja, no le comentaba los motivos de las peleas. Que se veía que pelaban mucho y luego estaban juntos, la dicente le decia "por qué no te separas, ella le decía, ya me voy a separar, ya me voy a separar"

FCLO defiero. 22/03/2017
A Ha e>: Aroma 2L/ORHO; 7
Firmado por; RODOLFO BUSTOS LAMBER T. JUSZ DE CAMARA
FV noctopor: ANA DIETA DE CERRERO. JUEZ DE CAMARA
Firmado per: D GUSTA VG GOEPJIER. JUEZ DE CAMARA
FVr./odo'omc mi/per: PATRICIA G/ŁAGEU BECCHI, SECRETARIA DE CA.MA RA



TRI3UNAI. ORAL EN LO CRIMINAL Y COR SECCIONAL i\RO. 23 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592/2015:TO)

Se le leyó la declaración de fs. 98 vta. el párrafo que•reza "preguntando por S.S. si en alguna a les manifestó si Ar refiere que no pero si les dijo "uds no armas. entienden vo me quiero separar pero él me amenaza v tengo miedo por mí hijo" respondió: recuerda, si Maria le dijo "vo me quiero separar pero tengo miedo por mi hijo", y unos días antes la dÍcente le dijo "por qué no te separas en vez de yo me quiero separar pero él me amenaza y tengo miedo por mi hijo" eso le dijo, después decia que estaban bien, volvían a pelear y así seguían.

A preguntas de la Sra. Fiscal General para que dijera sí además del episodio embarazada alguna vez más la vio con golpes heridas o alguna cuestión que le llamara la atención, respondió que no.

Que antes de que muriera habló con la mamá de Maria sobre lo que pasaba con Aria a, la mamá le decía que le hablaba a Maria y ella no entendía. Que no se entendía que se peleaban y después estaban otra vez juntos, ya me voy a separar pero nunca se terminaba de separar, la mamá estaba muy preocupada por la situación.

#### 11) Tá Bhaile h B

A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo: Que era amiga de Mi Ga se conocían desde 9 años, iban al comedor juntas, eran como hermanas, siempre estaba en su iba casa. Ella frecuentemente a su casa con su hijo ( y A la relación con su pareja no era buena. Que la vio dos dias antes de su muerte, hablaban de todo, le contaba todo, estaban siempre juntas, siempre estaba con la familia de la dicente, era como una hermana más chica. Que Mi no quería estar más con estaba cansada que la maltrate,

FecYj J.Wf:nw: 22/0S/2AI7 Ala r/. .sisli'.ia. 2SRJROO' i

fmccopsr: RODOLFO BUSTOS LA.M3ERT, JUEZ DE CAMARA
F:.-r<Mf> por: A KA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CARIARA
Pirrado per: R. GUSTAVO GOERM-.R, J-JEZDE CAMA RA
rirt>Wpdp(an:e nv/pov: PATRICIA OPA CÍELA BPCCfff. SECRETAR/A DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO]

estaba volviendo loco. pegue, se la seguía al trabajo. Oue la última vez Μi trabajar y An planchado el pelo para ir a la siguió y le hizo una escena de celos. Le pegaba por celos, porque Miller era una chica "chispita". iba para todos lados, siempre con el hijo, ella no se privaba de ir a un lugar, ella siempre a la casa de todos, salían a bailar, compartían muchas cosas, iban a pasear a la plaza. Ella no queria estar más con él. No recuerda cuánto tiempo hacía que estaba con él, desde chicos. Dos días antes de su muerte, la dicente la invitó al cumpleaños de su hija, y le contó que Ar la le había hecho una escena de celos en el trabajo porque había ido con el pelo planchado v ese día mientras charlaban dentro de a le dijo que ya no queria estar más con Anteriormente ya le había dicho que él, cansada de que él la maltrate. Estaba esperando que se desocupe un alquiler al lado de la casa de la mamá para poder alquilar ahí e irse a vivir al lado de su familia. En ese momento la dicente le diio que lo mejor que podía hacer era estar con su mamá, que era la única persona que siempre la iba Que ha visto cuando él le pegó embarazada, le pegaba de todo tipo de golpes. Unos días piñas, patadas, estaba hablando con su cuñada, Ar antes, vino a buscarla, le dijo "vamos" y Mi "ahora voy andá" y Arz a le revoleó un piedrazo que casi se le dio en la cara. Que la mamá siempre se rnetia cuando veía que le pegaba, Μi corría para que él le deje de pegar. Incluso estando embarazada, que la dicente se fue hasta la esquina porque la escuchó gritar. Que Mi no le hizo ninguna denuncia a A a porque sabía que tenía pedido de captura por el homicidio que había

rle ftnr.c: 7

A::a cu..\*^n-^. 2UQS/2017

F-.rr.ulo por; RODOLFO ii US TOS 1.4 MLE R T JUEZ DE CAMARA

f:rmoco ?>>+; AM-i DIETA DE HERRERO. JUEZDE OOOAPA

F:rmaio por; R. GUSTAVO QOEPCER. JUEZ DE CAMARA

RLMCCOIAOSL- N:1) por; PATRICIA CPAC'FLA 3ECCHI, SECRETARIA DE CAVARA



TRIBUNAL ORAL ¿¡VLO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 49552/2015.-TOI

cometido. Que sobre ese homicidio la dicente no sabe no se quería meter en el tema, estaba prófugo porque lo acusaban de matar un chico pero no recuerda su nombre. Por este motivo no le hizo la denuncia, ella quería el bien para su hijo y lo mejor era que esté con su papá, porque todo hijo quiere estar con su mamá y papá. Que cuando le hizo la escena de celos en el trabajo la agarró de los pelos, le recriminó producirse y arreglarse para ir a trabajar, cuando ella se iba a trabajar mantenerlo a él y a su hijo. Que la agredía por porque es un egoísta, "pensar mal persona que estaba con él, que lo estaba ayudando, se rompía el lomo trabajando para que no ni una comida y le pagó falte a nada, ni un techo, asi". Oue M no tenia otro novio. Que previo a su muerte no se vio con nadie, cuando salia de trabajar iba a su casa tipo 8, la dicente llegaba de trabajar 18:30 y se juntaban a tomar mate y charlar. Que se enteró en el trabajo de su muerte, de la tarde cuando la llamó eran las tres teléfono una amiga para avisarle que a Mi matado, no sabía qué había pasado, pidió permiso en el trabajo y se hasta casa. Ahí se empezaba decir que a le habla metido un tiro en la cabeza a y que hacía dos días que estaba muerta en Toda la gente decía que había Que además su vecina O a, le dijo vio dos días antes a estaba en casa de la dicente escuchando detrás de la puerta todo encapuchado. Que Claudia estaba haciendo compras y cuando volvió a dejar las vio que A pasó encapuchado, en cosas, un primer momento Cara a no lo reconoció, después

AVM refiero: 22/úS/2fi/7

rimate r.cr. RODOLFO BUSTOS LAMBER/". JUEZ DE CAMARA
F:.m.air, r:ANA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMA&!
-'imete per: R. GUSTAVO OOERNER. JUEZ DE CAMAR4
rh'yutefctai\* mi, pr.r; FATRICIA GRAC'FJ-A tECCHI. SECRETA Ra A OE CAMARA



TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO]

ella lo saludó y él no le devolvió el saludo siguió caminando, eso fue el día 20. amiga de Mi llamada vio el jueves a la madrugada que se iban juntos peleando por la calle Osvaldo Cruz, ella le decía que la deje, la dícente no sabe si él le iba Er le contó a la dicente que iban peleando y ella le iba diciendo "que la suelte, que la suelte" y se iban derecho para la casa y By había quedado durmiendo sólito en la vivienda porque había salido a buscarla a M jueves a la madrugada, entre viernes. Esa chica se ella E amiga pero desconoce su apellido, vive por calle Osvaldo Cruz enfrente de la Caacupé. Que el jueves a la madrugada fue la última vez que se la vio a Marie, el miércoles había salido y estaba con unos chicos en la calle Luna y Santo Domingo, después apareció "Facha" llevó, que se iban peleando. Ese miércoles Mi había ido a su casa, dejó su mochila del trabajo con la ropa y los zapatos, con la tarjeta SUBE y las cosas y le dijo "mañana vengo gorda a buscar cosas para ir a trabajar" la dicente le dijo que corno ese día iba a salir temprano le iba a llave en la casa de su mamá. Después el jueves preguntó a su mamá si había pasado a buscar cosas y su madre le dijo que no y le pareció raro haya aparecido. Le mandó un mensaje facebook tipo siete de la tarde, estaba conectada supuestamente, y no se lo contestó, le clavó el visto, pero no le contestó. El último contacto que tuvo con ella fue el día miércoles 22 que ella salió de su casa a las 23 horas.

22X1/202?

A:le en f isiena: 220'i,02td 7

Finr.slo por: RODOLFO BUSTOS LA MBF.R ~ JUEZ DE CAMARA

Firm.-rdu por: ADA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Fim—ciu pr'r: fi, GUSTAVO GOEU.'ER, JUEZ DE CAMARA

rirmuvoloitc por: PATRICIA GRACIELA ¿ECCh'I, SECRETARIA ;>£ CAMA RA



TRIBUNAL QR AL ZN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL r\RQ. 25 DI LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592/2ÜJ5.TO]

de la dijo: preguntas querella aparte de pegarle, le propinaba agresión psicológica con insultos, que ella mantenía pagaba el alquiler, le daba de comer a casa. su hijo, la que trala todo era ella. Oue A cuidaba a su hijo cuando queria porque el nene siempre estaba con L la mamá de M vio muchas veces a A ton armas de fuego, como se los ve a muchos chicos de la Villa porque cometen algún delito, andan armados siempre. Mi que le iba a pagar el boleto para que se fuera por el tema del homicidio, cobraba y le pagaba el boleto para que se fuera y ella alquilar al lado de la casa de la mamá, mejor que podia hacer era vivir con su mamá. Cree se iba a ir a Misiones, porque tenía parientes en esa provincia.

levó leyó parte de su declaración prestada en sede instructoria el párrafo que reza " vecina de nombre Cl que vive en la no puede precisar el número de casa, dijo ella había salido aL almacén que que está frente a su casa el miércoles a la noche, y que vio alquien encapuchado, parado en la puerta casa de la dicente, Al principio no logró ver quién era porque esta sujeto se fue del lugar cuando ella un pasillo, miró y se metió en pero Luego cuando volvió a salir de la casa después de dejar las cosas había comp rado, pudo ver que se trataba Facha, por lo cual lo saludó pero él no le contestó Supone la dicente que él desde la puerta fue, pudo haber escuchado Lo aue La declarante estuvo hablando con Mi en еl comedor, decir, es ella estaba cansada de éι, que Lo quería dejar y

FeU.II -Jey.\*Wr.: 22'I-D2T> S7

A i'ii.. t , Wi.r,i'/r:c: 22'ITDii 17

For.foAc por RODOLFO 3 USTOS LAM,3ERT. JUF.Z DE CW'-JAH
finueA. p\*.-: AXA DIETA DE HERRERO. JUE2DU GUFtlM

Fo -oedo por R. CURTA VO GOERS'ER, JUEZ DE CATARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CÍUMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDEP.AL

reiniciar su *vida*" **respondiendo que** sí **recordaba** haber dicho eso.

Además se le leyó el párrafo que reza "si Mi mantenía relaciones con sahe si sexuales Alexis, refiere que según Maria la le contó<sub>t</sub> hacía ya sexuales...", aue no tenían relaciones respondió que eso se lo habla dicho ^M Arzarnendia estaba celoso porque hacía tres meses que rro mantenían relaciones sexuales.

Se le leyó el párrafo que reza "...si Mi había iniciado otra relación de pareja responde que ella no había comenzado ninguna otra relación pero si quería reiniciar su vida y tenía contacto con un chico que está ahora preso en Devoto..." respondiendo: Que el chico preso en Devoto era uno que hablaban por teléfono y eso fue lo que escuchó Arzarnendia.

Mi la dicente Oue У tenían una relación amistosa con ese chico, lo conocían de1 barrio. Le dicen "El Melli" no recordaba el nombre, lo conocen por el apodo. Sigue preso pero no está más en Devoto. Que no sabe dónde está ahora la detenido, los hermanos de dicente podrían aportar esa información,

A preguntas del Tribunal dijo: Que sí, que cree que esa noche cuando estaban hablando por teléfono con ese chico preso en Devoto, su vecina descuchando, eso fue un día domingo. Que supone que escuchó esa conversación vive en una habitación en una pieza y se escucha todo.

Que Mi después no le hizo ningún comentario sobre ese episodio, porque Musaba el celular en la casa.

por último se le leyó el párrafo que reza:
"...Aparte de todo esto se comentan muchas cosas, se

Fcchudeffnna: ?.%W.?G.V Al^ rn ^'cma: ."J'M' ji/'

**11111**12743034B\*'63102727\*23170822141S4E463

TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO]

dice también por el barrio que Alexis mató a Midente porque le encontró en el celular un mensaje de texto de otro chico. Que Alexis entonces cito a este chico en la casa con la idea de matarlo a él también, matar a su hijo y luego matarse él..." respondiendo: Que declaró eso porque fue un comentario que se hizo en el barrio, que él le había encontrado un mensaje de texto de un chico. Que eso fue un comentario.

## 12) Para a Maria I Gamera

A preguntas da la Sra. Fiscal General diio: era su sobrina, **hija** de su hermana. Que y Mi al principio se llevaban bien, después ya no. Sobre la relación entre ellos contaron muchas vecinos cosas, los decían la maltrataba mucho tanto а verbalmente como físicamente. Que en una ocasión la dicente la vio lastimada, fue un día que había ido a cenar a la casa de su hermana, Ar la casa de su hermana, la silbó y Mi después escuchó un botellazo. Que en ese momento la dicente no vivía cerca de la casa de Ar sobrina vivía en lugar alejado. un más Lo del botellazo fue un día que fueron a cenar a la casa de su hermana, Arzamendia fue a buscar a Mi У salió Μi al rato escucharon un botellazo, se asustaron, salieron, Ar estaba y ahí Mi les contó que él le había tirado una botella en la pierna, tenía un moretón. Que en relación a esas agresiones al principio les decía que no era nada pero después sí, la dicente le preguntaba por qué no se separaba y ella le decía que tenia miedo por el hijo, que no sabe si el la amenazaba con algo de eso, siempre le decía que no se separaba porque tenía por el hijo. Que nunca vio el trato de

FLL'iu J. ATT-. . WM I'O.T

A!>C CK ry-.en.c:

Fiy.iadc po.-; ROUGLFu 3USTOS L-1 MBf.Rfi JUEZ DE CAMABA
Fiy\*:iad<> yvr; DIETA DE FEBRERO. JUEZ DE C-1.W,hii
RA mudo'por; R. GUSTA VG GOW-'ER. JUEZ DE CAMATV.
F.modo \*coto m.J par. f.< TRtC/A GRACIELA SECC'M SECBSTA.RJA OE CA.MA.RA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL V CORRECCIONAL (W RO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592-20:4'TO:

vio a Ar a junto al hijo. Que de la muerte de se enteró cuando estaba en la casa de tía, su mamá iba a viajar, estaba preparando las cosas, llamó su prima diciendo que tenían que ir a la casa de M porque habla mucho olor y que estaba la gente de Gendarmería y que aparentemente su prima le diio "Facha" la había matado a a estaba por los eso, que eso se decía. Que A pasillos de la casa, no estaba por la casa pero sí estaba en el barrio. Que no sabe si hablaron con él cuando descubrieron el cuerpo de Μi realidad la dicente fue para la casa pero la gente gendarmería en ese momento no le quiso decir nada, preguntó muchas veces pero no le decian nada. Que no sabe si Mi tenia otra relación con algún Oue no sabe el motivo por qué Ar reaccionaba de esa manera con ella, nunca Mi le dijo nada. Que Marana hablaba mucho con su amiga otra persona no sabe. Que M persona activa, se defendía. Que cuando la dicente y Mi escuchó discutir a A ella se Que le tenia miedo defendía no se quedaba callada. a Ar a por el hijo. Que se quería separar de estaba esperando cobrar en el trabajo para pagarle el boleto para que él se fuera a Entre Ríos a la casa de un pariente. Que no sabe si A sabia de ese plan de Millon de pagarle el pasaje, cree que si sabía. Que no sabe si A de acuerdo con eso porque nunca tuvo contacto con él, entre ellos era un hola y un chau siempre. Que nunca lo denunció, que no sabe por qué.

A instancias de la querella se le leyó su declaración el párrafo que reza "...ante ello la dicente fue hasta la casa de Millon para ver que

Fácbú dv firme dVO&JÜH A Ha C" sl/treoin: 23'WJ2fl: 7

Firmado RODOLFO BUSTOS LA.MBERT, JUF.7, OS CAMAF.A Firmtarin : -L-'A DIETA DE HERRERO. J'USZ DE CASÍARA F<br/>F\(\tau\_{11}\)dopor. R. GUSTA VQ COERCER. JUEZ DE CAMARA

F'iudPicn'.v ^r-i ,K>r,- PA TRICA GRACIELA RECOMI, SECRETARIA DE CAMARA



TRÍBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC ¿3592.2C1S'T0]

ocurriendo. pero Gendarmería no estaba auería darle mayores ciatos, finalmente, supieron que se trataba a eso de las 19:00 o 20:00 horas, diio dueña del inmueble aue se La aue fue procedimiento. еl testiao el En comentaba que fue un tiro, que fue una puñalada, que habían colgado, decía cualquier se Fn relación aL autor comentaba aue había se sido "Facha" quien todavía andaba en la villa, todo decían Los vecinos del Lugar Los cuales а dícente no conoce, por cual puede Lo no aportar ningún dato de ellosr aclara aue La declarante recién vio el cuerpo en la morque el día domingo..." respondiendo: Que recordaba haber declarado eso. Que en un principio la dicente no ingresó a la casa, quince días si pudo hacerlo y en el lugar encontró la cama con sangre, las cosas tiradas y además halló dos cartuchos de bala usados pero no le dio importancia porque ya se hablan hecho todas las pericias. Que tiró los cartuchos porque pensó que no eran para guardar, igual estaban usados, no se le hacer otra casa, estaba pasando un momento.

Por último se le leyó el párrafo que reza "Al margen de ese suceso, recuerda que estando con embarazada, la dicente estaba en la casa de su hermana L cuando se presentó la dueña de la donde Αl ese ν en momento alquilaban y le dijo que fuera a buscar a su porque si no él la iba a matar, haciendo saber que él la estaba golpeando. Según tiene entendido, éι era muy violento y la perseguía a Mi tiempo..." respondiendo que sí que lo leído fue así.

."'cv/ff 2 2/22;2017

A £<+>, VW.'R/\*-; 23/0-2/20! 7

F<C; WTOPOT: RODOLFO BUSTOS IAMBEF.T, JUEZ DE CAMARA FO/CCCO : 4X4 DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Fir-^od» pon R. GUSTAVO OOERJ.'ER. JUEZ DE CAMA RA

Fir.vcc'olame por; PA TFJCIA GRACIELA RECCFÜ. SECRETARIA ÚF CAMARA



TRIBUNAL ORAL IN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. **25** DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 03592.C0J5,TOI

## 13} Luis Fernando GODOY DUARTE

A preguntas de la Sra, Fiscal General dijo; los conoce porque eran inquilinos dicente alquila. Ellos vivían arriba y el dicente abajo. Que lo único que sabe que la encontraron a la chica muerta. no recuerda que día fue. arriba y estaba la chica envuelta en una frazada, la el dicente gendarmería entró, entró con la Gendarmería. Que no sabe qué relación tenía 1a pareja, no tenía trato con ellos. Que no sabe cómo nunca habló con nadie. Se escuchan barrio un montón de cosas, pero más de eso, mataron, no sabe.

A preguntas del Tribunal dijo: Que la vivienda estaba cerrada con llave, cree que la luz estaba apagada, el ventilador estaba prendido, el televisor apagado.

## 14) Inspector Leandro SIMON

A preguntas de la Sra, Fiscal General: Que el dicente se desempeña en la División Homicidios. En este caso no fue una intervención en el mismo recordaba haber hecho una inspección en domicilio en la Villa 21 con el objeto de darle algunos elementos de un bebé que habían quedado adentro y entrevistar a una o dos personas que había declaración, eran tomarle cree aue propietarios de la casa, y alguna otra diligencia. fue una inspección recordaba aue detallaba bien la finalidad que tenía. Que recordaba haber entregado ropa y pañales a un pariente de la víctima y también que se le recibió declaración a una pareja, cree que eran vecinos o los dueños. Que ello constaba en el acta que labró. Que en el acto estuvo presente el titular de la Fiscalía de Pompeya y que se hizo también presente una abogada que era

Pee':o JeJIr\*:;i: 7
4:la t?Y. K'iexa. U'O&ViO! 7
Fi'mavo por RODOLFO BULTOS 'AMSER T JUEZ DE CAMARA
Fi/ xcdo por RUA DIETA D£ HERRERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por GUSTAVO GOERHE/t, J'JgZDE CAMARA
FIRXCDO'CNC VI., PER PATRICIA GRACIELA BECCHI, SFCRSTAFIA DE CAMARA



TRIBUN AL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DS LA CAPITAL FEDERAL CCC U3552,G015,'TO:

una representante del barrio. Que tiene que haber constancia eri el acta que labró. Que se procuraba establecer en que en qué momento el imputado había estado o había sido visto en el lugar, era lo que se trató de establecer. Que los convocaron después de sucedida la muerte de la persona. Que se hizo inspección ocular en el lugar, la entrega de pañales fue en ese momento también y se puso consigna en el lugar. Que un menor necesitaba esos elementos, la mamá había fallecido, el papá estaba siendo buscado, necesitaban elementos de cuidado personal para entregar a la familia. Que se llevaron Fiscal estuvo presente pañales. Que el momento de esas diligencias. Que después se dispuso la detención de la persona que era la pareja de la fallecida y a un día o dos, surgió que tenía también un pedido de captura por otro homicidio anterior y le informaron que lo habían detenido en Entre Rios o Corrientes, un familiar lo entregó, que se había dado a la fuga a ese lugar. Ahí finalizo su labor. Que en el lugar no hizo ninguna otra diligencia. Que no recordaba la fecha del hecho, lo convocaron para hacer una inspección ocular en la Villa 21 y la entregar unos elementos personales familiar de la victima, vestimentas de chicos pañales y secuestrar documentación también de las personas mencionadas en la causa y de la persona imputada y recibirle declaración testimonial a dos personas, vecinos o dueños de la casa, se trataba de establecer cuando había sido visto la pareja de la víctima en el lugar, no recordaba si fue dos o cinco después. Se pusieron en contacto Fiscalía y le comunicaron que se estaba requiriendo la detención de esta persona, 24 o 43 horas

Fecha 'Je fir,J'GB.OGJ ?

Alta .T v.ttcwc: 2liGB, 2G:7

Fiortate por RODOLFO BUSTOS • At MBERT. JUEZ DE CAMARA

Fomadt.yor: ,LWA DIETA ,OE HERRERO. JVF.ZDE CAJAARA

F, modo'por R. GUSTA WO GOERIER. JUEZ DE CAMARA

HIMIODC 'ANTEmi) por: FATR'C/A GFAOELA 3BCCFS. SECRETARIA DE C/MARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NR.O. 2S DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592/2015/T01

materializó la detención de esa persona en el interior.

## 15) La victima

preguntas de la querella dijo: era su hija, tenían una buena relación, se llevaban bien pero cuando comenzó a salir su hija cambió. Que al principio de la relación pensó que A era una buena pareja para ella pero después Mi empezó a presentar golpes, su hija le decía que no pasaba nada, A maltrataba mucho tanto verbalmente físicamente. Que si recordaba episodios de maltrato, cuando oportunidad Μi una embarazada le dio una patada en la calle, volvió llorando, la dicente preguntó qué había pasado, hija en esa ocasión le dijo que Ar celoso y que por eso la habla pateado. Que previa al hecho su hija le venia diciendo que estaba cansada de la relación porque llegaba un minuto tarde del trabajo y él ya le hacia problemas y se peleaban. 0ue fueron а convivir cuando embarazada, al momento del hecho estaban conviviendo, su hija alquilaba una pieza y vivía con él. Que no podría decir qué personas tenían llave de esa habitación, vivían allí con By su hijo. Que Mi iba a trabajar al mediodía, a las 13:00 horas, dejaba a B en el jardín de infantes y regresaba entre 21 y 21:30 horas, siempre antes de regresar a su domicilio pasaba cinco minutos por la Que la última vez que la vio a casa de la dicente. su hija fue el miércoles 22 de julio de 2015, 11:30 del mediodía. Ese miércoles almorzaron en su casa y después se retiró al trabajo pero no pasó por su casa a las 21:00 horas como lo hacía siempre, eso no paso más, no pasó a decirle como lo hacía todos

rccits de f:mc: 22/1, ROO!?

AKA C><<I\*WR¿¡. 23/QSI20/7

Firvieoo por' RODOLFO HURTOS 1AMBERT. ,TUST. DE CAMARA FIRN^10 :MX. ADU DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CA2ZARA

rirmscopor: R. GUSTAVO GOF RK'ER. JUEZ DE CAZZARA

F:mccoto:U jhj; por: RA TFJC-A GRACIELA BECCW, SECRETARIA DE CAMA RA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRT<br/>viinal y Correccional NRO, 25 de la Capital Federal CCC 43592.10'. 5'TQ".

los dias "rrtami ya estoy me voy para mi casa", eso rio pasó más. El jueves a las 8:00 de la mañana Al fue a deiarlo a a su casa, lo recibió su hija pero la dIcente estaba como уa llevaba bien con él, al niño lo recibió su hija no quería que entre más en su casa, recibió reja y Gi la 1e preguntó por M У él le respondió que se había ido a la obra social, eso fue el día jueves 23 de julio. Y ahí Al s le dijo que se iba a ir a trabajar y le pidió a Gi una tarjeta SUBE, le dijo que no tenía. Ese jueves todo el día con ellos, nadie venía a preguntar por nadie fue el niño y tampoco a retirarlo, hicieron las 22:3D, 23:00 horas y nadie, GQ:QG horas, le mandó un mensaje a Mi nadie, nadie contestaba el teléfono y la criatura tenía mucha fiebre, le dio ibuprofeno, se otra vez, pero estaba inquieto, esa noche no durmió nada por cuidar al niño, Después a la mañana salió a hacer compras para sus temprano la dicente hermanos que viven en Paraguay para que su hermana y su madre les lleven porque iban a viajar a ese pais. se llama O mamá de Ar Ca apellido no lo recordaba. Que la dicente llegó de hacer las compras, su hija Gi la andaba buscando y entonces se dirigió hasta su casa, cuando llegó golpeó y no la atendió nadie, cuando estaba regresando se lo encontró pareja de la Sra. O por el camino y le preguntó le dijo que no sabia nada que para él había pasado algo, entonces se fueron con Ma casa de Milla, corno no los atendió nadie, vieron primer piso a la dueña de casa, V preguntaron sí habia visto a Mi

FtcR] /U f/r.na; 22/0?,21)1 ?

•I:/C e.T •.,vf<:.?liS.' 2 J / 0 R / 2 0 : 7

FirwEo por: P.QDOIFO BUSTOS LAMSEIT. JUEZ DE CAMA,RA rIrmad'i por: 4,Y,; DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CIM/,JUW F:rvWedo por: J?. CLS'7O GOERVZF, JUEZ DE CAMARA

Ft.-riMoio.iX PATRICIA CAA,CIELA BF.CCh'I. SEC>If.7/,R[A DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL

respondiéndole la señora que no los habla visto desde el día de ayer. Entonces volvió a su casa con el Sr. Man, le dijo que si se enteraba de algo que entró a su casa, luego volvió a salir le avise, para ir a comprar en el kiosco y se quedó hablando allí y llegó su hija G llorando, diciendo algo había pasado en la pieza de Millon porque estaban y Page llorando, y le dijeron que pieza. Salió corriendo para el lugar, hay una distancia. de su casa a la casa de M se fue hasta allí corriendo, y se encontró con la dueña de casa y dos chicas más, no recordaba quiénes eran esas chicas, pero había tres personas, y que iban a romper la puerta y ahí fue todo. día viernes 24 de julio. Que O no le dijo nada en relación la muerte Μi sólo a de con posterioridad le pidió que no le nieguen criatura. Eso fue el día viernes a la noche cuando llevaron el cuerpo de su hija al .forense, ese noche fueron a su casa y le dijeron que ellos sabían dónde estaba A le dieron un número de teléfono para que se comunique con la policía si tenía alguna noticia sobre el paradero de A , se comunicó y después no le dijeron nada más. Que n no estaba inscripto con el apellido del padre porque no tenía documentos y ahora se dio cuenta que'esa fue porque tenia miedo que se supiera el delito que cometió la primera vez. Que la dicente se enteró tenía armas pero nunca las vio porque nunca convivió con su familia. Que la señora le dio la información de donde estaba A lo estaba buscando la policía prófugo. O le dijo "yo sé dónde está llama a este teléfonola policía lo estaba buscando.

RUw def'tvte: H/OB/20'7 A:le e/.rislcnj:: SL-T/fL'lf/i?

FirxeJo mr; RODOLFO BUSTOS LAMBER 7, JUEZ DE CAMARA
--rmaJo por AMA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA
Fúmolo por: R, GUSTAZO GOERXER, JUEZ DE CAMAFM
FirnvJtfaMc mi) por PATRICIA ORAOSLA EECCRII, SECRETARÍA DR. "AMARA

III 1:1

!i mi \*2742004\$\*136102727\*2017092214\* E46453

TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO1

A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo: Que durante la relación si estuvieron separados, la separación duraba algunos días, un mes o dos meses, los motivos eran por el maltrato que recibía de parte de Armia la vio en dos oportunidades con dos moretones grandes, dos hematomas, ella le decía que se habia golpeado y tapaba todo, en esos momentos le decía "la gente te está mintiendo mamá", y después no le hacia más preguntas porque sentía que su hija se estaba alejando de ella.

Que ese día miércoles Messal le dijo que se iba a separar de A porque ya la tenía cansada, le dijo "por cualquier cosita me cela, vuelvo del trabajo cansada y me busca riña, le voy a dar el pasaje para que él se vaya, la dicente le decía que se aleje de él y se fuera a vivir con ella, siempre vivieron juntas, Mi le decía "por qué me tengo que ir, si estoy pagando el alquiler, él se tiene que ir". Que nunca le habló de que iba a empezar otra relación con alguien o qué iba a tener otra pareja, nunca le dijo eso. Camila su hermana iba a ir a vivir con ella y tenía muchísimos amigos pero la dicente no sabe si ella tenia alguna simpatía por alguno de ellos. Que lo que le dijo su hija en relación a que la gente mentía es por lo maltratos, la gente veía la maltrataba por la calle. que A nunca se fijó andaba armado. si Ar creía O ya sabía todo lo que había pasado, es su presentimiento de madre. Que la decisión de separase fue por eso, A a a a a no quería perderla, cuando se separaron su hija le contó que la había amenazado de muerte diciéndole "que ella sólo iba a ser de él y de nadie más", la dicente le dijo en ese momento que no le hiciera caso.

jA,7:.y ¿cfr^a. 22/f;Hf70t 7
A/:c en >L\*I7ma: 2:I\*I)fy70:f
F:r:>iuż\* por- RODOLFO BUSTOS LAMBERT, JUEZ DE CAMARA
F:rmr, J'j per: ANA DISTA DE HERRERO, JUEZ DE CAMIGA
y.-mado eor: A. GUSTAVO GQE.RNEfi, J-IEZDE CAMARA
F.-.-viP!!.-don/e mii par: PaTR/CM GRACIELA SIXCMI SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43592/2015-TOJ

A preguntas del Tribunal para que dijera sí algún momento tuvo conocimiento que su estuviera en riesgo de vida: La dicente le decía "cuídate hija no hagas nada malo" ella le respondía "mamá no te preocupes yo estoy bien". Que nunca vio armas en el domicilio conyugal. Que desde que la dícente conoció a A nunca trabajó, la madre lo ayudaba. Que su hija le tenía miedo, lo úrtico que le contaba que cuando se separaban él le decía que la iba a matar, eso se **lo** contó Mi**sso**a, pero la dicente nunca lo escuchó, "que si no era de él no de otro". Que la policía lo estaba a ser buscando por la muerte de su hija, por lo anterior la dicente no lo sabe. Que la relación de pareja duró dos años y medio.

## 16) Gi Gi Hara de la víctima

Declaración prestada en Cámara Gesell: Que tiene 16 años de edad, nació el 14 de julio del año 200Q, vive con su hermano Ro de 18 años, con su hermana O de 2Q años, hermana L Ga de ID años, con su sobrino de tres años edad, viven todos domicilio de la calle manzana de esta Ciudad. Que sabe que fue convocada para contar lo que le pasó a su hermana Mi para sumar algo más a los antecedentes de Que a su hermana la mató quien era su pareja Al Ar ia, la mató de disparo en la cabeza el día 22 de julio de 2015. todo eso lo sabe porque se lo contó su mamá. Que su contó cómo la había matado, encontraron. Que para la fecha de la muerte ella tenía 14 años y vivía con su mamá que se llama Li Que para esa época vzvia con tres vivía con su mamá y con hermanos,

F/xho defino. 22/03/2917 AUa er. ore mu. áfiVdOOI7

FIRMADO por: RODOLFO BUSTOS LAM8SRT. JUEZ DE CAMABA

Firmado por: JH'A DIETA DE FEBRERO. JUEZDZ CAMABA

FIRMADO por. R GUSTAYQ COEPD'EB. JUEZ DE CAMARA

Fomodo'cs.tc «...> por; PA TFJCJA GBAC'ELA fIBCCHJ, SECXRTAB-A DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRTVIINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592 10' 5'TO"

. Que ella se enteró de lo que pasó cuando ly la hermana de fueron a su casa a pedirle que por favor fuera a buscar a Mi porque hacía dos días no aparecía, eso fue el día 24 de julio, en ese momento estaba con su hermano y su sobrino . Oue fue hasta la casa de su hermana a ver si la podía encontrar, estaba la puerta cerrada, golpeó, no salió nadie y en ese momento vio por la cerradura de la puerta, que la televisión y el ventilador de la habitación estaban prendidos y en la cama habia algo tapado con Que fue ella sola una frazada, eso fue lo que vio. hasta la casa de su hermana, Que cuando regresó a su llegó a los dos tres minutos casa, con la hermana pero ya buscándola a su mamá que en ese momento no estaba porque habia salido a hacer algunas compras. Que en ese momento a le dijo que por favor le dijera a su mamá que fuera a la casa de Manage porque había mucho olor a podrido y que iban a tirar la puerta abajo para ver qué habia adentro. Que cuando llegó su mamá le dijo todo eso y ella se fue para allá. Que no sabe la dirección exacta del domicilio donde el recorrido desde hermana, su casa hasta domicilio de su hermana es largo, todo una avenida. Que ese día cuando bajaron a su hermana, llegó a su casa, se hizo presente de nuevo la mamá a y le pidió de hablar con su mamá. la dicente estaba en su casa cuidado a su sobrino B estaba en su casa desde el jueves 23 de julio a las 8:00 de la mañana, lo trajo A pidió a ella si lo podía cuidar, le dijo que tenia que ir, le preguntó por Mi momento le respondió que Mi obra social, diciéndole que a las 29:00

Foncóo pon RODOLFO BUSTOS IAMLERT, .iVF.ZPE CAMARA
Fv>vad,, DIETA DE HERRERO, J UEZ DE CAMARA
FvwSo ,wr; R. GUSTAVO CORROER. JUEZ DE Ct MAM,
j\*Urcctiolz/dc -Y por; RA TR-CIA ORA CIELA B-X'CHI, SECRETARIA Of: CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRTVIINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592 10' 5"TO"

pasarían a buscar al niño. Después Arz volvió nuevamente a su casa y le preguntó sí tenía tarjeta SUBE para prestarle, eso fue el mismo día que dejó a le dijo que no y se fue. se hicieron las ocho, las nueve, las diez y hermana. buscar а su se dirigió lugares que siempre frecuentaba, 1a encontró. Salió a buscarla porque su sobrino estaba tenía mucha tos, mucha fiebre, comoencontró su sobrino se quedó en su casa al cuidado de su madre y de ella. Que a veces lo dejaban a su sobrino en su casa pero dos o tres horas cuando su hermana se iba a trabajar. Lo dejaban pero lo venia a buscar su hermana. Que era habitual que lo dejen una vez por semana cuando Al no lo podía cuidar, quedaba al cuidado de su madre porque ella a tarde iba al colegio, Que.la dicente iba muy poco a la casa de su hermana, solía ir una vez .Que el día jueves Ar dejó a sobrino y el día viernes 24 de julio fue el dia que se presentó en su casa la mamá de Ar único que le dijeron en ese momento fue si podía ir hasta la casa de Mi a para ver si la encontraban. Que después fue su mamá y tuvo que reconocer cuerpo, Que se enteró de la muerte de Mi su mamá regresó a su casa, tipo 7 de la tarde, eso fue el día viernes 24 de julio, pero al principio su mamá no le contó detalles de su muerte, luego le fue contando que la mataron con un disparo en la cabeza. Que la gente decía que su hermana había muerto, "no lo podía creer" y cuando llegó su mamá a la casa le preguntó si era verdad lo de la muerte y le dijo que sí. Venían a preguntar y ella no sabia qué responder porque hasta ese momento no sabía nada. Que el día jueves estando su sobrino

Fccha dr f.i-mv: 22/OSt2017

Alia cr firma: 22/ORI')i 7

Firmado :>OR: RODOLFO BUSTOS LAMBER T, JUEZ OS CAMARA

Firmcdopot : ANA DIETA DE UERRERO, JUEZ DE CIMA.RA

Firxctic por 9, COSTA YO GOERUF.'I, JUEZ DL CAMA Y.A

FIMADC'ERR- I<Ú PER: PATRICIA GRACIELA BECCHI, SECRETARIA DR CAMA RA



TRIBUNAL OPAL EN LO CRIL'AINPI Y CORRECCIONAL XRO. 7.5 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43591201 S.TOI

en su casa, el día transcurrió en forma tranquila, recibió a su sobrino y lo acostó porque tenia un poco de fiebre, para esa fecha tenia un año edad, al mediodía le dieron el almuerzo, durmió la levantó, le dieron se la merienda, bañaron hasta que salió a buscar a Mi como no la encontró, lo hicieron dormir. Que entre las 3 y cuatro de la mañana se levantó y lloraba mucho. Que por lo que Maria decía al principio de la relación se llevaba bien con Ar tenían una relación Que no sabe a qué edad conoció Mi Oue M cuando falleció tenía 20 años, cree que hacía un año o dos años que estaban en pareja. Tenían una relación buena de hermanas pero Mi nο hablaba mucho con ella de su relación con Arz pero luego cuando Mi quedó embarazada de su sobrino, la dicente vio una situación a la vuelta de su casa, Maria ellegaba de la escuela de buscar una notebook y que Ar discutieron y él le sacó la notebook de la mano y se la rompió y a ella la tiró en el piso, ella vio a su hermana tirada en el piso. Que como persona ella no puede describir a A s Ar dia, le hace mal. era muy celoso, la controlaba mucho a su hermana, en los horarios, eso lo sabe porque en una oportunidad, era el cumpleaños de la dicente, llegó y al rato se quería ir, en ese momento "sentate come y dijeron después te respondiendo Mi "me llevo la torta porque el otro me va a hacer problema y nos vamos a pelear". Que el día jueves cuando Alexis fue a dejar a su sobrino<sub>r</sub> lo único que le dijo fue que Messa estaba en la obra social y que lo iban a pasar a buscar a a las 8 de la noche, no le dijo que tenia

FCOITO TEF/R>NC: 22/93.2 917 **M>o** ."Í **22.'93.191 ?** 

FVMADO P/R. RODOLFO BUSTOS LAM-IERT, JUEZ DE CA XFJRA
FIMADOJYM: AHA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CATERÍ RA
Firme do por; R. CUSTA VQ. COERCER, JUEZ DB CAMABA
Firn: o do lana KÍ> por: FA TRJCÍA CRAOBLA SECCHI, SECRETA SA DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO]

fiebre. 0ue cuando se presentaron У en su casa, le pidieron sí podía ir de porque hacía dos días casa aparecía. Que en ese momento ni O ni dijeron nada respecto de cómo sabían ellas hacia dos días que no aparecía. Que cuando la dicente la fue a buscar a M el jueves a la noche fue sola, también le mandó mensajes y la llamó por teléfono pero el celular daba apagado. dicente no tuvo otra conversación con la mamá de Que Μi vivía alquilada, para llegar a esa pieza había que subir la escalera estaba abierta y subió. una escalera, Que en esos días no volvió a tener ningún tipo de conversación con la mamá de Ar Oue como relató anteriormente de la muerte de su hermana se enteró por su madre, la dicente le preguntó si era su hermana la que estaba muerta y su madre le dijo que sí pero no hablaron nada más. Que una semana del hecho Μi se iba estaba cobrar Μi esperando e 1 sueldo del trabajo para darle plata para que él se ya se quería separar de él, eso se lo hablaba mucho con su contó su mamá, Μ Que no sabe a qué se dedicaba A no sabe si tenía algún tipo de ocupación, que las veces que fue casa de su hermana nunca vio armas municiones en la vivienda. Que O no le dijo dónde ni tampoco sí se encontraba Ar sabía algo de Mi . Que cuando O a volvió a su casa a buscar a su mamá, le pidió que su madre se hiciera presente en la casa de M porque había mucho olor a podrido e iban a tirar la puerta abajo para ver qué había, Ole en ese momento le dijo solo eso. Que al rato llegó su madre de hacer las compras

Fac'raj (cfin>re; 22XB/20' 7

Ave en.'Liéma: 2 i'BS/20;7

''rmudo por. RODOLFO BUSTOS LAMBER T, JUEZ DE CA.MARL4

rwtccopyr: AS'A DIE'fA DE HERRERO. JUEZ DE CAMAJL4

Firmado por. R. GUSTAVO OQEROSR. JUEZ DE CAMAJA

^RRUDO</RKT \*\* & LIL por: PATRIC-A GRACIELA SECC'EL SECRETARIA DE CA.'AAU;



TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 4J53Z'201S,-T01

y la dicente le trasmitió el pedido de Oma. Que no frecuentaba la casa de Mi a, pero no era por ningún motivo en particular, a la tarde iba al colegio y simplemente iba. no Que la dicente desconoce si en esos días que su hermana no aparecía alguien sabia algo del paradero de A puede decir que a Mi no la podían encontrar. Que el día viernes entre las 7 y las 8 se hicieron presentes en su casa O y Page, era de noche, ya se había enterado de la muerte de Mi hablar con su mamá a solas en entraron, conversaron y cuando se fueron su mamá le contó que le dieron un número de teléfono para poder localizar a Ar y que tanto O como Pa ya sabían lo que había pasado con Mi "ya sabían lo que le había pasado a su hermana", sabían es que Ar había matado a su hermana, eso se lo contó su mamá.

De la incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales prestadas en sede instructoria por acuerdo de partes

Hecho i

D a fs. 265/266 17) Je dijo: Preguntada acerca de conocimiento su vínculos aue pudiera haber mantenido con la testigo declara que lo conoció aproximadamente hace cuatro años. 0ue fueron noviecitos un tiempo. Que luego la relación terminó porque él había estado detenido. Que hace un mes habían vuelto a estar juntos, Preguntada para conocimiento y vínculos diga sobre su pudiera tener con dos personas indicadas en la causa como Fachita y Tiburón, la deponente dice que las conoce, porque son de la villa 21, pero no tiene vínculo alguno con ellas. Que sin perjuicio de la

Ai'c c:< s.memct: IMOS/IR! 7
Firmete ;x,r: RODOLFO BUSTOS LAMBER T. JUEZ DE CAMARA
FiroieJ» pur AUA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAJEABA
rimado per: R. GUSTAZO GOERIIER, JUEZ DE CAMARA
FPiwteian\* mJpor: PATRICIA C-PA-CISÍA 3ECCFI, SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO1

relación que mantenía con la víctima declarará con la verdad. Puesta en conocimiento del episodio que se investiga, e invitada que es a manifestar cuanto conozca acerca del mismo, la testigo declara que el último domingo (20 de enero) aproximadamente entre las 21:09 y 21:30 horas, la deponente se encontraba las vías del ferrocarril, cerca de la calle Lavardén (no puede dar más precisiones del lugar), con una amiga de nombre Je Campo, de 16 años Aclara que en ese lugar suele parar deponente con sus amigos. Que en esas circunstancias se acercó al lugar la victima B que fue casual el encuentro ya que no habían quedado en verse. Que Se estaba solo. Que la víctima le propuso dirigirse a dar una vuelta y a ir a <sup>11</sup>otra parada'¹ donde habría otros jóvenes. Que la deponente aceptó y se dirigieron en primer lugar al domicilio Jésica, donde deponente que es la quedándose, distante a un par de casas de mismas vías, preguntada para que diga el domicilio exacto de Jésica la deponente dice que sabe ir pero sabe identificar ahora la casa ni manzana. Tampoco recuerda su teléfono. Que la deponente cambió de ropa en casa de Jéma, mientras Brian la esperaba a la dicente en la esquina. Que de ahí se dirigió con Brian a la parada de Jésica se quedó en su casa. Al llegar encontraron a amigo de Brian., de quien desconoce apellido, la edad y el domicilio. Que en el lugar permanecieron charlando los tres alrededor de media hora. Que de ahí decidieron regresar a las vías, con quedándose Nahuel en el lugar. Brian, Que desde caminaron unos pasos hasta la vereda próxima, donde se encontraron con "Pululo", otro amigo de Brian, del que tampoco sabe su nombre,

I! J

"cr/;.:? di firnc: 22/<">KG(t>7 Ana en ':fM/2Sj7

FTRMUJO PAR RODOLFO BUSTOS ÍAMSERT, JUEZ DE CALII.W rdmnco por AMA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA Firmsdo POR N. GUSTAZO ÚGERMER, JUEZ DE CAMARA

TRIBUNAL ORAL EN LO CRTVIINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592.10'.5'TQ".

domicilio ni la edad, Que supo que no deben haber pasado ni cinco minutos, cuando apareció una chica, Ga , casi inmediatamente pero de nombre Mi desde otra dirección, apareció ''Fachita<sup>11</sup>. Preguntada para que diga quién es Mi a Ga la deponente aue es una chica por la cual diferencias entre Na v Fachita. Oue eso desde antes del episodio que aquí Oue desconoce investiga. el domicilio actual de porque una chica que es alquiler en alquiler, pasando de casa Que Fachita se dirigió hasta donde estaba a aproximadamente diez metros de estaban B Pululo y la dicente. Que fachita, del cual sólo sabe se llama A (lo puede precisar tampoco la edad), comenzó a discutir con Na oyendo claramente la deponente qué se decían. . Pululo y la dicente comenzaron a acercarse a Fachita y a Na No obstante, casi en ese mismo cuando ellos se aproximaban, comenzó a alejarse de Na pero al mismo tiempo llegó "Tiburón"; del cual sólo sabe que se llama y es amigo de Fachita (tampoco sabe la edad). Tiburón: mientras aproximaba, se 10 hacia gritando e insultando a Se Preguntada para que diga qué le decía y los motivos de los insultos la deponente dice que no recuerda que es lo que le dijo concretamente, sí que fueron insultos. que 10 encaró a Br porqué comenzado a acercarse a Na l y a Fachita. Oue a Tiburón lo vio llegar solo. Que Br directamente le pegó una trompada a Tiburón, los insultos. Que la deponente vio que había, aparecido en la escena la hermana de fachita, nombre P quien lo tenía agarrado a su hermano

KCKC (UFRINA - 22FUTO; 7

ALC c.W • 1-70 CJOS/CO 27

Firmase pe: RODOLFO BUSTOS LAMSERT. JUEZ DE CAMA RA
firmón >x,r: ANA OSETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA
FIRMADO P-.R: B. GUSTAVO GQERNF.FI. JUEZ DE CAMA XA
FIRMADO!MIRE <T,I/por.- FATR.'OA GRA CIELA B SOCHI. SECRETARÍA Dr. CAMARA



TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43592/201 S'TOJ

(fachita) corno para impedirle que se metiera. Paula vive con fachita. Que fachita logra zafarse de su hermano, extrayendo un arma "que remontó' (sic). Preguntada para que diga a que se refiere con remontar, la testigo gesticula con sus dos manos e imita a acción de tomar un arma con una mano y con la otra tirar hacia atrás una de sus partes. Que la deponente dice que cree que era una pistola lo que fachita. Que recuerda que fachita vestido con un jean y un chaleco gris. Que el arma la extrajo de la cintura. Agrega que cree que era plateada un tanto oscura. Que la deponente estaba a aproximadamente tres metros de distancia de fachita cuando extrajo el arma. Preguntada para que diga cómo era la calidad de la iluminación en el lugar, la deponente dice que había zonas donde se vela mejor que en otras, porque hay un paredón. Que era medio regular la luz. Continuando con su relato, dice la testigo que fachita luego de extraer el arma apuntó con ella a todos, a Pululo, a Nahuel, a la dicente y a Brian. Que en ese momento "Tiburón le sacó el arma a Fachita de las manos<sup>11</sup> (sic), en tanto fachita le dijo а Tiburón: "metele п Tiburón tiro"(Sic). Oue frente а esto efectuó un disparo al aire, se acercó seguidamente hasta Br Se Se, le apuntó con la pistola a la boca y efectuó un disparo. Preguntada para que diga a qué distancia fue el disparo realizado a B deponente dice que le apuntó con la pistola a una de dos centímetros aproximadamente, distancia no alcanzó a apoyar la pistola en la boca de Br pero que le disparó a centímetros de la misma. B n "tardó unos segundos en caer al piso, no cayó al instante¹' (sic). Que Tiburón con la pistola en la mano salió corriendo del lugar y, detrás del mismo

>'cci:s diGr/r.a' 2 2/0 2/20 i7 Ai;a t-mo ' 22/00/20) > 7 rirmcco por' RODOLFO BUSTOS UMBEFS, JUEZ DE CAMARA Fi.whpor: ANA DITA DE HERRERO, JVEZ DE CALZABA FIRVISCO POM A, GUSTA'/O GQERNER. JUEZ DE CA MARA Firme Jalarte ni) por: P/ITRICLA GPAOEL-I RECCII!. SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRTVIINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592.10'. 5'TQ".

salió la deponente, pero la dicente se detuvo porque no podía ,alcanzarlo y porque Brian habla quedado tirado atrás. Aclara que al correr Tiburón todos hicieron lo mismo, agregando que habia comenzado a acercarse gente al lugar luego del disparo. deponente regresó hasta el lugar donde estaba cuerpo. Destaca que N la la y Pululo permanecían en el lugar. Que Brian tenia sangre que le salía de la boca. Que al caer al piso Brian lo hizo de espaldas. Que luego la dicente se dirigió hasta otra parada que le llaman "La Loli'1, donde hay un gauchito, tierra amarilla. donde sabía para el hermano h. Que allí lo encontró y le contó sucedido. Que la deponente le pidió que corrieran hasta el lugar donde se encontraba el cuerpo de Brian. Preguntada para que diga aproximadamente qué distancia separa La Loli del lugar del hecho, la deponente dice que no lo puede precisar porque son pasillos y cuadras entre cortadas en el medio de ambos. Que llegaron al lugar del hecho con Yo . Que el cuerpo todavía estaba ahí, con muchísima gente alrededor que miraba la escena. Que la deponente se descompuso y se desmayó cuando habían comenzado a levantar cuerpo de Brian con Yonatan y otra gente, porque la idea era trasladarlo al hospital, ya que nadie hacía nada ni llamaban a una ambulancia. Oue cuando deponente se repuso ya habian llevado hospital, tomando conocimiento aue al final habían llevado en una moto de un amigo de Yonatan, cuyo nombre no sabe. Preguntado para que diga tiene conocimiento que existiera algún conflicto o diferencia previa entre fachita y B entre éste y Tiburón, la deponente dice que 10 desconoce, que sabe que el problema lo tenía fachita con el amigo de Brian, de nombre Nahuel. Preguntada

Fcchv u'c/inrj; 22/BS'TBi?

Ana '':m\'\':\do por; RODOLFO BUSTOS LA.'\'J\'EPT, JUEZ DE CAMA RA Firmcd\*\'j\text{xtr}; AOA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CACEARA Firmupoper: R. G Ltf\'!\'Y\'Y\'Y\'O GOERhT.R. JUEZ DE CAMARA

F:'NI"Ú(AT\T\T\text{£ MI;par: RATRIOA GRACIELA BECCHI, SECRETARIA DE CAMAPA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRTVIINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592.10'.5'TQ".

para que diga si se encuentra segura que el disparo lo efectuó Tiburón a la boca de la victima, testigo dice que si. Preguntada para que diga con qué mano empuñaba el arma Tiburón, la deponente dice que lo hizo con su mano derecha. Dice que al momento del disparo estaban Pululo, Nahuel y la hermana de fachíta, además de éste y Tiburón. Desconoce si hubo otros testigos. La deponente dice que podía realizar averiguaciones tendientes a identificar a Pululo y Nahuel y en su caso sus domicilios para aportarlos a la causa. También procurará averiguar datos sobre Fachíta y Tiburón, de quienes se comentó en principio y que se habían ido de la villa, más luego se dijo que habían vuelto porque los habían visto. Reitera que desconoce sus domicilios. Sin perjuicio de lo expuesto, dice que fachita vive en una casa ubicada en la calle Luna, casi ya doblando la calle Alvarado, al lado de un pasillo que sale a una vía y frente a una garita o especie de nicho del hermano del nombrado de nombre Ulises. Preguntada para que diga en caso de volver a verlos podría reconocer a fachíta y tiburón, la deponente dice que sí, tanto que agrega que los tiene como contactos en su cuenta de "facebook | r.

**1S**) Na IB en instructoria a fs. 276/277 dijo: Preguntado acerca de su conocimiento y vínculos con las nombre A1b, У dos individuos conocidos comoFachita y Tiburón, el manifiesta que con Bronn eran muy amigos. Que a los restantes los conoce nada más, sin amistad ni enemistad. Que la amistad que mantenía la victima no le impedirá declarar verdad. Puesto en conocimiento del episodio que se investiga e invitado que es a manifestar

 Feche
 22MS/2017

 Aik: f.'i Mstsine: >.?/•W2ÜI7

 Propole 7. St.
 PODOLEO St.

FteneJo ,7cr; RODOLFO SUELOS LAMBER^ S'JIJZ DE CAMA RA.

FIRMADO POR: ADA DIETA DE HERRBUO, JUEZ DE CAMA I A

FIMADA PAR: R. GUSTA VO COEIC'ER. JUEZ DE CAMARA

Fimadolxue mi; por. PATRICIA GRACIELA 3ECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



ti. v

# Poder Judicial de la Nación

TRÍSUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592.CO-:3. TO:

conozca del mismo, el testigo declara: que supone que eran alrededor de las diez de la noche del dia domingo último, cuando el decente se encontró en otro joven al con B que le dicen Pululo, de nombre Ju Vi domicilio desconoce (pero aclara que siempre para en dicho lugar) y dos chicas, de nombres Mid cuyos apellidos desconoce. Que el primero en llegar fue el dicente y luego lo hicieron Brian junto con Jerry, y luego Pululo. Mi unos minutos más tarde. Que el deponente estima que Br y él estuvieron charlando en lugar unos diez minutos, luego de los cuales llegó Pululo. Que en determinado momento, B comienzan a retirarse del lugar, desconociendo a dónde iban. Que en ese momento aparecen Tiburón y fachita juntos. Contemporáneamente arribó Mi pero desde otra dirección. Que Pululo en ese momento se encontraba sobre la calle C Que fachita encaró al deponente, reprochándole que él andaba diciendo cosas suyas por det ras. Que el deponente le respondió al respecto, tratando de hacerle entender que-lo que sucedía <sup>11</sup> es que haba un pibito que le estaba llenando cabeza con boludeces" (sic), Que la discusión duró poco, de dos minutos como mucho. Que mientras el dicente discutía. Tiburón permanecía al lado fachita. Por su parte, Je y Pululo Br comenzaron a aproximarse hasta donde fachita y el deponente discutían, es decir al lado escultura del Gauchito Gil que hay el lugar. en Destaca que durante la tarde ese domingo estado con Brian construyendo una pared y colocando unas cerámicas al gauchito. Aclara que cuando Brian, y Pululo llegaron hasta donde estaba el

FECKC DEFI-.-U: 22.0X2-01? Ai.'u '3F}6/2'}17

FIR-TRCOPO': RODOLFO RUSTOS LAMBERT. JLE2DE CAMDHA
FIRMCCO POR: AFA DIETA DE L'ERRERÒ. J'JEZ DE C.-IMA.RA
FIRMS\* P.. GUSTAVO GOERNER. JOEZ DE CAMARA

Firmoco.'ame n.-tipor: RA TRICIA ORACELA BECCHI, SECRETAP'A DECAMARA



TRIFIUXAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL XRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43S92.";Ü15.TOJ

deponente, fachita y Tiburón habian comenzado retirarse del lugar. Que si bien el deponente no lo Pululo le contó luego escuchó, que retiraban fachita y Tiburón, éste le decia al primero que le pegara un tiro al deponente. Que habría oído esto. 10 aue motivó dirigiera a pegarle a Tiburón, Reitera el testigo que ese comentario él no lo escuchó, pero si vio Brian comenzó a pegarle varias trompadas a Tiburón. Que ahi fue cuando fachita extrajo, de un chaleco una pistola. Que está casi seguro era una pistola calibre 9mm de color negra, "yo conozco de armas" (Sic). Que luego de sacar la pistola, Fachita se la dio a Tiburón y este disparó primero un tiro al aire con la misma. para que diga si está seguro que fachita le entregó voluntariamente el arma, o bien Tiburón se la sacó de las manos, el testigo dice que fachita se, la dio voluntariamente a Tiburón. Agrega que entregarle el arma Tiburón, fachita "remontó" el El testigo índica que con ello se refiere a que fachita tiró -la corredera del arma hacia atrás, lo que en la jerga le llaman "pajear el arma<sup>11</sup> (sic). Preguntado para que diga a, qué distancia estaba de Tiburón cuando éste recibió el arma, dice que entre ambos había una distancia como Que luego del disparo al aire, de veinte metros. tiburón se acercó hasta Br quedando cara a cara con él, como a una distancia de un metro, Preguntado para que diga a qué distancia estaba el deponente en ese momento, el dicente dice que estaba detrás y en diagonal a Barrh como a dos metros del mismo. Que ni bien se acercó Tiburón, levantó el arma y salió un tiro que le pegó en la boca a Brian. Que fue todo muy rápido, que al levantar el arma, la misma había

Fecho cefirntr 2Z'9d/2C2 7
AiA si.t.\*i\*na: 22/03/2317
Fu mado por. RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CAMARA
FIRMAD» POR ANA DIETA DE HERRERO. SOEZ DE CAX/ARA
Rumado por. R. GUSTAYO COERDES. JLTZ DE CA MARA
Fi'moáo'un'; m, sor: PATRICIA GftAC'SUJ BECCHI. SECRETAR-A DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO]

quedado a la altura del rostro de Br apenas levantó el arma el tiro salió. Dice que la reacción de Tiburón era como que no sabia lo que había hecho, porque miraba el cuerpo de Brian sorprendido hasta que comenzó a correr, suponiendo por esto el testigo <sup>u</sup>que tal vez quiso nada más asustarlo y el tiro se le escapó<sup>11</sup> (Sic). Preguntado para que diga sí oyó a fachita alentar o instigara Tiburón para efectuar el disparo а Brian, deponente dice que no. Preguntado para que diga en posición cayó el cuerpo de la víctima, deponente dice que tardó en caerse, que seguido al disparo, B es como que quedó un momento parado y se puso como de costado. Ahí lo agarré yo de atrás hasta que se desplomó y lo puse de espaldas al piso. Que B tenía sangre en la boca, pero el deponente no identificó ningún orificio de bala. Preguntado para que diga si la joven de nombre M alguna incidencia en el hecho, el deponente dice que Preguntado para que diga si conoce los nombre de fachita y Tiburón, el deponente dice que fachita se llama Al Ar Ar a a a, viviendo en una casa de color celeste ubicada en a» Que al lado de las casa hay un pasillo que sale a una vía. tiburón se lama pero desconoce tampoco domicilio. apellido del mismo, su 0ue fachita estaría actualmente en su domicilio, pero se comenta que va por las noches, permanece un rato y luego se va. Que esto ocurre después del hecho. Que de Tiburón no se comenta nada. Preguntado para que diga, además del chaleco, qué otra vestimenta vestía fachita el día del episodio, el deponente dice que no lo recuerda. Preguntado para que diga si Pululo tenia alguna relación con tiburón y fachita, deponente dice que no. Hace saber el testigo que en

Fecha ovtteio: 22/6fo2Tsi/
.:::/ tn Drema:

\*'mario por RODOLFO BUSTOS LAMBE\*?. JUEZ DE CAMARA

E:\(\mathbf{W}\)-\nate :\(\simes\); ACA DJETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

FI.T.UTEPOR: R. GUSTAVO COERCER. JUEZ DE CAMARA

F/mate'C'iu.'

Qvr; PATRICIA GRACIELA iiCCCFfI. SECRETA AI A DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMÍNÁL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592/201 S/TQL

el expediente tutelar 6387 del Tribunal Oral de Menores 1 de esta ciudad, relativo a la causa 7316, fue autorizado a viajar a la provincia de Santiago del Estero desde el 26/1/2913 hasta el 25 de febrero del mismo ario. Que el deponente se ausentara de la ciudad durante ese período, teniendo pensado viajar con Pululo a esa provincia en el día mañana. Reitera que no puede identificar el domicilio de Pululo, que solo sabe ir a su casa de memoria y a través de pasillos de la villa 21. Aclara ya que recién lo recuerda, que en determinado y antes de que fachita extrajera el arma, arribó ai lugar la hermana del de nombre P Que deponente vio que ella un momento lo agarró a fachita, cuando éste quería sacar el arma, como para impedirle que lo pero no pudo contenerlo. Que luego del disparo a Brian, como dijera, Tiburón huyó del lugar junto con fachita y la hermana de éste. Que comenzó a acercarse gente de la villa al lugar, deponente permaneció al lado del cuerpo de B Que Je fue a avisarle sucedido al hermano de Brian. preguntado para que diga cómo eran las condiciones de iluminación en el lugar del hecho y al momento de ocurrencia del el deponente dice que la luz porque además de los postes de luz, hay varios negocios en la zona. Que posteriormente, se hizo presente el hermano de Brian, de nombre Jonathan, con un muchacho que tenía una moto y al cual el no conocía. deponente Que a bordo de esa moto llevaron el cuerpo de Brian al hospital.

A fs. 395 agregó: Preguntado para que diga cuándo fue la última voz que vio al referido en su declaración anterior (de fs. "Tiburón", el deponente dice que no lo ha

Aira mc/W :>MO\$;2;)2 ? F/RNZDO POR RODOLFO BUSTOS LAMBER T. FJSZ DE CAMARA FtrwJopvr AMA DIETA DE TIERRERO. TUEZ DE CAMARA FIRVTCCO **por** R GUSTAZO GOERMF.R. JUEZ DE CAMARA FIRMODOIROIK

por PATPJC:A GRACIELA RRCCH!. SECRETART; DE CAKÍARA



TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC.43552/2015 -TO.

vuelto a ver desde el día del hecho, lo mismo que a Preguntado para que diga desde conocía los individuos mencionados como Fachita y el deponente dice que al primero lo conocía desde hacía un par de años, pero que a "T había conocido en la villa durante 2012. a brindar la descripción de Tiburón, deponente dice que es un individuo de contextura delgada, es "flaquito y petiso", de tez blanca, cabellos oscuros cree negros, de ojos claros aunque no recuerda el color, de cabellos cortos. aportar ningún, otro dato del nombrado. Preguntado para que diga si supo con posterioridad al hecho el apellido de B "Tiburón", deponente dice "Ma creo que es, porque así estaba en el facebook<sup>r</sup>,(Sic). Exhibida que es la foja 153 e interrogado para que diga si entre los cuatro individuos cuyas imágenes allí obran se encuentra la persona indicada como "Tiburón<sup>11</sup>, el deponente dice ninguna de las imágenes reconoce en nombrado, ni a ninguna otra persona. Exhibida que es la foja 157, e interrogado para que diga si reconoce entre los cuatro individuos cuyas imágenes allí obran a la persona indicada como "Tiburón", deponente dice que si, que es el individuo de la imagen superior derecha, la nro. 2.Desea agregar que en los últimos tiempos se oyeron varios comentarios en la Villa, en cuanto a que más de uno había visto a Fachita viviendo en la casa de su padre, dirección desconoce, pero dice que es en la misma Villa 21. El deponente dice que procurará averiguar cuál es la casa del padre de Fachita y, en su caso, acortará los datos a la causa. Que nada más tiene que agregar.

Fecha ¿eCwj: 22,0X20° ~
Al.a ¿-r .WiW:r>ru; 2POSOOS7
Firmado por: RODOLFO SUSTOS LAMBER 7, JUEZ DE CAMA RA
I/retado por: ANA DIETA £>£ HERRERO. JUEZ DE CXAMIU
ado per: A CI/SIOI NO GOERPER. JUEZ CAMARA
F. mudo (cric »>:, por: PATRICIA CR.d C'E'A ,? ECCHI. SECRETARIA DR. Cd MARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CKMJNAJL, Y CORRECCIONAL NRO. 23 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592/20:5-TO:

# Hecho II

o a fs. 144/145 19) De Eli refirió: Que conoce a Mi desde los 15 años de edad, manteniendo con ella relación de amistad, indicando que a través de ella conoció a Alams Ma , pese a lo cual que será veraz en sus dichos. DECLARA: Que conoció a la damnificada Mi Mons Mons h German la villa. hace unos cuatro años aproximadamente, Que sabe que s siempre maltrataba a Mi decía malas palabras, hasta llegó a pegarle cuando estaba embarazada. Que recuerda que hace dos años en el año 2013, un día M atrás, embarazada de ocho meses, A le puso con el pie una traba, y ella se cayó, encontrándose la dicente presente. Que él se habla puesto celoso computadora tenía una que le habían entregado en la escuela. Explica que vio por última vez a la nombrada, el miércoles 22 de julio, horas de la noche, cuando ella regresaba de trabajo, -sabe que era empleada de limpieza- y pasó por la casa de la cuñada de la dicente -Ta Bo ubicada en la misma villa. Que la deponente llegó a la casa y Mi estaba allí, comentándole que estaba contenta porque Al si iba a ir entre el jueves y viernes de esa semana. Que hablaron de ello, tras lo cual la dicente se dirigió a su casa, rato fumando encontrándose al en la observó nuevamente a Maria que se iba y ella le gritó "deséame suerte" sic. Expresa que sabía que Mi esa noche iba a salir con sus amigos de toda la vida, -de los que no puede aportar sus nombrespor lo que se enojó la deponente porque ella iba a dejar a su hijo. Refiere que sabe, que Mi había dejado a A y ya no mantenían relaciones

Fecha ¿afirma: L2/93/20 U
A Ha a IJ :WMÚ: 2S'/>JS/2')I'
Fhr.iute ¿o- RODOLFO SUSTOS ¿AMBERT. JUEZ OS CAMARA
Finado vor. ANA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA
Finateor: R. GUSTAVO COERCER, JUEZ DE CAMA RA
Fmate'cmc mt/par: PA TRICIA GRACIELA BSCCHI. SECRETARIA OS CARIARA

TRIBUNAL ORAL & VLO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO]

sexuales, pero seguían viviendo juntos por el hijo de ambos y porque el nombrado no tenía donde vivir, porque había matado a un chico, llamado Continúa relatando "que comentarios de por amigos de Maria, que los vieron, ella se encontró con Al s como las tres de la madrugada del jueves y estaban discutiendo. Preguntada que es por S.S. en cuanto a la relación de A se s y Maries, manifiesta que Mi a le contaba que estaba mal porque la madre le decía que tenía que dejarlo, que siempre le pegaba. Que la nombrada quería que A se se vaya, ya no quería vivir con él, por los maltratos, por los golpes. Preguntada que es por S.Sa al pedido de la letrada de la guerella si A amenazaba a M refiere la deponente que no sabe. Explica que en una oportunidad, el lunes 20 de julio ppdoestaba hablando con la dicente, y apareció , y se enojó, indicándole a ella "Ya vas a ver" sic. , tras lo cual Mi se quedó 10 minutos y se fue. Interrogada que es por S.Sa. a pedido de letrada patrocinante si Mi económicamente a A refiere que sí, vivían los dos del sueldo que ella ganaba, pues él sabía que vivía robando. Preguntada que es por S.Sa. a pedido de la letrada de la querella, si observó alguna vez a A armado, expresa que no, nunca; pero sabe que iba a robar. Preguntada que es por s.Sa. tomó conocimiento del fallecimienta de Mid refiere que el día jueves 23 de julio, por la noche, el marido de la deponente, -, estaba en la esquina de su casa, y observó que bajó la mamá de un automóvil y le dijo si la podía acompañar que había pasado algo, y al preguntarle a dónde, le indico "que para ya" sic. a lo que le respondió que no, porque en esa dirección vivían

A; tea te fimo: 22mm!7

A::L IM rinoma: SB/Otey/, 7

ryxaeeww RODOLFO BUSTOS U M3ERT, JUEZ DE CAMARA

Fir»:\*<:vptr:AK4 DIETA OS H&titSXQ, JUEZ DE CAMAA.4

por. fi. GUSTA/O GGER.VER. JUEZ \*)£ CAMARA

nW>t per. PATRICIA GRACIELA BECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL PEDERAL CCC 43552 TOL5 TOL

personas con las que no se llevaba bien. Que la mamá se subió al automóvil y se fue. Que al día siguiente en horas del mediodía lo golpearon puerta de la casa de la dicente y una señora le dijo que había un muerto por la casa de Milla, por lo que despertó a su marido y le pidió que fuera a ver qué había pasado, el que salió con su bicicleta y cuando volvió le dijo que Mi estaba muerta. Interrogada que es por s.sa, a pedido de la letrada patrocinante, en cuanto a qué se dice respecto de la- muerte de .. Mi a, expresa que todos dicen que la mató A que es el único que puede haber hecho algo así. Preguntada que es por S.Sa. a pedido de la letrada' patrocinante si su marido es amigo de expresa la deponente que no, que su marido, an Bd hera amigo de Μi . Preguntada que es por s.Sa. chiquitos, no de A a pedido de la letrada patrocinante en cuanto a si budo haber efectuado tiene conocimiento sí A alguna estrategia para encubrir el crimen que se le atribuve, manifiesta que comentarios por villa, se enteró que había alquilado un carro para tirar el cuerpo de Maria de Gara al Riachuelo, cree que el carro nunca llegó, y además no hubiera podido sacar el cuerpo por la escalera que tiene la casa, la que es muy chiquita y tipo "caracol" sic. Que cree que el cuerpo de Maria ya estaba envuelto para sacarla. Preguntada que es peor S.Sa. en cuanto a si tiene algún elemento más para aportar a la presente investigación refiere que no, sólo sabe dijo por ahí, que algún día Alexis la iba a terminar matando.

<u>Tercero: Existencia de los hechos v</u> participación de los imputados:

Fecho ileffrixo: 22/C'6CO/7

A∷t¿ en

Firmado par RODOLFO SUSTOS LaMSERT, JUEZ DE CAMARA

Firmado A CA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAIAAR4

F:RNL¿'J PER R. GUSTAVO GQER/VER, JUEZ DE CAMAP.A

Firmábanle r;J por FA TFICIA CAA CIELA SECCF'I SECRETARÍA !}A CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRQ. 25 DE 1A CAPITAL FEDERAL CCC 43592.'2C-la-TO;

Con la prueba recibida durante la audiencia de debate y aquella incorporada mediante lectura o exhibición por acuerdo de partes, analizada a la luz de las reglas de la sana crítica racional, tengo por acreditado que:

## Hecho 1

But the part of th

El disparo provocó a la víctima lesiones uorácicas, hemorragia interna y externa, y fue realizado con una pistola del calibre 9 mm que portaba A cuando arribara junto con Mal lugar del episodio. Previamente, se había generado una discusión y la víctima había propinado a Mal golpes de puño.

Así el imputado Magnes forcejeó con A y terminó quitándole la pistola con la que finalmente le disparó a Bross Secondo, dándole muerte.

### Hecho II

Que entre la madrugada y la mañana del día jueves 23 de julio de 2015, en el interior del inmueble identificado como casa 68, piso 2° de la manzana 10 del Barrio Loma Alegre de la Capital Federal, el imputado A S Ma A dió muerte a Manala Manala Manala Manala Manala Con quien habla mantenido hasta ese día una relación de pareja que llevaba poco más de dos años, y tenían un hijo en común el menor B La Valura de Capital Capital Capital de 
El imputado Ar aprovechó que la víctima se hallaba en la habitación del inmueble,

reom ¿clima. 22'0S'20i ? Ai:a EM .AJÍOU: 22/0X22! 7

Firmad-: por: RODOLFO BUSTOS LAMBERT, JUEZ DE CAMARA F>rm.iac> por: AF'A DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA Firmceo por: R. C, USTA ZO L;CERNER. JUEZ DE C<MM<A

FtrmaJM aillo por: PA TI JOSA GRACIES" | BECCW, SECRETARIA DE CAMARA

TRIBUNAL ORAL  $\xi_1$ V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TOl

acostada en la cama y dormida en estado de indefensión, y le realizó un disparo en la cabeza con un arma de fuego calibre 32, a una distancia superior a los 50 centímetros, provocándole asi una lesión en cráneo y cerebro que le causara la muerte.

El hecho estuvo precedido de diversos hechos de violencia de género de parte del imputado hacía la victima, atusándose de su condición de mujer con el fin de someterla a sus designios de dominación.

El cuadro probatorio se integra además con la prueba incorporada al debate por lectura y/o exhibición consistente en; Causa 4126: Hecho I acta de inspección ocular de fs, 239 y de secuestro 240 y 317, y de notificación de detenido de fs. 196. -Acta de secuestro de fs. 309/310 ex. 81/82. - las Vistas fotográficas de fs. 242/244, 268, 287, 238, 380SX14/16, 40, 42, 59/63, 152 (ex 153) y 156 (ex!57). - informe de autopsia de fs. estudios complementarios agregados a fs. 337, 356/358, 365/367, 391/392 У 455/453, transcripciones de modulaciones remitidas por División Enlaces Troncalizados de la agregadas a fs. 347/358, - las notas remitidas por el Comando Radioeléctrico de la P.F.A. de fs. 333 y 352, notas remitidas por el CR De la PFA de fs. 333 y 352, - pericia balística de fs. 400/483 y 422/425 partida defunción fs. de 354 У 518, informe ambiental del imputado Ma obrante a **fs**. del legajo de personalidad, - la totalidad de los elementos secuestrados, croquis de fs. 241 ex 13, Actuaciones agregadas a fs. 45/854 de las diligencias practicadas en la Villa 21 para lograr establecer el domicilio y demás datos personales de JUAN VIL.LAIBA, alias Pululo, quien de acuerdo a los testimonios recibidos en autos solía frecuentar la esquina de las

Feche te firme • 22/CSOO;?
Alio e>W éirmvi: 22/GS/20';
Finiate per. RODOLFO BUSTOS LA.M.HEKT. JUEZ DE CAMARA
Firmate iror- MIA O.'¿TA DE HERRERO. JUEZ DE CA.'JARA
Firmate 'P: P. GUSTA VO OQSPteEP. JUST. DE CAMARA
F. matela/uc rij por; PA TA ¡CIA GRACIELA BECCHI. SECRETARIA DE CAMA RA



TRIBUNAL ORAL ZK LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (\(\psi\_{\text{RO}}\)). 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43591201S.T01

Luna y California a la época del hecho. calles Actuaciones emitidas por la Cámara Nacional Electoral en relación a Juan Villalba obrantes a fs. 730/731. Hecho XI actas de secuestro de fs. 4, circunstanciada de procedimientos de fs. 5 y de inspección ocular de fs. 6 y 152, informe de inspección ocular obrante de 14/19. constancia de instrucción de fs. informe actuarial de fs. 44, 52 y 129. informe del RENAR DE FS. 73, informe de autopsia de fs. 83/92, y agregados de fs. 553/557, 570/572, y 657/659, pericia balística de fs. 106/111, informe médico legal (pericia n⁵ 74.801) del cadáver que obra a fs. 113/128. informe de la División Laboratorio Químico de fs. 148 y 617, informe de la División Apoyo Tecnológico de la PFA obrante a fs, 171/178, acta de secuestro manuscrita de fs. 153, Legajo nº 2043 del Juzgado de Garantías nº 3 de la ciudad de Paraná, Pcia. De Entre RÍOS, agregado a fs. 189/218, nota de fs. 204, informe de Telefónica Móviles Argentina S.A. (MoviStar) de fs. 490/498, actuaciones complementarias labradas por la seccional N\* 32 de la PFA agregadas a fs. 499/517, informe practicado por el CMF (art. 73 del CPPN), al imputado, obrante a fs. Informe pericial n<sup>a</sup> 579/530, 1305/2Q15 del Cibercnmen de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Metropolitana agregado a fs. 631/650 y 660/664, informe socio ambientai del imputado obrante a fs. 2/5 del legajo de identidad personal que corre por cuerda, totalidad de elementos detallados en los recibos de fs. 436 y 678, croquis de fs. 241, vistas fotográficas de fs. 242/244, 279, 287/288 y 319, informe socio-ambientai de A Ma Ar obrantes a fs. 2/5 del legajo de personalidad. Actuaciones 845/854 agregadas fs. а diligencias practicadas en la Villa 21 para lograr

Fette te 7
,\text{W};>N R/SIMS: 2L'0F:D017



1

TRIBUNAL ORAL EX 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592/2015/VOJ

establecer el domicilio y demás datos personales de Bo domiciliada en la Manzana Villa 21 de esta ciudad, losé, propietario o empleado del kiosco ubicado en la casa 64 de la manzana de E Camb, la Vila 21, Mari, Ma y Clari, quienes se domiciliarían también en la Villa 21. -Actuaciones remitidas por la Superintendencia de investigaciones de la Policía Metropolitana, Cibercrimen, pedido por instrucción suplementaria obrante a fs. 742/752. Informe remitido por Gerencia de requerimientos Judiciales, Seguridad y Prevención del Fraude de la Telefónica de Argentina S.A. pedido por instrucción suplementaria obrante fs. 732. а -Partida defunción de fs.960/962.

# <u>Cuarto: Valoración de la prueba</u> Hecho I

Con relación al Hecho I la Sra. Fiscal General solicitó la absolución del imputado A in por entender que no existían elementos para formular acusación respecto de su participación en el homicidio de B in Simpo, dejando supérstite la imputación por la portación del arma de guerra sin la debida autorización legal.

En tal sentido, el alegato fiscal reúne los requisitos exigidos por la legislación procesal para su validez, en tanto sus conclusiones se encuentran debidamente fundamentadas en la prueba producida durante el debate (arts. 69, 393 y concordantes del Código Procesal y 26 de la ley 24.946).

Debe recordarse que la **Corte Suprema de Justicia de** la **Nación** ha sostenido Ti.. Que en materia

criminal la garantía del art. 18 de la Constitución

Nacional exige la observancia de las formas

Fiche di bea. 22m/2b: 7
Allo cn siztrma: J3M&20:7
FIRRAADN po>: RODOLFO AUCTOS LAMBERT, JL'EZ D£ CA.UAEA
Fb-njdopor- AXA DIETA DEnF.RRF.RO. JUIZDE CHIARA
TNrvade rw: R C?"L-S7.4Vp COERMEF, JVEZ DE CAVATA
FU.npiio'oic mi:por: PATRICIA QRaOSLa BECCHI. SECRETAVA DE CAVATA



TRIBUNAL ORAL EN LO CKM'NAL Y CORRECCIONAL NRO- 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CGC ;3592,-2C-1870J

sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba, y sentencia dictada por los jueces naturales, y que el Tribunal no puede condenar si el Fiscal, durante el debate, solicitó la absolución del imputado../

Esta doctrina fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al fallar las causas "García, José Armando" (Fallos: 317:2043); Julio Pablo" (Fallos:313:1234), "Bensandón" (Fallos: 313:1401; "Ferreyra", (Fallos 313:2093) y "Cáseres, Martin Horacio" (Fallos: 320:1891), entre otros, en "Mostaccio, Julio Gabriel", del 17 de febrero de 20Q4, Néstor Raúl", del 11 de mayo de 2094, y "Laglaive, Silvia G y otros, del 27 de mayo de 2G04, entre otros.

Asimismo debe recordarse que: "Carece del debido fundamento la sentencia que se aparta de doctrina de la Corte sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la categórica posición sentada por el Tribunal, en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y las leyes" (Fallos C.S.J.N. 3G3:1769)

Frente a la doctrina mencionada en el párrafo anterior, el suscripto carece de jurisdicción para resolver en sentido contrario.

Al no existir acusación conforme lo expresado en el punto anterior corresponde por aplicación de la doctrina emanada de nuestro Máximo Tribunal, absolver al imputado A Marina Armana en orden al orden al delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego, en calidad de coautor, [hecho I) (arts. 45, 41 bis y 79 del Código Penal)

t-'cr>te ricfrna: 22'OSOOI ? A:':Ú Í-'I '"«t'.'.-ij22A:R:2k!7

R. 10 1-1 , "\*...-IJZZA-R-ZAI'
r-o.-ueeo pe: RODOLFO BUSTOSLA.M3ERT, JUEZ fi∉ CAMARA
F, -mcc, por: V-H DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA
FIRMODV ?>><-- X. COSTA VŪ C-OERXER. JUEZ DE CAMA RA
yi>»:c≻<om>vi>»:c≻<om>vi PATRICIA GRA OSLA HECCL(R SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL ¿¡V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43552/2015.-TO]

Con relación al imputado al de indagado momento ser ante este órganojurisdiccional reconoció ser el autor del hecho que le fuera imputado en el requerimiento de elevación a juicio.

Asi en dicha circunstancia sostuvo: "...Que día se acercaron aL Lugar, se aeneró discusión entre "Facha y fi/ahuel" por un problema entre ellos. que desconocía el motivo, se pusiere?/? a acompañando discutir, eL diciente estaba porque siempre estaban juntos. empezaron a detrás suyo apareció el damnificado nvitándolo pelear Le dijo а ν textualmente "que se pare de manos" incitándolo a La violencia. аL fícente¿ hacía poco que Le sacado un yeso de la mano izquierda, no tenía ganas momento de participar en ninguna ese pelea. dio la medía vuelta para retirarse diciéndole aue no iba a pelear. siguiendo a Facha que estaba yendo y cuando estaban se por recibió un golpe dicen te de puño de parte la cabeza en la sien del lado derecho, en que tenía el piercing y Lugar en por reaccionó. 0ue reaccionó de una forma que no impulso, reaccionar, fue un reconoce reaccionó mal, no fue su intención lastimar pero matar al pibe, ".Fue un impulso, después el Facha еl empezó а forcejear con por arma porque sentía que se quería defender de esa manera y cuando poder, tuvo el arma en su cuando La tuvo en disparo manos, efectuó primero hacia arriba y un "si vas ese momento Se le dijo escuchó que en a tirar matame", eso lo puso mucho peor, era su vida vida de esa persona, tampoco fue intención su persona pero tirador matar а esa comono es

22i931<);7
A Ha en tiac-r-.u - IS'OSGO! 7
Firmado por: RODOLFO SUSTOS LAMBER 7, JUEZ DE CA MARA
Fumóte por: ANA. DIETA DE HE. RXEKO. JUEZ DE CAMARA
Firmóte por: R. GUSTA YO GOEFI'ER. JUEZ DE CAMARA
Firorteteanc on, ¿cr: fW-17RIC1A GRAC'EtA BECCNI. SECRETARIA DE CAMA RA



TRIBUNAL ORAL FA LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DZ LA CAPITAL 7EDERAL CCC 43S92/20J5.-T01

no sabía dónde tirar, profesional, fue un impulso, una forma de defenderse, tiró con el arma, no fue \$u intención matarlo. \$e enteró que el pibe perdió porque Le contaron aue Lo estaban porque lo había matado, pero no fue su intención, fue nada premeditado, porque él no va por ese lado (sic). Empezó todo como una riña y lamentablemente terminó todo mal y asume su responsabilidad..."

Al ampliar su declaración agregó: "Oue a partir de la discusión que hubo antes del homicidio, como el dícente previo **al hecho se** retirar quisieron del Lugar y cuando estaban grito detrás irse escuchó un suyo de La persona fallecida invitándolo a pelear, **el** dícente se negó a eso porque tenía la mano lastimada, estaba retirando y el dicertte lo siquió por detrás La intención retirarse con de también, cuando recibió un golpe del Lado derecho de su de cara parte de Se Le empezó a sangrar. fue en momento cuando Le sacó el arma de Las manos se inició un forcejeo, y le sacó el arma tenia еL La fuerza, Ar arma entre ropas, por **2a** cintura "no la tenía en La mano ni estaba todo preparado", empezaron a forcejear, empezó a pedir, no se la quería dar, La actitud de fue negarse a dársela pero forcejearon terminó quitándosela en el forcejeo. Luego se dio vuelta y disparó para arriba y en ese instante las personas que estaban ahí se hicieron para un lado y se le abalanzó Se diciéndole "si me vas a matameA pasó ahí cuando estaba eso pero se estaba retirando, en ese momento A no Le dijo nada, no tuvieron dialogo entre ellos en ese momento, reaccionó Levantó Luego у el arma у disparó, como dijo antes, **se** enteró después por las

FLY: 11 N.> Rrx'j: 22ii>i<:?{>•> Mia IT 7J.W2G.V

firnade por: RODOLFO BUCOS /A MEES T, JUEZ DE CAMARA
F:\(\mathcal{W}\)mctuii :\(\mathcal{F}\)r-: A-v.-i DIETA DE HERRERO, .IUEZDE CH-ÍARA
Erxteopor: R, GUSTAVO GOERHER, JUEZ DE CAMARA

'r:\(\mathcal{F}\)rimateHi><:\(\mathcal{E}\) SOI: RATOCIA GRACIELA 3ECCFI, SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL iNRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43592/2015/TO]

declaraciones de los testigos que el disparo fue en no es que apuntó a ese lugar, al disparar esa parte y el dicenfe se retiró del le entró en lugar. Que tiró, disparó, tuvo esa reacción, se dio vuelta y se fue, no sabe ni cómo cayó, fue un acto defensa poraue Se en un primer momento Lo había invitado a pelear, se negó, segundo le fue a pegar de atrás y cuando ya tenia el arma en la mano, vino encima. 0ue se retiraron juntos no hablaron de Lo que habla pasado Que la invitación a pelear fue luego se separaron. dirigida solamente al dicente..."

Surge en consecuencia que Messa luego de forcejar con Assistante a le quitó la pistola que llevaba entre sus ropas y efectuó un disparo que impactó en el tórax de Esta Sessa, sin que los argumentos exculpatorios permitan desviarse de la calificación por el que fuera requerida la elevación a juicio, lo que asi se evalúa.

Agregó Ma que el hecho fue premeditado, no fue decidido a matar pero en este caso habla de fuego medio arma el un en lamentablemente terminó de esa manera y que tampoco le dijo "matalo".

parte, el hermano la su de sostuvo: "Que еl día del sus hecho estaba en una esquina con amigos, una amiaa de su hermano-LLamada Jd se le avisó que su hermano estaba un tiro en la cabeza. En ese momento cuando le avisó salió corriendo para la esquina de y ahi lo vio a su hermano tirado en el suelo. Que hecho fueron ellos autores del dosque que están imputados. estén sentados- Los por amigos por Los amigos de hermano,

rccirs te/ír/r.«: 22A1\$/2Q'?
Akí¿ £l`\...zv,'<\*,?•?-.'21-ŬR2&17
Firmudopor: RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JL'EZ DE CAMARA
Fhvil-á'pnr; AXA DTETA DE HERRERO. JUEZDr. CíMARA
F.nvodo zc: R. CUSTA VQ COERNEK JUST. DE CAMARA
Firyiaíioiún.^ p-.ijpor: PATRICIA GRACIELA BECCH?, SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43892:"2(i]5.TO:

Jemma, Norma, ellos estaban con su hermano ese día, Que Nahuel estaba el día del hecho. Norma ese día estaba discutiendo con Alama. Su hermano saltó para defender a Nahuel. Estaban todos juntos en esa esquina. Después hubo un problema también con Branche pero el dicente no sabe qué pasó..."

Este testigo si bien se refiere a las circunstancias del hecho, no aporta elementos en cuanto a la autoría concreta del imputado, por cuanto no estaba presente.

Por su parte el Cabo Herise señaló: "Oue el día del hecho fueron desplazados al lugar por una persona herida, se desplazaron con el móvil  $N^c$  1332, cuyo chofer era el Cabo 2º Domínguez y cree estaba también el Cabo Correa pero no lo recordaba Llegaron al sitio y había mucha gente en la la gente quería subir a la persona herida esquina, al móvil $_f$  les exigían su traslado al hospital. por La cantidad de gente agolpada no pudieron acercarse a la persona, por eso al rato lo cargaron en una moto y lo llevaron...."

También expuso el Sargento Orsini, quien realizó tareas de inteligencia para ubicar al autor del hecho-, cuyo alias sería Tiburón, apodo con el que era conocido Br

respecto sostuvo: "...Que recordaba había realizado tareas de inteligencia a cargo de la Brigada para determinar el paradero de una persona apodada "Tiburón", tenía que averiquar donde vivía ese tal Tiburón, Que el dicente no sabía el motivo por el cual era buscado "Tiburón". recordaba que había visualizado en el lugar algunas quedaba inscripciones, eso а metros del eelgrano cargas Sur, 106 metros de La Cancha Barracas Central, Villa 21, cree que era la manzana había

Fcc'~c 1c r/VÍ'/2ih' 7 Ace W:: 21DX/1'Q}7

F.n.iúái, RODOLFO .61>\$TQS UVEF.IT. JÍ'FZ DE CAMAFA
F.rnodo por; DJETA DEJJEPJÍLRO. J'UEZDE CALDIZA
F.m<10 por: R. GUSTAVO GOERTER, JUEZ DE CA.VAPA
F triji'AJofanic/>,!, y(.r. PATPICH C-RA.C'F.U1 EF.CCnf, SECRETARÍA OE CAA'A RA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRQ. 2S DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC A35&2.YÜ) 5,'TO]

un kiosko, decía "Tiburón" digo por el estilo. Vio la inscripción de "Tiburón" y algunos otros nombres que no recordaba..."

También incorporó se por lectura por acuerdo de partes el testimonio de Je quien con relación а la disputa entre victima y victimario sostuvo: "...Que la deponente vio aparecido en La escena la de nombre Pad guien Jo tenía agarrado a fachita, hermano (fachita) para impedirle como metiera. Que Pa vive con fachita. Que fachita logra zafarse de su hermano, extravendo un arma (sic). Preguntada para que diga a refiere con remontar, la testigo gesticula con sus dos manos e imita a acción de tomar un arma con una la otra tirar hacia atrás mano y con sus Que la deponente dice que cree que fachita. pistola Lo que tenia Que recuerda que vestido con fachita estaba un jean y chaleco un gris. Que el arma la extrajo de la cintura. que cree que era plateada un tanto oscura. deponente estaba a aproximadamente tres metros de distancia de fachita cuando extrajo eL arma. Preguntada para que diga cómo era la calidad de iluminación en el lugar, la deponente dice que había zonas donde se veía mejor que en otras, Que medio regular un paredón. era La Continuando con relato, dice testigo su La fachita luego de extraer el arma apuntó con ella a a Pululo, a Nahuel, a la dicente y a Brian, "Tiburón en ese momento Le sacó el arma Fachita de las manos" (sic), en tanto que fachita le "metéle un tiro" (Sic). Que frente a dijo a Tiburón: Tiburón primero efectuó un disparo al aire,

Fixha dcprmo: A! TE **30 AJ/.ttkj- JJ/A'A<sup>4</sup>-'** 7

Fimo JE por: RODOLFO BUSTOS Lttt;3£RT, JUEZ 05 CACARA
Forado por. aHA D¡ETA DE HERRERO. JUEZ. OS C.-IA£ARA
Firmado por: →. GUSTAVO COCEJ'ZR, J'JEZ DE CAMAE-A
Firmadu'or.tc mi, per: FA TF:C?A GRAC-ELA BECCH!. SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL CN I-O CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592/2015.TOJ

acercó seguidamente hasta Barro (le apuntó con la pistola a la boca y efectuó un disparo."

este testimonio surge claramente el accionar criminal por parte de Mar que acabó la vida В luego de un pequeño altercado callejero sin aue aparecieran motivos serios pudieran determinar semeiante comportamiento homicida, lo que así se evalúa.

También declaró en la instrucción Na quien dijo: "...que la discusión duró poco. no más. de dos minutos como mucho. 0ue mientras el dicente discutía, Tiburón permanecía Lado de fachita. Por su parte. Br comenzaron a aproximarse hasta donde deponente discutían, es decir al lado de una del Gauchito Gil aue hav en Destaca que durante la tarde ese domingo estado con Br construyendo una pared y colocando unas cerámicas al gauchito, Aclara que cuando Pululo llegaron hasta donde fachita y Tiburón habían comenzado retirarse del lugar. Que si bien el deponente no lo Pululo Le contó Luego escuchó, que cuando se retiraban fachita ν Tiburón, éste Le decía aL primero que le pegara un tiro aL deponente. n habría oído esto. Lo que motivó dirigiera a pegarle a Tiburón. Reitera el testigo que ese comentario él no lo escuchó $_{f}$  pero sí vio que Brian comenzó a pegarle varias trompadas ahí fue cuando fachita extrajo, de un chaleco una pistola. Que está casi que vestía, seguro que una pistola calibre 9mm de color negra, "yo conozco de armas" (Sic). Que luego de sacar la Fachita se la dio a Tiburón y este disparó tiro al aire con la misma. Preguntado primero un

Fcà.L ùi-f.^.-.u: 21/f,RD0:7

•:.':\U cu «ro/.-i^u: Cì.Ki/HD~

FIRN\*RODOLFO BUSTOS LAMBERT, JUE1DE CATARA

F'rrìxàe por: ,LV,J DISTA DE NERBERÒ, JURZIIR CARIÀ'U

Ftracco por: R. GUSTAVO GOFiO,'£R. JL-SZ DE, CAIFARA

Fi'r.';\u00fcionfmS? po': P.i TP'C.-A GRACIELA BECCHI, SECRETARIA DE CAVARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43B92: "2(j15.TO:

para que diga si está seguro que fachita le entregó voluntariamente el arma<sub>f</sub> o t>ien Tiburón se la sacó de las manos, el testigo dice que fachita se, la dio voluntariamente а Tiburón. Agrega que antes de entregaríe el Tiburón, fachita <sup>n</sup>remontó" a rma arma. El testigo indica que con ello se refiere a que fachita tiró -la corredera del arma hacia atrás, lo que en la jerga le llaman "pajear el arma" diga a qué Preguntado para que distancia de Tiburón cuando éste recibió dice que entre ambos había una distancia como Que Luego del de veinte metros. disparo ai aire, tiburón se acercó hasta E n, quedando cara a cara con él, como a una distancia de un metro. Preguntado para qué diga a qué distancia estaba el deponente en ese momento, el dicente dice que estaba detrás y en diagonal a Bran como a dos metros del mismo. Que ni buen se acercó Tiburón, levantó el arma y salió un tiro que le pegó en la boca a Brian. Que fue todo que al levantar el arma, la misma había quedado a la altura del rostro de B

Su testimonio coincide con el relato brindado por Garago en cuanto a la discusión entre America, Maria y Samuely a la ocurrencia del homicidio por parte de Maria a los dos minutos de comenzar la discusión,

Queda claro con todas estas testimoniales y con el reconocimiento expreso por parte del imputado que los hechos ocurrieron muy rápidamente y por motivos de muy escasa importancia, siendo el autor del hecho el imputado Ma

A su vez a fs. 23Q obra el acta de inspección ocular, de la cual surge que en el lugar del hecho se encontraron rastros de sangre y una vaina que de acuerdo al informe pericial practicado

Focha UVMa; ZZ/WUfii? Alta o xime>.\*ú: li'ty/ZO!7 F;>>;iMIO yo" RODOLFO BUSTOS LIM3EXT. JUEZ DE CI.VMtfX Firn-tjtjr, per. ANA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMAPJL Fur.oácpor; •(. GUSTAVO 00£,V>'ER. JUEZ DE CAMARA Firnaúo'arc mi, ser: PATRICIA GRACTRUI iíECCHI, SECRETARIA DE CAMAMA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43B92: "2(j|5.TO:

por la División Balística de la Policía Federal Argentina que luce agregado a fs. 422/425 resultó calibre 9 mm, coincidiendo este calibre con el arma de fuego utilizada por Martina z para dar muerte a la victima y que era portada por el imputado Ar

A lo que debe sumarse como prueba de cargo el acta de secuestro de la vainar el croquis que señala el lugar del hallazgo de la misma, las fotografías y demás prueba enunciada precedentemente.

acuerdo informe De al de autopsia practicado la muerte de B Se fue producida lesiones torácicas por proyectil de arma de fuego, hemorragia interna y externa. El orificio de entrada del proyectil fue ubicado en la anterior del hemitorax izquierdo, región externo clavicular salió al exterior produciendo V orificio de salida cutáneo en la cara posterior de base de hemitórax derecho.

Por otra parte, el fallecimiento de Brian se encuentra acreditado con la constancia del libro de guardia del Hospital Penna de la cual surge el ingreso del óbito y su partida de defunción que luce agregada a fs. 354.

En cuanto а la capacidad mental Ma obra fs. 826 el efectuado por el Dr. Mario Angel Scichilone, Médico Psiquiatra quien indica al examen el paciente se halla tranquilo, lúcido, aseado, prolijo, procedente concordante, eubúlico, lenguaje conservado, fluente, pensamiento, tono bajo, curso, conservado, contenido despliega ideación no patológica, no productividad psicótica, no ideación

Fcc^c <icfjms: 7
AIK, e->. •Î.V.T.Î.v LiffW20! 7
FIK, e->. •Î.V.T.Î.v LiffW20! 7
Fi, e-or; RODOLFO BUSTOS ÎAXfEERT, jIJFZ DO CAMARA
Fi, <-r, cdüpor; ANA DIETA DE HERRERO. JCEZDE CAMARA
Firmado por R. CURTA VQ CORRI-'ER. JUEZ DE CAMARA
Firmado por R. CURTA VQ CORRI-'ER. JUEZ DE CAMARA
Fi-- u1/(î^rf<r por; PATRICIA GRACIELA SECC'HÍ, SHCP.F.TARJA DECAMA RA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43.892: "2(i15.TO:

tanática ni heteroagresiva, con conciencia de situación../'

En consecuencia no se encuentran elementos que permitan considerar causales de inimputabilidad atribuibles al incuso.

## Hecho II

El imputado A al momento de ser indagado ejerciendo su derecho constitucional conforme lo dispone art. 18 se negó a declarar, reiterando su comportamiento ante la instrucción.

Con la prueba desarrollada durante el debate se advierte el **clima de violencia tanto física como psíquica** sufrido por la occisa y cuyo causante era el aquí imputado A

Así ve que los testigos que declararon ante este órgano jurisdiccional fueron contestes en reseñar la situación de violencia antes referida.

En tal sentido se cuenta con el testimonio de Be νi quien sostuvo: a los diez años, cuando vivía con conoció a M su tía. Que la única pareja que le conoció a M "Eac h a 1o conoce por su apodo, cree que eran pareja hacia como dos Que no sabe si convivían y el hijo de ambos se años. Que de la muerte de M LLama se enteró comentarios vecinos. Los de Los pasaban "Pacha mató a Mi chicas y decían pero salió a mirar las chicas ya no estaban. Luego fue a ver a su hermana ( para preguntarle si eso que había escuchado era verdad. Cree que eso fue un día miércoles, en el mes de julio, hace dos años. Que en una oportunidad en circunstancias en que la estaba baldeando el frente de su casa, Los vio a peleando. estaba ella se cayó y él la siguió agrediendo, embarazada,

FsxRc Ecf;nuo: 22/08,20' 7 Ai/a tw. tixemu; 25V8.G0I7 Firocdo po" RODOirO SUSTOS LAMñEйT. JUEZ DE CACARA Fijado por. ASA DIETA DE rfcRJVLRO. JUEZ OS ChteiRA Firme do por: R. GUSTAVO GOERXER. JUEZ DE CAMARA F;:vtc<iotcr.u> n]; por; PATRICIA GRACIELA BECCnl, SECRETARIA DE • A. JARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DI LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592/20 J5.-TOI

la pateaba, después siquieron su rumbo hacia Cambalache. Cuando vio eso le avisó a la hermana que le estaba pegando y se dirigieron juntas hasta el frente galpón donde funciona comedor un un comunitario ahí La Levantaron Mi а para La de socorrerla. la llevaron a limpiar a casa ella y Ar se fue como para el lado iglesia..."

Αl respecto, la Excelentísima Cámara de Casación Penal "Debe Nacional ha sostenido: tenerse en cuenta que la especial fuerza probatoria del testimonio en el régimen de la oralidad, los testigos son oídos directamente por los jueces encargados de juzgar, se extrae no sólo del contenido sino también del modo en aue responden al interrogatorio demás circunstancias, son У especialmente apreciables por el tribunal de mérito<sup>11</sup> {CNCP, Sala III; Reg. 542, Solis, Juan, 5/9/95).

Por eso considero que la inmediación existente entre el Tribunal y los testigos, permite a éste observar las reacciones de los mismos en sus respuestas. ante las distintas preguntas, nerviosismo, firmeza, seguridad, duda, turbación, dándole al Tribunal datos suficientes otorgar o no credibilidad al testigo.

Este testimonio se encuentra también corroborado por Tambella Elemento lo que permite tener por cierto la violencia ejercida por A sobre su pareja, no encontrándose elementos que permitan dudar de la veracidad de sus dichos.

Bd n sostuvo: Asi se ve que "Que era se conocían amiga de Gd desde Los comedor juntas, años, iban al eran como siempre estaba en su casa. Ella iba frecuentemente

Fcchú 'Jc/:r:ra; :7
A!\st.rr\\>\stv:rc:2J/0S/2T:7
Erario por RODOLFO SUSTOS LAMBER T. JUEZ DE CUJAS A
/.NTIJJ,, PNR; /J'Á D¿ETA DE HERRERO, JUEZ DE C/JAARA
Dritado por. R. GUSTA VO SQSH'NSR, JUEZ DE CAMA.kA
F:r,tj¿!á(a/tje tu:,'per; PATRICIA GRACIELA BECCNL. SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43*B*92:"2(*j*]5.TO:

a su casa con su hijo y A la relación con su pareja no era buena, Oue La vio dos antes de su muerte, hablaban de todo, Le estaban siempre juntas. siempre estaba con la familia de la dicente, era como una hermana más chica. Oue Mi no auería estar con estaba cansada que la maltrate, le que estaba volviendo Loco<sub>f</sub> La aL peaue. seauía trabajo. La última Mi habla 0ue vez planchado el pelo para ir a trabajar y Ar la siguió y le hizo una escena de celos, le **pegaba** por celos, porque Mille era una chica "chispita iba para todos lados, siempre con el hijo, se privaba de ir a un lugar, ella siempre a la casa de todos, salían a bailar, compartían muchas cosas, iban a pasear a la plaza, Ella no quería estar mas conél...,"

También corroborando expuesto 10 expuso Me "Oue Mi era su sobrina. hija de su hermana. Oue Ar ia ν principio se llevaban bien, después ya no. relación entre ellos le contaron muchas cosas, Los vecinos decían que Ar a la maltrataba mucho a tanto verbalmenie como físicamente. una ocasión la dicente la vio lastimada, que había ido a cenar a la casa de su hermana, a fue para la casa de su hermana, la silbó salió y después escucharon un botellazo. Que en ese momento la dicente no vivía cerca de la y su sobrina vivía en un lugar casa de Ar más alejado, lo del botellazo fue un día que fueron a cenar a la casa de su hermana, Ar fue a y cuando salió M aL botellazo. asustaron, escuchó salieron. un se no estaba y ahí Miller a les contó que ya

Fcchj XY<W2ÍY7
Alia c» símela; . jiW-'ij; ?
Finado por- RODOLFO BUSTOS UWJZRT, JUEZDECAV,1.«?,,'
F.rnado zor. ATA DIETA D£ HERRERO, JUEZDE GOMARA
Flmiado por. F. GUSTA VQ GOEF'-IER, JUEZ DE CAVARA
F.m.aPoiame mj par. PATRICIA GRACIELA BECCH'. SECRETARIA DE CAMARA

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43B92: "2(j]5.TO:

él le había tirado una botella en la pierna, un moretón. Que en relación **a** esas agresiones principio Mi les decía que era nada pero no después sí, la dicente le preguntaba por qué no se separaba y ella le decía que tenía **miedo** por que no sabe si el la amenazaba con algo eso, pero siempre le decía que no se separaba porque tenía miedo por el hijo./'

Esta testigo corrobora también la situación de maltrato físico y de palabra la а que sometida la víctima por parte de pareja su

igual sentido que las anteriores cor roborando el maltrato, mediante expuso conferencia la madre da la víctima **Sra. L** quien indicó: "Que Mi era su hija, tenían una buena relación, se llevaban bien pero cuando comenzó a salir con Al su , su hija cambió. Que al principio de la relación pensó que A era una buena pareja ella pero **después Mi** empezó a presentar su hija Le decía pasaba golpes, aue no La maltrataba mucho tanto verbalmente como físicamente. Que sί recordaba episodios de oportunidad maltrato, una cuando que en estaba embarazada Le dio una patada en la calle, qué volvió Llorando, La dicente preguntó había pasado, hija esa ocasión dijo en Le a era **muy celoso** y que por eso la había pateado. Que previo al hecho su hija Le venía diciendo que estaba cansada de La relación llegaba un minuto tarde del trabajo y él ya le hacia fueron y se peleaban. Que cuando Mi puedo embarazada, aL momento del hecho estaban conviviendo, su hija alquilaba una pieza y vivía con él. Que no podría decir qué

Ficha def.rm: 22/GZCG1?
AilC cr .viv'.'Tp; 2 ?
F..-nodo oorr RODOLFO 8 LISTOS LAUREA!. JUEZ DECAIA.-tfiA
RttjjGdor.cr: ANA PISTA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA
Firmado sttf: it. GUSTAVO COF/MEA, J'JEZDE CAMARA
F..-vado<cmc mi, por: PATRICIA GRACIELA 86CCNI. SECRETARIA DE CALIA L/.

TSíBL'NAL ORAL ZN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FED6PAL

CCC 435&2/20) 5.TD1

tenían llave de esa habitación, personas vivían allí su hijo. Que Mi con ( a iba a trabaiar al mediodía. a las 13:00 horas, dejaba a de infantes y regresaba entre 21 21:30 siempre antes de regresar su domicilio pasaba cinco minutos por la casa de la dicente

También la hermana de la víctima fue plenamente coincidente en la violencia que sufría por parte de su pareja.

Sostuvo Gi "".Tenían una relación buena de hermanas pero Mi no habLaba mucho con ella de su relación con Ar principio no tenían peleas pero Luego cuando quedó embarazada de su sobrino. La dicente vio una situación a la vuelta de su casa. Llegaba de La escuela de buscar una discutieron y él le sacó la notebook de la mano y se la rompió y a ella la tiró en el piso, ella vio a su hermana tirada en el piso. Que como persona ella no puede describir a A a. era muy celoso $_{ ext{f}}$  la controlaba mucho a su hermana<sub>f</sub> en los horarios, eso lo sabe porque en una oportunidad, era el cumpleaños de la dicente, llegó y al rato se quería Ir, en ese momento "sentate diieron después corne ν respondien do Micaela "me lievo le torta porque el otro me va a hacer problema y nos vamos a pelear

También Da th testimonio se incorporó por lectura por acuerdo de certeza partes, permite confirmar con total violencia que ejercía el imputado sobre su pareja y la situación de celos que este sufría la relación.

En este aspecto cualesquiera sean las causas de los celos por motivos reales o imaginarios

Fccim de f.r^j- 22'0B:2ft!7
Alia >:» aíslela: -SJl&QOi 7

\[ \Lambda \sqrt{1}'R\ldot \text{RODOLFO 3 USTOR 1.AW3ERT, JUEZ DE C-L,V<JJA\ldot \text{F}:XSJJO PR... ANA DIETA DE ;TERRERO, JUEZ DE C\ldot \text{CMARA} \\
F':XSJJO PR... R. GUSTA VO COERIIER, JUEZ DE CAMARA \\
F':rM\ldot \text{F}':rM\ldot \text{GRACIELA BECCHI SECRETARIA DE CAMA?}/ \\
\end{align\*



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43B92: "2(i)15.TO:

lo cierto es que el principal conflicto de violencia era generado por esta situación de celotipia por parte de A

Sostuvo "Oue conoció La damnificada N Gd en La villa. hace unos cuatro años aproximadamente. Oue sabe Al siempre maltrataba a M Le pegaba, decía malas palabras. hasta llegó a pegarle cuando es taba embarazada. Que recuerda que hace dos años atrás, eL año 2913, un día estando embarazada de ocho meses, Al le puso con el pie una traba, y ella se cayó, encontrándose 1\$ dicente presente. Que éι se había puesto ceLoso porque computadora tenia una que Le habían Explica que vio por última entregado en la escuela. vez a la nombrada, el miércoles 22 de julio, de La noche, cuando ella horas regresaba su -sabe que era empleada de limpiezatrabajo, casa de La cuñada de La dicente ubicada en la misma villa. Que la deponente llegó a la casa y Milla estaba alli, comentándole que estaba contenta porque **Al** si iba **a** ir entre jueves y viernes de esa semana. Oue hablaron de tras lo cual la dicente se dirigió a su casa, encontrándose aL rato fumando en La puerta, observó nuevamente a Mi que se iba y ella le gritó "deséame suerte" sic. Expresa que sabía esa noche iba a salir con sus amigos de toda la vida. -de los que no puede aportar sus nombrespor lo que se enojó la deponente porque ella iba a dejar a su hijo. Refiere que sabe, aue M habla dejado a Alams y ya no mantenían relaciones pero seguían viviendo juntos por el hijo sexuales. de ambos y porque el nombrado no tenia donde vivir, porque había matado a un chico, llamado Brian..."

FcchO J.- f>"r.c; 22/OSfZX 7

A.''U F» »I 'IV,.?; LS;'J3,2'JÍ7

FÍ,,,;CPo por RODOLFO SUSTOS LAMSERT. .<URY DE CAMARA

1-vkgóo p»r: A\'A DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

FIWOJO ,-AR; GUSTAVO GOERUE.'I. JUEZ DE CAMARA

Fiy.^cro/otte k¡ por: RA T.t-CtA GRACIELA RECC-1-. SECRETARIA DE CAMARA



"TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CABITAL FEDERAL

CCC 43592/201STO]

Como se advierte todos los testigos reseñados precedentemente permiten con total certeza corroborar la situación de conflicto que existia en la pareja y la violencia que ejercía A sobre Maria que culminaría con su trágica muerte.

Los dias previos al citado desenlace la situación se había desarrollado con mucha mayor desavenencia **que** en ocasiones anteriores.

Agregó T Bd "Anteriormente va había dicho estaba cansada de aue La maltrate. Estaba esperando aue desocupe un alquiler al lado de la casa de la mamá para poder alquilar ahí e irse a vivir al lado de su familia. la dicente le dijo que lo mejor que En ese momento podía hacer era estar con su mamá, que era la única persona que siempre la iba ayudar. <?ue ña visto pegaba piñas, cuando él Le pegó emba ra zada, le pa tadas. todo tipo de golpes. Unos días antes. estaba hablando cuñada, con su vino "vamos" y Mi buscarla, le dijo "ahora νον andá" le revoleó un piedrazo y A casi se le dio en la cara. Que la mamá siempre se metía cuando veía gue Le pegaba Mi para que éι Le deje de pegar, Incluso estando que la dicente se fue hasta la esquina embarazada, escuchó gritar, Que Mi La no le ninguna denuncia a A porque sabía que pedido captura homicidio había de por el cometido. Que sobre ese homicidio la dicente no sabe nada, se quería meter en el tema, estaba prófugo porque lo acusaban de matar un chico pero no recuerda su nombre. Por este motivo no le hizo la denuncia, ella quería el bien para su hijo y lo mejor era que esté con su papá, porque todo hijo quiere estar con su mamá y papá..."

Ti-y.lr..icj:r>na; 22'CB/2f>17
A,'ji en ?;<;e>nfi.'22/>£;RI/>7
A.-VIIRERODOLFO SUSTOS LAMSRRT. JUEZ DE CAMARA
F-RMAOV por; AMA DIETA DSHEMERO, JUEZDECAMARA
F--MOĆCA GUSTAZO OOERXER. JUEZDE CAMARA
?-R/>;3IFO«IFÍTE»::TPFÍ?.' \*ATRIO A GRACIELA 3ECCHI. SECRETA?!.! !>Z CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CIUVENAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC  $_{\xi}$  S S ^ C J S T O 1

Este relato de la testigo es muy categórico y acredita plenamente como fue aumentando la agresión por parte del incuso hacia su pareja, quien realizaba frente a terceras personas sin el menor pudor actos de violencia como el referenciado por esta última.

Significa esto que sólo ejercía no violencia contra Mi ámbitos en privados sino que con total desparpajo también la frente a terceras personas.

Como sostuve, esta situación de celotipia por parte del imputado era notoria y se hizo pública y está corroborada por todos estos testigos cuyo testimonio ha sido citado precedentemente,

Agregó la citada testigo: "Oue cuando Le hizo la escena de celos en el trabajo la agarró de los pelos. Je recriminó producirse y arreglarse para ir a trabajar, cuando ella se iba a trabajar para mantenerlo a él y a su hijo. Que La agredía por celos, porque es un egoísta, "pensar mal persona que estaba con él, que lo estaba ayudando, Lomo trabajando para que rompía el falte a nada, ni un techo, ni una comida y le pagó así". Oue M no tenía otro novio. Que previo a se vio con nadie, cuando salía su muerte no trabajar iba a su casa tipo 8 de la noche, dicente llegaba de trabajar 6:30 y se juntaban a tomar mate y charlar..."

También está acreditado que Mi se quería separar dado la violencia a la que se encontraba sometida pero que tenía temor por su hijo y por ella misma.

Así Ramana Bella z Varia refirió: "Que conversaba habitualmente con Milla y en relación a las peleas ella le decia que eran así como pareja,

FECBO:!'.F:R.NA: T2FIS/29Í7
Ai.'ù re,<¿sV,Titi; 2j/0R/2I>!?
F.rxxFojx>-: RODOLFO BUSTOS I.AM-JERT, JUEZ ÜF CAMARA
F<rxc;> IN DIETA DE HFIIRERO. JUEZ DE C.ÍMARA
Fim\*Ai> ro>: P CUSTANO GOFRNER. JUEZ. DE CAIA A RA
Firx.3¿o{a>\i<!n<ij PATRICIA ORA OfU.A BECCHI, SBC RUTAR!A DE CACARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43B92: "2(j]5.TO:

no le comentaba los motivos de las peleas. 0ue se que pelaban mucho y luego estaban juntos, dicente le decía "por qué separas. no te decía<sub>f</sub> ya me voy a separar, ya me voy a separar" le leyó la declaración fs. 98 νta. el párrafo aue "preguntando por 5.5. si en alguna Les manifestó si Ar tenia "uds no me entienden refiere que no pero si les dijo me quiero separar pero él me amenaza ν si lo recuerda, miedo por mi hijo" respondió: Que le dijo "yo me quiero separar pero tengo miedo por mi hijo", y unos días antes la dicente le dijo "por qué no te separas en vez de vivir asi, yo me quiero separar pero él **me amenaza** y tengo miedo por mi hijo" eso le dijo, después decía que estaban bien, volvían a pelear y así seguían..."

En este aspecto es conteste la madre de la occisa acerca de la situación de temor que sufría su hija al referir: "La dicente le decia "cuídate hija no hagas nada malo" ella le respondía "mamá preocupes yo estoy bien" Que nunca vio armas en el domicilio conyugal. Que desde que la dicente conoció nunca trabajó, la madre lo ayudaba. su hija le tenía miedo, lo único que le contaba que cuando se separaban él le decía que la iba a matar, eso se lo contó Maria, pero la dicente nunca lo "que si no era de él no iba a ser de otro" Que la policía lo estaba buscando por la muerte de su hija, por lo anterior la dicente no lo sabe. la relación de pareja duró dos años y medio..."

Esta situación ha sido perfectamente reseñada la de por amiga precedentemente Ta quien indicó: "Oue dijo además vecina Le que vio Lo dos días antes cuando Mi a estaba en

Fiviia ticuna: 22tOS.DC-?
Äl'c î.'i sixlf.-nc: Li/iWM/?
F.-muZopor: RODOLFO BUSTOS LAMZER7, JUEZ DE CAMARA
Firmado;x><-: AMA DIETA DS HEFttSSO. JUEZ DE CAMARA
Frtr<L-20 por: K, GUSTA VO GOERMER. JUEZ DE CAMARA
FrwodoiaMt r;:: por: PATRIOA GRACIELA SECCNI. SECRETARIA DE CAVARA



TRIBUNAL ORÁ1 EN LO CRIM'.NA1.Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC ;3592:2201 STO;

casa de la dicente escuchando detrás de la puerta todo encapuchado. 0ue estaba haciendo compras y cuando volvió a dejar las cosas, Lo vio pasó encapuchado, un a en primer momento Claudia reconoció. no Lo después ella saludó v él devolvió el no Le saludo ν caminando. eso fue el día 20. También una amiga y Ar Llamada B vio a Mi jueves a la madrugada que se iban juntos peleando por la calle Osvaldo Cruz, ella le decía deje, la dicente no sabe si él le iba pegando, Erica le contó a la dicente que iban peleando y ella le que la suelte" diciendo "que la suelte, casa y derecho para La había durmiendo solito en La vivienda porque Arzamendia había *salido a buscar a M* **Eso fue** el **jueves** a la madrugaría, entre jueves y viernes. Esa chica se Llama Er era amiga de M pero desconoce su apellido, vive por la calle Osvaldo Cruz enfrente de Que el jueves a la madrugada la Iglesia de Caacupé. vez que se la fue la última vio а miércoles había salido y estaba con unos chicos Luna ν Santo Domingo, después "Facha" y se la llevó, se iban peleando..."

También Pa Me agregó: "Oue una persona activa, se defendía. Que cuando La dicente escuchó discutir ella se defendía no se quedaba callada. Que **tenia miedo** a Ar a por el hijo. quería separar de él, estaba esperando cobrar en trabajo para pagarle el boleto para que él a Entre Ríos a la casa de un pariente. Que no sabe sabía de ese plan de de Μi pagarle el pasaje, cree que si sabía. Que no sabe si estaba de acuerdo porque con eso

Fluit P'<sub>1</sub>-;, I20/7 CP xiverr.c: 2//.78/201?

F:>XTJ<UAAR RODOLFO GUSTOS LAMRSR T, JUEZ DR. CAMARA
R.RM.IJO por. ANA DJETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA
FIRMADO por:!(. GUSTA YO COSFDER. JUEZ DE CAMARA
FJR.IÚDO'ZKC "I:, PAR: FFTR/C/A GRAC/EU 2LCCHÍ. SECRETARIA DECAMARR



TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL IS'RO. 2S UE LA CAPITAL FEDERAL

tuvo contacto con él, entre ellos era un bola y un chau siempre. Que nunca lo denunció, que no sabe por qué..."

Queda claro que la situación de pareja se encontraba totalmente deteriorada por la actitud agresiva de Armana y que esa crisis en la relación iba a terminar con la muerte Managara en manos de Armana de Arma

La Sra. dijo al respecto: "Que la decisión de separase fue por eso, Ar a no quería perderla, cuando se separaron su hija le contó que la había amenazado de muerte diciéndole "que ella sólo iba a ser de él y de nadie más", la dicente le dijo en ese momento que no le hiciera caso...."

Este testimonio permite concluir con absoluta certeza la decisión homicida desarrollada en la mente de Arzamendia de ocasionar la muerte de su pareja si esta lo dejaba y no se sometía a su voluntad,

Por otro lado, este comportamiento criminal referenciado precedentemente "si no sos mia no vas a ser de nadie" es muy común en hechos de femicidio en donde los protagonistas varones actúan sobre su pareja como si fueran dueños de ellas sin importarles otras circunstancias o sentimientos de las mismas.

Lamentabletnente la crónica diaria hace referencia a situaciones similares en las cuales el protagonista varón cierra su relación de pareja con total desprecio de la vida de la mujer y sin importarle tampoco el futuro de los hijos que pierden a la madre en tal ¿olorosas circunstancias. Este es el caso.

/Icfimc; ??/G&?0) ?
/J;jo oí , - Á • 2fW,jm|7
Finr.cio por RODOLFO BUSTOS LAMBERE JUEZ OS CAMARA
FARSÍO POR ATA DISTA DE HERRERO. .TUSZ DE CAIDAJUI
Firmsdo yr R. GUSTAVO GOEfi'\?r. JUEZ DE CAMAP,\
FIR»U¿OTENTE R<sub>R:</sub>) POR PATMGA GRACIELA EECCHT SECRETARIA 0£ CAMAP.,



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 4355200] 5, 'TO:

Este hombre en esta situación de celos incontenidos con total desprecio al hijo que tenían en común no vaciló en quitarle la vida a su pareja cumpliendo su designio anteriormente citado.

Leemos en el diario Ιa Nación: "Los llamados crímenes pasionales generalmente no son tan Son a veces crímenes sostenidos más por ideas acerca de lo que es la vida que por emociones Las ideas dan cauce a las emociones, en sí mismas. las ordenan de alguna manera y les ponen contorno, sentido v límites. sobre todo. cuando las cosas ponen difíciles en el terreno de los vínculos de pareja,

Celos. bronca. indignación<sub>f</sub> dolor. despecho. miedo...son emociones que pueden sentir todos los humanos cuando de parejas hablamos y, como patológicas ni tales. no son mucho menos. Sin esas emociones se juntan embargo, cuando con una construcción ideativa que avala la sumisión del otro y la aplicación de venganza o la violencia para "corregir" a quien no se somete, allí el coctel se explosivo. Llegando peor. (La а Lo desatada anee la oposición a un deseo. Escrito por Miguel Espeche el 24/10/16. El autor es Licenciado en Psicología especialista en Vínculos, Salud Mental Comunitaria y Potenciación Humana)

enunciado Creo que 10 precedentemente la situación que encuadra en aqui se que el destacándose imputado actuó con violencia para corregir a la víctima quien no se sometió a sus designios, resultando lo que el autor citado indica, el coctel se hace explosivo llegando a lo peor.

Agrega el autor citado precedentemente eri esos casos, la furia se alimenta de las ideas que

Fr.(Ai- Jefima: 22m/20N
Ai:c e>\.\*'rif-iinu.- ?
F-:m\*\*zt> ?cr: RODOLFO SURTOS ÍA.MRERT, JUEZ DE CAMARA
r>rt>-,ad<; por: A Na DIRTa OS HERRERO, JUEZ DE CAMARA
F/xcdo; xir: R. CULTA yo GOERNER, JOS'¿DE CÁMARA
F:ro:yJo!.vi/e NI/por: RATR.'CM GRACIELA BECCH.', SECRETARIA DE CA.VFAR,L



TRIBUNAL ORAL EN LO CRJMJKAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC ;3592.2015.TO:

las avalan y propicia su desarrollo en clave criminal. En esos casos, la furia es funcional a la idea de que nadie puede ofender el deseo que, justamente, su deseo es ley.

Agregó la madre de la víctima/ "Que durante La relación si estuviere?/? separados. La duraba algunos días, un mes o dos meses, los motivos maltrato eran por el que recibía de parte La vio en dos oportunidades **con** dos moretones grandes, dos hematomas, ella *le* decía *que* se había golpeado y tapaba todo, en esos momentos le "la gente te está mintiendo mamá", no le hacia más preguntas porque sentía que su hija se estaba alejando de ella. Que ese día miércoles Le dijo que se iba a separar de Ar porque ya la tenia cansada, le dijo **"por cualquier** cosita me cela, vuelvo del trabajo cansada busca riña, le voy a dar el pasaje para que él se la dicente le decia que se aleje de él y se fuera a vivir con ella, siempre vivieron juntas, le decía "por qué me tengo que ir, si estoy pagando el alquiler, él se tiene que ir".

Queda claro que la situación al momento del homicidio estaba en un punto de quiebre y que Artes estaba dispuesto a cumplir con su amenaza haciendo efectivo el deceso de su pareja.

Ma Limita declaró: "...Que en la semana de la muerte de Name vino la hermana de la dicente de Paraguay y se quedó con ella en la parte de abajo de la propiedad, se quedó a dormir con su tía y su hija allí, durmió ahí hasta el martes, sólo subía para bañarse. Que día el miércoles a la tarde subió a bañarse y él estaba ahí-refiriéndose a A pero no la volvió a ver a Name (

Feti: 2 firxrc. ZZ/OSDOI?
X'o err rici?»&: 2 i J/\$/20' 7
Fimcdo p'>." RODOLFO BULTOS LAMBER?. JUEZ DE CAMARA
Fün^Jo por; AMA DIETA DE HERBERO. JUEZ DE CAVLUtí
FirPtcdopor: R. GUSTAVO GQERJ.'F-R, JUEZ DE CAMARA
rir»K¿o\*ti>-,tc»::)por: \*ATRIO A GRAOELA BECCn!. SECRETAR!A DR C-AMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL C.CC 43592:2015.TOI

muerte Oue tomó conocimiento de su cuando familiares estaban buscándola, aue había desaparecido y que no \$e sabia nada de ellos, Oue el miércoles a la noche Ar estaba ahí barriendo su pieza, ese miércoles Mi no estaba. día fue la última vez que lo vio a Ar jueves subió para buscar una prenda y ya no lo vio a pero estaba la habitación de éL Que no sintió ningún olor extraño en ese Oue el día viernes la dicente se enteró de La muerte de Mi *El* jueves *subió,* еl amaneció con su tía, a la mañana la acompañó Retiro y a la 13:00 horas llegó a su casa y en ese momento su hermana le comunicó que la chica-Mi y el chico padre de la criatura habían desaparecido. Que habían venido sus familiares a preguntar por ellos. El hijo de ambos había quedado al cuidado de La mamá de M

Esta testigo se estima que también ha declarado cori veracidad no advirtiéndose ningún elemento que permita dudar de su relato, lo que asi se evalúa.

prueba En cuanto la indiciarla, el Tribunal Constitucional de España (STC nº 155/2002 y en otras posteriores) ha admitido, asimismo, que "... el art. 24.2 CE no se opone a que la convicción del Tribunal se forme a través de la denominada prueba indiciaría (SSTC 174/1935 y 175/1985, de 17 diciembre) declaración parecida a la efectuada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que también ha entendido que la utilización de la denominada prueba de indicios no se opone al contenido del art. 6.2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos las Libertades **Fundamentales** Humanos У (SSTEDH casos Salabiaku contra Francia, de 7

o'r 2*T/C3CC*•?

Fírmate pe. RODOLFO SUSTOS LA.WSER 7, JUFZOS CAVARA
ANA DIETA DE HERRERO. JIZZDE C4VAR.4
f-rr^lo Mr R. GUSTAVO GÚ£,Z\F.R. JUEZ DE CAMARA
F::-»i,-,te«i>\ie r»¡par: PATRICIA GRACIELA ££COP SECRETARIA £>F CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43B92: "2(j)5.TO:

octubre de 1988; Pham Hoang contra Francia, de 25 de septiembre de 1992 y Telfner contra Austria, de 20 de marzo de 2001) La prueba de cargo puede ser, pues, por indicios, cuando el hecho objeto de prueba no **es** constitutivo del delito sino otro intermedio que permite llegar a él por inferencia lógica, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; a) ha prueba indiciarla de partir de hechos plenamente probados; y b) los hechos constitutivos delito han deducirse de de esos través completamente probados а de proceso un las acorde con mental, razonado У reglas principio, criterio humano que, en debe auedar sentencia. La explicitado en la falta concordancia con las reglas del criterio humano o, otros términos la irrazonabxlidad, en falta producirse. tanto por de lógica de coherencia en la inferencia, cuanto porque indicios constatados no conduzcan naturalmente hecho que de ellos se hace derivar, en virtud de su carácter excesivamente abierto, débil O indeterminado"

En autos, los motivos causantes del accionar homicida claramente lo consticuyen la celotipia por parte del imputado y la conclusión de la relación de pareja a la que queria llegar Millon lo que determinó un contexto que no podía ser aceptado por parte de Ar

Su amiga Table a Bollon relató además: "...Ese miércoles Milla a había ido a su casa, dejó su mochila del trabajo con la ropa y los zapatos, con la tarjeta SUBE y las cosas y le dijo "mañana vengo gorda a buscar las cosas para ir a trabajar" la dicerste le dijo que como ese día iba a salír temprano le iba a dejar la llave en la casa de su

yccbaceXuea: 22/Ti?;2')!7 AUh ir Av. Tro- rYYWOO/T

Filudo por RODOLFO fj VETOS LA.MBER.T. JUEZ DE CAMAKA F.r'.tado ::<>-: A \'A 0,'E'EA DE HERRERO. JUEZ DE CIMARA Firmado por: F. GUSTAVO OOEfiHEF. JVEZ DE CAMARA Fimaiioianie mi)RATRIC/A GRACIELA SECCHI. SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43B92:"2(j]5.TO:

Después el jueves mamá. le preguntó a su mamá si había pasado a buscar las cosas y su madre le dijo que no y le pareció raro que no haya aparecido. mandó un mensaje por facebook tipo siete La estaba conectada supuestamente, tarde, y no se I o contestó, le clavó el visto, pero no le contestó. ΕL último contacto que tuvo con ella fue miércoles 22 que ella salió de su casa a las 23 horas...Que Ar a aparte de pegarle, le propinaba psicológica que aaresión con insultos, el.l.amantenía la casa, pagaba el alquiler, Le daba comer a su hijo, la que traía todo era ella. cuidaba a su hijo cuando quería porque el nene siempre estaba con Li La mamá de M Que lo vio muchas veces a A con armas de como se los ve a muchos chicos de la Villa porque cometen algún delito, andan armados siempre. iba le comentó le pagar el boleto que а por para aue Ar se fuera el tema homicidio. que cobraba y le pagaba el boleto para que se fuera y ella alquilar al lado de la casa de la mamá, lo mejor que podia hacer era vivir con su Cree que Ar se iba a ir a Misiones, porque tenia parientes en esa provincia..."

Un testimonio que adquiere especial relevancia es el formulado por hermana de la victima, y se dice asi porque aquí se advierte la mendacidad del incuso SU responsabilidad en la muerte de su mujer cuando este presenta en la casa de la madre indicándole que su pareja había ido a la obra social cuando de acuerdo a las constancias de autos, misma estaba fallecida.

Asi sostuvo que: "...la dicente estaba en su casa cuidando a su sobrino estaba en su casa

FVCLÚ J'ßnr.c: AVJ&20/7

Alu <•>! r,;;c,7tc: 2S.WO?)?

FOXCAO po.-; RODOLFO BUSTOS LAMÑEPT, JUEZ DE CAVA RA
F\\*xad<>,ot,r: DIETA DE HERRERO. JUEZ DE C.VdARÁ

Fiwodv por: R. GUSTAVO GOERN'ER. JUEZ DE CAMARA

Engré OTENTE POR: 41 TWCTA GRA CIELA RECCHT SECRETA

F»xcr ÓTENTE POR: A1 TWCTA GRA CIELA BECCHT, SECRETA RIA DE CAMA RA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43B92: "2(j15.TO:

desde el jueves 23 de julio a Jas 8:09 de la mañana, ia. le pidió a ella si lo podía cuidar, le dijo que se tenía que ir, le preguntó por y en ese momento le respondió que Mi había ido a la obra social, diciéndole que a las horas pasarían buscar aL niño. а volvió nuevamente a su casa y le preguntó sí tenía una tarjeta SUBE para prestarle, eso fue el 1e dijo que no fue. Después se hicieron las ocho, Las nueve. diez y ahí salió a buscar a su hermana, se dirigió a que siempre frecuentaba, Lugares pero encontró, Salió a buscarla porgue su sobrino estaba con mucha fiebre, tenia mucha tos, La como no encontró su sobrino se quedó en su casa al cuidado de su madre y de ella, Que a veces lo dejaban a su sobrino en su casa pero dos o tres horas cuando su hermana se iba a trabajar. Lo dejaban pero lo iba a buscar su hermana, Que era habitual que lo dejen una vez por semana cuando Al no lo podía cuidar, quedaba al cuidado de su madre porque ella a tarde iba al colegio. Que la dicente iba muy poco a la casa de su hermana, solia ir una vez por semana..."

Esta situación descripta por la testigo acredita no sólo lo indicado precedentemente sino la necesidad que tenia Ar de reubicar a su hijo frente a la situación por él provocada en su propio domicilio, por aso es que concurre a la casa de su suegra entregando su hijo a su cuñada con ese argumento falaz y se dispone a huir, acción que concreta hasta el momento en que fue detenido por la policía,

El Tribunal Supremo de España ha sostenido: "Esta Sala también tiene establecido de forma reiterada **que** la **prueba indiciaría,** indirecta o

Fctiia ¿jrfirnpv. 22/0S'20i 7 Ai-a c.r r/cL'ttc: 2X08.20)7

Ai-a c.r r/cL'ttc: 2X08.20)7

Fir ¡nade, por; RODOLFO BUSTOS LAMBER?, .RJEZ DE CAMARA

F.rxcóc por A\'A O.'Siá DE HERRERO, JUEZ DE CIMARJi

Firmado por; R. GUSTAVO GQEFXER, JUEZ DI CAMARA

Firo.vdo'ar-.c ni, per: PATRÍCÍA GRACIELA RRCCTTL, SECRETARÍA DE CAMA RA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAJ.

CCC 43592211151-10]

circunstancial presenta dos perspectivas relevantes para el control casacional: a) desde el punto de vista formal, deben constar los indicios o hechosbase plenamente acreditados permitan acceder que mediante juicio inferencia un de hechoconsecuencia; el razonamiento de inferencia también ha de ser debidamente explicitado en la sentencia; y b) desde un punto material, el control casacional se verificación en La de que existan indicios plenamente evidenciados 0 uno de singular potencia acreditativa, de naturaleza inequívocamente incriminatoría. aue no estén destruidos contraindicíos, que se refuercen entre sί, obtener un juicio de inferencia como enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano (SSTS. 1985/2000, de 26/6; 1364/2030, de 8-9; 24/2001, entre otras)

Con criterio que se comparte la Cámara Federal de Casación Penal con cita de Cafferata Ñores y doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido: "El indicio es un hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediar?te inferir la existencia de otro operación lógica, de Procedimientos antiquo Código en Materia Penal brindaba una definición en su artículo 357). F1 indicio no aporta un conocimiento directo hechos investigados en la causa, por lo que el efectuar una operación racional infiriendo de hecho conocido otro suceso desconocido. La operación racional no es más que la valoración del conforme reglas indicio Las de La Lógica, La experiencia y el sentido común, Lo cual permitirá su consecuencia necesaria. eficacia La probatoria de La prueba indiciaría dependerá, en primer Lugar, de que el hecho constitutivo del

FrU-..? .i.f:ma: 22/08120:?
AL'o vi, .-F'tttnu. 22/08/20"
Finuaio RODOLFO BUSTOS IAVRTRT. JUEZ DE CAVARA
F,'wvpo\*: A2"A DIETA DF, HERRERO. JUEZ DE CAMARA
F:rwfoct>psr: R. GUSTAVO GOERXER. JUEZ OF, CAMARA
F-rwfo (ana: :ti; por: PATRICIA CPA O; A, A BECCHI. SECRETAR!, OH CAVARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRÍMINAL Y CORRECCIONAL KRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 4359L'201ST01

indicio esté fehacientemente acreditado, ya que será base fáctica sobre la cual se realizarán las inferencias necesarias. En segundo Lugar, comprobar el nexo de causalidad entre el indicio y hecho probar, mediante а una operación intelectual. а través de las reglas efe la sana crítica. Finalmente. se deberá comprobar correlación de la inferencia con Las características hecho Las demás pruebas colectadas ν con José 1. ía prueba (Cafferata Mores, en el proceso Buenos Aires, 2061)...Sin perjuicio de Depalma, ello. para aue tal deducción Lógica cobre mavor fuerza menester probatoria, es descartar aue hecho indicador el conexión entre el ν investigado sea aparente, por obra de la causalidad, o del azar. la fuerza probatoria del indicio residirá en que, necesidad de la relación grado *de* que entre el hecho conocido y el desconocido. Esto es lo l.l.ama univocidad deL se La indicio. como que contraposición indicio а un anfibológico. univocidad del indicio implica, además, que se hayan descartado razonablemente Las otras posibles conclusiones que puedan de ellos inferirse. En tal sentido, La Corte Suprema sostuvo "Corresponde que deiar sin efecto La sentencia absolvió aue acusado del delito de adulteración de documento acreditar La identidad público destinado а las incurriendo en falta de valoración univoca personas, componen el material de los indicios que probatorio creación artificial además, en La supuestas exigencias para aceptar a aquéllos como tales, y de contraindicaciones neutralizarían vis que su probatoria sustentadas en razonamientos forzados У absurdos" (Fallos: 312:2507). (Sala Ι la Cámara de n° Federal de Casación Penal. Causa 45425/2007,

"1-cits (le Jir:>ic: IS/CRDfA?
¿/i >ie]c/yvj: 2 j'úk/201?
~:r7>iu30 por. RODOLFO BUSTOS IaMü£R\ JUEZ DE CAMARA
Pinedo p'.r-AS-A D>ETI DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA
r-m-.xíto p?r. R. GUSTAVO GOERMER. JUEZ DE CAMARA
ytwcóoizxie m, ocr. PATRIC'A GRACIELA BECCh'I. SECRETARIA DE CAMARA

TRIBUNAL OSAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592, 2015.TOI

caratulada: "Schlenker, Alan y *otros s/* recurso de casación", Rta. el 17/5/2016. Registro N\* 346/16.1)

Debe también destacarse que indudablemente la madre y la hermana de A algo sabían cuando concurrieron a la casa de que para requerirle que fuera a buscar a A seto no es una casualidad, estas personas sabían indudablemente de que algo funesto había ocurrido sino no se explica su comportamiento.

Referencíó la testigo: ..Que enteró lo que pasó cuando La mamá de La hermana de Ar - P a fueron а su pedirle favor fuera а buscar que por Mid porque hacía dos días no aparecía, eso fue el diz 24 en ese momento estaba con su hermano y Que fue hasta la casa de su hermana a sobrino ver si la podía encontrar, estaba la puerta cerrada, no salió nadie y en ese momento vio por golpeó, cerradura de la puerta, aue la televisión ventilador de la habitación estaban prendidos y la cama había algo tapado con una frazada, eso fue lo que vio. Que fue ella sola hasta la casa de su Que cuando regresó a su casa, llegó a los minutos La dos mamá de con La hermana pero ya buscándola а su mamá ese que en estaba porque había salido momento no а hacer algunas compras. Que en ese momento d le dijo que por favor le dijera a su mamá que fuera a la casa de porque había mucho olor a podrido y que iban a tirar la puerta abajo para ver qué había adentro. Que cuando llegó su mamá le dijo todo eso y ella se Oue no sabe la dirección exacta del fue para allá. domicilio donde vivía su hermana, el recorrido desde su casa hasta el domicilio de su hermana es largo, todo una avenida. Que ese día cuando bajaron a su

FCL.'-ÍI JE fimo: NViW-N/~
Aŭa en 2/i)H/2017
F.y,AD<; par.- RODOLFO SUSTOS LAMRE.RT. JUEZ DE CAMARA
F.rxrOj p-jr; ANA DISTA DE HERREItO. JUEZ DE OLMA RA
Firpciiopor: K. GUSTAVO CORROER. JUEZŰF, CAMARA
Firxo-Jufawc>u<Jpor: RA TR.-CfA GRACIELA SECCH1. DECRETARIA DE CAMARA



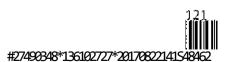
TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 43592-2G15.T01

hermana, su mamá llegó a su casa, se hizo presente de nuevo la mamá de A y le pidió de hablar con su mama...."

Esta conclusión de que estas mujeres sabían de lo ocurrido a Maria lo reitera la testigo ante el Tribunal al sostener: "...Que el dia jueves cuando Al fue a dejar a su sobrino, lo único que le dijo fue que Mi estaba en la obra social y que lo iban a pasar a buscar a las noche, no le dijo que tenia fiebre. *Que* cuando presentaron ( Po Ar en su casa. pidieron sí podía ir a la casa de M hacía dos días que no aparecía. Oue en **ese** momento 1e dijeron nada respecto de ni sabían ellas que hacia dos días que aparecía. Que cuando la dicente la fue a buscar a el jueves a la noche fue sola, también le *mandó* mensajes v la llamó por teléfono pero celular daba apagado. Que la dicente no tuvo otra conversación con la mamá de A l... Que el día viernes entre las 7 y las 8 se hicieron presentes en era de noche, ya se había У enterado de la muerte de M le pidieron hablar con su mamá a solas en la pieza, entraron, conversaron y cuando se fueron su mamá le contó que le dieron un número de teléfono para poder localizar y que tanto O como P ya sabían lo que habla pasado con M "ya sabían lo que le había pasado a su hermana" , lo que ya sabían **es que** a había matado a su hermana, eso 10 contó su mamá..."

Con relación al hallazgo del cadáver declaró el Cabo Daniel Benítez quien sostuvo: "Que en ese momento el dicente prestaba servicios como jefe de guardia de ese puesto, conformado con tres

Fcchr, def:nna. XW.'iV 7
Alia ya .VLXttig: ^VS/TCJ?
A. rmado por: RODOLFO ACETOS LAMBERT. JUEZ DE CAM.iRA
AXA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA
Frailo por: R. GUSTAVO COSRNER. JUEZ DE CAMARA
Firtadoiaiiis a.i;por: PATRICIA GRACIELA fizCCW, SECRETARIA DE CAMARA



TRÍELÍK4T\_ ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592C01ST01

integrantes, se acercó una mujer al puesto aduciendo que era propietaria de un inmueble y que hacia días veía Las inquilinas, а una de habitación que ella Le alquilaba se encontraba cerrada con llave y que ese mismo día había empezado olores diferentes. Por ese motivo dirigieron con personal a su cargo junto la señora a la casa y al llegar al lugar que era en un segundo piso, encontraron la puerta cerrada y con el permiso de la misma y con La avuda de uria barreta, procedieron a abrir la puerta, ya inquilina no se encontraba y la señora decía ser propietaria de la habitación. Que al abrir la puerta encontraron con eL aspecto típico de habitación abandonada, con pañales sucios diferentes olores, un primer momento en dicente no se dio cuenta que había un cuerpo, porque 1ugares normal esos es sentir olores nauseabundos, pero Luego su compañera Le diio "fíjate arriba de la cama". arriba de la encontraron con una silueta humana bajo una manta, se acercaron y con la ayuda de la barreta levantaron y se notó el cuero cabelludo. Ante ello llamaron al realizaron las de servicio, comunicaciones pertinentes con la fiscalía y por instrucción de la misma se comunicó lo sucedido al Juzgado de turno...,"

Está plenamente acreditado también que la puerta del lugar donde se encontró el cadáver se encontraba cerrada con llave, lo que indudablemente permite concluir que fue A el que cerró con llave, luego de producir el deceso de su pareja y abandonar la escena del crimen. Recuérdese que en el lugar no se secuestró ninguna llave.

Queda absolutamente claro que las dos únicas personas que poseían llave de esa habitación

"l'i/jj d</.»re; 22/&s/2Q:7
<-»vjf.\-Kc: 21/i'Sx 2 ít?7
<:rr¡arfo sor RODOLFO li JETOS LAMBER T. .LUEZ DE CAMARA
Fimarío :u>n ANA DJETA DEsíERRERO, JUEZ DE CAMARA
F.r^jJr. pur: R. GUSTAVO GOEíiNr.R. JUEZ DE CAVARA
F:r>alo>QVK <>:>-, por: RATUCLA GRACIELA BECCI-L SECRETARÍA DE CAVARA



# TRIBUNAL OPAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCION AL NRG. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 435&2.'20]5.TOJ

eran Ar y Marco de lo que permite dar certeza a todos los elementos reseñados, en cuanto a la autoría por parte del imputado en el hecho motivo de investigación.

Que la puerta estaba cerrada con llave, también fue corroborado esta circunstancia **por** Lu God Du Du te, quien indicó: "...Que la vivienda **estaba cerrada con llave,** cree que la luz estaba apagada, el ventilador estaba prendido, el televisor apagado..."

Agregó la **Sra. L** "Que d dijo nada en relación a la muerte de con posterioridad **le** pidió que no le nieguen La criatura. Eso fue el día viernes a la noche cuando llevaron el cuerpo de su hija al forense, fueron a su casa y le dijeron que ellos sabían dónde le dieran un número de teléfono para que se comunique Ja **policía** sí con tenía alguna noticia sobre el paradero de A se comunicó y después no le dijeron nada más. Oue By inscripto con el apellido del padre porque no documentos y ahora se dio cuenta que esa fue porque tenía miedo que se supiera el delito que cometió la primera vez, Que la dicente se enteró tenía armas pero nunca las vio porque convivió con su familia. Oue La señora d nunca dio la información de donde estaba A porque estaba buscando la policía У estaba prófugo. Le dijo "yo s é dón de está 11 ama teléfonoJa policía lo estaba buscando..."

criterio del suscripto plenamente acreditado sólo rto la autoría por parte quien huyó de su casa donde perpetrado la muerte de Milla, cerrando la puerta con llave y entregando al hijo de ambos al cuidado

r, r/s de fime • 2V&3tfi 7

Aúc ci\ yi'tenv; 2IXS.OOI?

F, mulo per: RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CAMARA

PAnnioyr- AXI DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAJ-ÍARA

F; mulo por; R. GUSTA VQ GOERNER. JUEZ DE CAMARA

Fimulofan.'d por: PATRICIA GRACIELA BECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. DE LA CAPITAL FEDERAL

de Giardo, sino también las circunstancias modales en que ocurrió el hecho referenciado.

Asi se advierte que la victima se encontraba en su cama indudablemente **dormida** y que aprovechando esa circunstancia procedió a efectuar dos disparos, impactando uno en la cabeza ocasionándole la muerte en forma instantánea.

Se dice asi porque la posición en la que fue encontrada así lo acredita dado que no se han encontrado no sólo signos o señales de defensa sino que además para amortiguar los disparos utilizó la manta con la que cubrió el arma y a través de la cual produjo el hecho homicida.

Recuérdese que el **Suboficial Benítez** habla sostenido que cuando entraron **se encontraron con una silueta humana bajo una manta.** 

Estas circunstancias surgen claras de la pericia practicada.

Así se advierte en las fotografías de fs. 16 vta y 17 en donde se ven el desgarro, el proyectil y las manchas de sangre, producto de ese accionar.

En consecuencia está acreditado que **primero** la tapó con la manta y luego efectuó los disparos a través de la misma, siendo uno de ellos el que ocasionó el deceso.

También está acreditado cíe acuerdo a la pericia balística de fs. 106/109 que los dos disparos se efectuaron con un arma calibre 32 y que cuando se allanó la casa de Accessor a por el hecho I se secuestraron balas de ese calibre en poder del imputado (ver fs. 317/318), lo que corrobora en un todo la autoría del nombrado en el hecho de autos.

La Pericia Médica Forense corrobora esta evaluación en el sentido que el deceso se produjo

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43B92: "2(j]5.TO:

mediante el empleo de un arma de fuego, cuyo proyectil quedó ubicado en el cerebro de la occisa y que responde a las características señaladas a fs. 106/109 por la División Balística de la Policía Federal Argentina.

En conclusión la suma de todo y cada uno de reseñados los elementos precedentemente permiten iuicio del suscripto convicción una incriminatoria ofreciendo en totalidad su conclusión probatoria de certeza.

Debe recordarse que el Tribunal no tiene por qué hacer expresa referencia en la sentencia a todas y cada una de las pruebas practicadas, expresión del valor probatorio que las reconoce en particular" (STS de 29 de octubre de 1996, 7672), sino que "únicamente debe explicar cuáles han sido las que ha tenido en cuenta como fundamento de sus hechos probados, razonando suficientemente respecto". (Sentencia Tribunal del España, del 7 de marzo de 1997, es decir, "basta con que se recojan razonamientos juridicos pertinentes (STS del la resolución caso. de de para septiembre de 1396 (RJ) 1996, 6744) { La prueba en Doctrina de la **Sala** Segunda **el** Proceso Penal. 3° Tribunal Supremo. Pag.41. Editorial Aranzadi. edición.)

Finalmente, tal lo que surge del informe el médico médico agregado en autos forense que examinó al imputado Д concluyó que sus facultades mentales' encuadran dentro de la normalidad psicojurídica, circunstancia que descarta cualquier obstáculo que el acusado pudiera presentar para dirigir o comprender la criminalidad accionar.

Fnòo cctur.a: 22Ì08C0Ì 7
Alta e» fis.'i-mo: 2510X22/7
FLRA-ODO por: RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CA MARA
FIRMATIOPOR: ATIA DIETA DE HRPMR.O. JUEZ DE CAMARA
FIMODO POR. R. GUSTAVO OOERJ'ER. J'JEZ Dr. CAMARA
FI-NVÒCOXC NI, PER: PATR'CÌA GRAOF.LA BECCHI. SECRETAR:A DE CAMAÌLI



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43*B*92: "2(*j*]5.TO:

No cabe duda por consiguiente, de la responsabilidad criminal en los hechos referidos "ut supra" con la certeza apodictica que se requiere en esta etapa procesal, por lo que corresponde el juicio de reproche en relación a las conductas señaladas.

# Quinto: Calificación legal

La conducta desplegada por el imputado Braccio Magneta resulta constitutiva del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego, por el que deberá responder en calidad de autor. (Hecho 1) (arts. 41 bis, 45 y 79 del Código Penal)

Y los hechos endilgados al imputado Al encuadran en los delitos portación de un arma de guerra sin la autorización legal (hecho I) que concursa en forma material con el delito de homicidio cuádruplemente calificado por haber sido cometido en perjuicio de la que mantenía una relación mujer con por mediar violencia de género, mediante el uso de un arma de fuego y con alevosía (hecho II) en calidad de autor, (arts.41 bis, 45, 55, SO incisos 11 y 189 bis (2) párrafo  $4^{\circ}$ 1\ 2% del Código Penal)

En cuanto al hecho I ha quedado acreditado a través de toda la prueba reseñada precedentemente que el imputado Maria dio muerte a Barron Semediante un disparo de un arma de fuego calibre 9 mmm, que impactó en la zona vital del cuerpo, lo que provocó su muerte de manera casi inmediata

Ha habido un claro "dolo directo de matar" puesto de manifiesto por la conducta del sujeto activo. Las claras lesiones producidas a la víctima, consecuencia del ataque concretado, mediante el disparo a poca distancia con un arma de fuego, que

Fcch.i ar/inro: 22/CS/201? rn , d O 21JC/J1D?

per. RODOIFC BULTOS LAMBER T. JUEZ DR. CAMARA
F:.-",j]',yr: /.XA DIETA DE HERBERO, JUEZ DE CAMASA
Arrobe ¿av A GUSTAVO GOERN.RH, JUEZ DE CAMARA
• ~:rv\s<\io(a:j!\i mi; por: A-!TA ¡CIA GRACIELA SECCHI, SECRETARIA DE CA.MARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43892:"2(j15.TO:

impactaron eri el cuerpo de la victima permiten adquirir total convicción acerca de cuál fue la voluntad del imputado, (querer matar)

En cuanto a la agravante genérica del articulo 4-1 bis del Código Penal, se tienen por reunidos los elementos del tipo agravado, es decir, la violencia contra una persona y el empleo de un arma de fuego.

Su aplicación está destinado a aumentar la pena en aquellos hechos en que se ha utilizado un arma de fuego y su fundamento radica en el mayor peligro generado por el empleo de un arma de fuego y la más grave culpabilidad que muestra su uso y en aquellos tipos penales que no lo contemplan como elemento constitutivo o calificante como el homicidio simple.

Por otra parte, el imputado Ar de detentó ilegítimamente en el hecho I una pistola 9 mm, la que se encontraba en condiciones de producir disparos y de las que no tenia autorización para portar.

De acuerdo а la prueba evaluada notorio precedentemente, surge que el imputado tenia el arma de fuego entre sus ropas y estaba la misma en condiciones de poder disparada y hizo el imputado así 10 causando con la misma la muerte de B n Se

Ahora bien, conforme con lo dispuesto por el decreto-ley 395/75, reglamentario de la ley de armas, la pistola 9 mm que portaba el imputado, queda sujeta al régimen legal de armas de guerra.

Se dice así, dado que la •"portación"' deberá ser interpretada como aquella relación entre la persona y el arma, que permita la utilización de ella conforme a su función y que el sujeto traslada en su accionar.

De manera bastante gráfica y significativa, la doctrina penal italiana mantiene que "portar un

Fcchu Ac finio: 22/(>?•;'-> Oí7
A!;c en 2& 0&/20??
Fin/iiVv per RODOLFO 8USTOS LA.VBF.RT, JUEZ DE CAMARA
Firmado, •»>•: ASA OSETA DE HERRERO. JUEZ DE CÚ-ÁRA
Fimaáv po>\ F. GUSTA VO GOERN'EP. JUEZ DE CAVARA
F.MATELUUE />,O POR FATR.ÍCÍA ORA CÍELA BECCFX. SECRETARÍA DF CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43B92: "2(j]5.TO:

arma significa estar armado" en este sentido Manzini essere armati...por tanto cuando el arma se porta como tal y no corno una cosa cualquiera de un lugar a otro", y concluye, "el arma viene portada como tal, sólo cuando se porta en modo y condición de poderla eventualmente según su finalidad especifica (Manuale de Diritto Penale, Parte Speciale, Edición. Roma 1967, p. 901, cit por Julio Diaz-Maroto El delito de tenencia ilícita de armas y Villarejo. de fuego. Ed. Colex Madrid. 1987.p 77). Guadagno dice "Portar un arma significa estar armado; necesario que el arma se porte como medio de ofensa o defensa"; para Maggiore "Portar 0 llevar significa llevar consigo algún arma para poder servir de ella, es lo mismo que estar armado"; para Piero Vigna y Gianni Bellagamba "Portar un arma significa usarla en todo momento"; para **Santaniello** "Portar un arma significa tenerlo consigo, de manera que puede ser utilizada"; para Ranieri "El arma debe portada de manera que pueda ser usada (El delito de tenencia ilicita de inmediatez" etc. armas de fuego, Julio Díaz-Maroto y Villarejo, Colex, Madrid, 1987, p. 77),

Por ello, tratándose de un delito de **peligro abstracto** la portación de armas se configura por el solo hecho de poner en peligro la seguridad pública, que es el bien jurídicamente tutelado.

Asi el "iter criminis" se consuma con la sola acción de portar el objeto sin autorización, cualquiera que hubiesen sido las motivaciones y con independencia de su empleo.

En cuanto al elemento subjetivo del tipo es preciso que el agente conozca el alcance de su conducta y quiera realizarla, en el caso de autos el dolo se configura al no tener la autorización legal

Fcchj urjInrp; !
A':- CA ...'.\(\mathred{VTG}\) 2JSS/2SÎ?
Firouido per. RODOLFO SUSTOS f./t.'A&SR T. JUEZ DE CAMA RA
f:rp<\(e\_i,\),r.- A\'A D/ETA DEV'ERRERÒ. JUEZ DE C4MAR.A
f-rnati?por- R. GUSTAVO GOERXER. JUEZ DR. CAVARA
RÀVTA.iaianie MI;per: RATR.'CM GRAC'SM BECCNL, SECRETAR.'A DE C.A VARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 23 DE LA CAPITAL FEDERAL ccc 4359120 : 5. to:

necesaria para portarla y pese a ello, haber efectuado la conducta merecedora de reproche.

Asimismo, la conducta antes descripta endilgada a Ar concursa en forma real cori el delito de homicidio cuádruplemente calificado por haber sido cometido en perjuicio de una mujer con la que mantenía una relación de pareja, por mediar violencia de género, mediante el uso de un arma de fuego y con alevosía. (Hecho II)

Tal como fuera reseñado precedentemente, el imputado Ar causó la muerte de Marco a Gammediante el disparo de urt arma de fuego en dirección a su cabeza.

Esta acción realizada por Ar -resultó causal directa e inmediata del fallecimiento de Mi atendiendo al poder ofensivo del medio empleado y la región donde ingresó el proyectil causándole lesiones y hemorragias mortales.

El imputado ha actuado con dolo directo, no encontrándose causales de inimputabilidad, ni de justificación.

Se representó el resultado querido - ha habido una relación causal entre acto y resultado.

Además surge claro que el imputado y la víctima mantenían una relación de pareja.

Al respecto además de las cuestiones tácticas relativas a la relación de pareja reseñadas en el acápite anterior cabe agregar que, entiendo que el precedente de Escobar, resuelto el 18 de agosto de 2015 por la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, no debe ser de aplicación en este caso.

En tal sentido coincido plenamente con lo resuelto por la Cámara citada el dia 6 de septiembre de 2016, Sala III, registro n\* 686, "Sanduay,

fecho il/firvtz: 22FRIO17
AI^<vi tatemo: 21, ÚR/2DÍ?
-•tmoAv po<\ RODOLFO/JUSTOS DAMRERT, JUEZ DE CAMARA
F.MADO ¡ter: ANA DIETA DE HERRERO, JL'EZDE CAMARA
Firma ti//po>: R. GUSTAVO GOERHER. JUEZ DE CAMARA
Ftr», adelante mi/por. PATRICIA GRACIELA &FCCHJ. SECRETARIA DE CAMARA

#27490948#198102727#20170822141548463

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NKÜ. 2\$ DE LA CAPITAL FEDERAL CCC ;3592.'2DIS,T01

Sandro Mario s/homicidio simple tentativa". en "En donde sostuvo: primer se Lugar, no parece adecuado equiparar La "relación de *pareja*en agravante del artículo 86 inc. i<sup>c</sup> del Código Penal, "uniones convivenciales" consagradas en código Civil y Comercial de la Nación, en tanto la definición de "unión convivencial" establecida derecho privado, determina еL expresamente en uno de Los requisitos de esa institución legal, configura La convivencia entre sus integrantes. puesta como se encuentra formulado el art. 509 en se citado código, requiere taxativamente una basada en relaciones afectivas de singular, pública, notoria, estable y permanente dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida en común, sean del mismo o diferente sexo. el contrario el Código Penal ai regular la agravante establece específicamente examen. aue el disvalor de la conducta de homicidio cuando sobre una persona con el que el autor mantiene o ha mantenido una relación de pareja, no depende que entre ellos medio o haya mediado convivencia..."

Entre otros argumentos agrega el Superior: "en el expediente 0711-de 2012se expuso: "consideramos que en La actualidad hay muchas fuera familias conformadas del régimen Legal del matrimonio, por uniones de hecho relaciones sentimentales en muchos casos, perduran a aue. largo del tiempo, imponen asimilarlos y que restos de los supuestos hoy contemplados en La  $(\ldots)$ . Debe entenderse el ámbito doméstico en un sentido amplio  $(\ldots)$ esto es el originado sea por consanquinidad o por parentesco, el matrimonio, como asi también las uniones de hecho y las parejas o noviazgos incluyendo las relaciones

tief::ma: 22/88/2/! 1?
Ai'u o:.'..'« ?8/08/20>7
/•IR.-»FCO POR RODOLFO SUSTOS LAMEERT. JUf:'/. DE CAVAR-I
AR'A DIETA DE XERRERO. JUEZ DE CAMARA
R.V.T-ÚÚ'I, X. CCSTAVO G;CERNER.. JUEZ DE CAMA RA
F<Y,,:RROFC:K »:IJ PON RA TRIO A ORA CIELA 8ECCH-. \$1/1CRETARJA DE CAMA RA



TRIBUNAL OPAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43392/2015/TOJ

vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Así también las diputadas Segarra y Risko 0894-D-2012 Expediente n\* dijeron el que: "consideramos necesaria reforma de La La norma situación mencionada aaravando La penal que matare a una mujer separada/a de hecho con que estado ligado como conviviente haya través de otra relación afectiva o de parentesco..."

Entre otros argumentos agrega el Superior: "en consecuencia a efectos de interpretar el sentido regla penal no es acertado de La acudir una institución del derecho privado aue₊ entre sus reauisitos constitutivos establece como requisito ineludible a la convivencia,,/'

Se agrega entre otros argumentos, esa explicación corresponde extenderla la no "relación de pareja" como supuesto de agravación de la pena, pues en este caso, "no existe una relación j urídicamente reconocida que sustituya matrimonio, de modo que ninguna de las relaciones de menos parecidas al matrimonio deberes se" (Jakobs, Gunrher, per op cit., ap. 29/66)

respecto "una Es que de relación de la cual "mediare o no convivencia" (conf. 80 inc, 1° in fine del Código Penal) no es posible ni siquiera encontrar como fundamento supuesto en el que "el legislador se esfuerza en la regulación jurídicas 0 análogas al matrimonio" (conf. Roxin Claus, Derecho Penal, Parte General, traducción de Diego Manuel Luzón Peña y otros, Ed.

FCCHV JR/IMO: 22/080017
A/:'A EXJRAENS; 2T08'20;'
F.r»pox RODOLFO BUSTOS LAMBER?, JUEZ DE CAMARA
.:TINCA» PVR ANA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMAF.Í
F.mr.do por: P. GUSTAVO GOERN'ER. .JUEZ DE CAMARA
firnadofún'v xijpor; PATRICIA GRACIELA BECCFFI, SECRETARIA DE CAMJRA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCION AL N'RO. 23 DE LA. CAPITAL FEDERAL CCC 43592T015/TÜ1

Civitas Pamplona. 2014. Pag. 865), Ello sólo sería admisible si la ley penal se hubiese referido estrictamente a la "unión convivencial" receptada en el citado artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sin embargo, tal como se explicó más arriba, esa no resulta plausible de ser afirmado.

evidente, pues, que en el ámbito de protección consagrado en el art. 86 inc. Iº in fine del Código Penal es más amplio que aquel que se establece en función los de deberes especiales derivados de las relaciones institucionales consagradas por la Ley Civil.

Agrega, entre otros argumentos: de ese modo se presenta razonable que el legislador compute como alto nivel de un más disvalioso las circunstancias de que el autor homicidio. valga para la ejecución de la existencia previa o actual una relación con la víctima de proporciona una mayor eficiencia a la comisión del comportamiento prohibido, en tanto supone una cierta vulnerabilidad de la víctima, como consecuencia estar o haber estado inmersa en una "relación de pareja" junto al autor.

Finalmente sostiene: "en consecuencia la aplicación de la calificante contenida en el art. 80 inc. i<sup>c</sup> in fine del Código Penal, exige verificar en **primer** lugar, la existencia de un vínculo entre autor y víctima que presente características propias de aquello que en sociedad de que se trate, se defina con significado de "relación de pareja".



## U - . ¿ V-f

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43592C015TO]

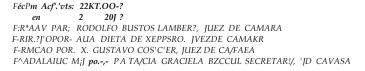
lugar En segundo la imposición del agravante requiera la constatación, en cada caso de un efectivo aprovechamiento por parte del autor de la existencia de la relación previo o concomitante con el hecho. De forma tal que, con base a ella se vea facilitada la ejecución del homicidio, al dotar de eficiencia de mayor grado al accionar disvalioso, lo que a su vez determina la más intensa consecuencia punitiva hasta alcanzar como respuesta la prisión perpetua en caso de consumación del delito"

A los argumentos brindados en el fallo citado precedentemente cabe agregar que el artículo "d" del Código Civil y Comercial de la 510 inc. no considera "unión convivencial" Nación. relaciones cuando exista impedimento de ligamen, lo que para la ley civil la relación entre un hombre soltero y una mujer casada, separada de aunque hubieran convivido veinte anos juntos, misma no constituye una "unión convivencial".

Por ello, se advierte que si se siguiera el criterio civil, un homicidio ocasionado a una mujer en el ejemplo citado, no estaría comprendido en el art. 80 inc.  $I^{\circ}$  in fine por no tratarse de una unión convivencial.

Queda claro que ese no ha sido el propósito del legislador al establecer la agravante citada.

Con relación a la agravante prevista en el art. 80 inciso 11 del Código Penal, cabe consignar que nuestro país ha firmado pactos internacionales





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43B92: "2(j]5.TO:

que le crean responsabilidad por acciones relativas contra la mujer.

Por lo que, conforme con el bloque constitucional no cabe **duda** que la mujer tiene una protección especial de acuerdo **a** normas específicas que así lo determinan.

Así se advierte que el Estado Argentino aprobó mediante la Ley 23.179 la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer"

También y con el mismo sentido de protección integral a la mujer se dictó la Ley 26.485 de violencia contra la mujer, prevención, sanción y erradicación.

En dicha normativa se establece que las disposiciones de la presente ley son de orden público (art.  $I^{\circ}$ ).

Por su parte, en el artículo 6<sup>D</sup> inc. "a" de se establece referida norma como violencia doméstica contra las mujeres aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independiente del espacio físico donde esto ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

Se entiende por **grupo familiar** el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, **las uniones de hecho y las** 

> cri;a dtfnxia: 22/08/10,7 f.i:c >i(i.Tlu.- Ì 7 RIRMOJOPOY. RODOLFO BUSTOS U/ASERT. JUEZ DE FIRMADO COR: ANA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CHULPA Firmado por: R. GUSTAVO GOERNEP. .ÌUf.'/.DT. CAMARA r:m\l.zoi,ixc mi/por: PATRICIA GRACIELA BECCHI. SECRETARIA DE CAMAPA



TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2S OZ LA CAPITAL FEDERAL

parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

"1" Por su parte, el artículo 16 inc. establece los siguientes derechos y garantías: A la amplitud probatoria para acreditar denunciados.

A su vez el artículo 31 de la normativa indica: "...reairá el principio amplia libertad probatoria acreditar Los hechos para denunciados..."

También dentro de este bloque de destinadas a proteger a la mujer la lev 24.632, ratificó la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" Convención Belem Do Pará.

Esta convención define en su articulo Iº que "debe entenderse de violencia contra la mujer, cualquier acción conducta basada en su género que daño o sufrimiento físico..." causa muerte,

Por su parte, el artículo 2<sup>0</sup> de la citada convención detalla con mayor precisión lo que se considera violencia contra la mujer, indudable, el fin de que no escape de dicha normativa de protección legal ninguna conducta que tenga relación con su género.

2° Así advierte el artículo se que establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. Inc. "a") que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el

Fcchi de f>mc. SDm/lQ,7 A.':c r>: X'eo^: 2MS/20•? -irmzco por: RODOLFO BUSTOS 1/1 M&EF.T, JUEZ DE CAMARA F::;y¿-> por: AMA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMA&i Fzmiado por A GUSTA VO COERMER, JUEZ DE CAMARA F<sub>1</sub>m<sub>ia</sub>do(un,x "tí)por; RA TRIGA GRACIELA RECCH!, SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 23 DE LA CAPITAL FEDERAL ccc ; ss&aoxt/toi

misino domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato, y abuso sexual.

Por su parte, el articulo 3ª del capitulo segundo referido a derechos protegidos, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos las libertades consagradas humanos y a los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, a) el derechos que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su integridad fisica...

Por su parte el capitulo tercero referido a los deberes de los Estados en su articulo 7°, señala en su inciso b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

De todo lo expuesto surge clara la intención de los Estados y del Estado Argentino de proteger a la mujer en todas sus formas,

De ahí que el artículo 80 inc. 11 encuentra su fundamento en todas estas normas tendientes a proteger a la mujer y a sancionar toda conducta que transgreda las normativas señaladas,

Asi se advierte que el artículo 80 inciso 11, califica el homicidio de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

Surge entonces que de acuerdo a la descripción fáctica reseñada precedentemente, el accionar del incuso encuadra claramente en un acto

FccRc <k firma: 22/83/2017
A!>j e>. 210Á/201 7
Ftii.-cór. por; nodo-.fo HU\$TQ\$ uammrt. JUEZ DE CAMERA
Firmado por; AÁ'A DIETA DENERFERO. JUEZDE CAMARA
Fi'r.tctcio por R. GUSTA VO GOERNER. JUEZ DE CAMARA
F.mtjJv'ur.;; o-; por. PATRICIA CRAC'Ff-A 8ECCNI. SCOU/TARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43*B*92:"2(*i*]5.TO:

de violencia de género suscitado por motivaciones que tienen que ver con esa situación.

obvio que lo descripto al relatar hecho se encuadra dentro de lo que es "violencia de género", la que está dada por el desprecio hacia la condición de mujer de la victima por el mero hecho clara serlo que se manifiesta por una dominación del varón que la castiga hasta ν ocasionarle la muerte como pauta de dominación por ser hombre.

En cuanto a la alevosía por el que fuera condenado a criterio del suscripto, tal como se dijo en el acápite correspondiente, la victima se encontraba dormida al momento del ataque homicida.

El Tribunal Supremo de España al respecto ha dicho: "Entre Las distintas modalidades ejecutivas de naturaleza alevosa. esta Sala ejemplo S. 49/2084 de 22.1, viene distinguiendo: Alevosía proditoria, equivalente a la traición y que incluye la asechanza, insidia, emboscada situaciones en que el sujeto agresor se oculta y cae sobre la victima en momento y lugar que aquélla no espera. Alevosía súbita o inopinada, llamada también "sorpresivaen la gue el sujeto activo, vista o en presencia de la victima, no descubre sus intenciones y aprovechando la confianza actúa de forma imprevista, fulgurante y repentina. En estos casos es precisamente eL sorpresivo de La agresión Lo que suprime La posibilidad de defensa, pues quien eL no espera difícilmente ataque pueda prepararse contra

Fecha ¡Afirma: 22.WK>¡7 Alta co sisteme: 28/0D2C:7

Firru]» RODOLFO SUSTOS LAMBERT, JUEZ DE CAMA RA
Firmado zor. A»A DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA.
Ftir,todo¿or: R. GUSTAVO COERHER, JUEZ D& CAMARA
Firxado'ar.-e od;RO>; PATRICIA QKACISIA BECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



\*274&394S#186132727\*201"0&221415¿3463

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL MRO. 25 DE LA CAPITAL FF.Df.RAL CCC ¿559210! 5-TOJ

reaccionar en consecuencia, al menos en la medida de lo posible. Alevosía de desvalimiento, aue consiste en el aprovechamiento de una especial situación de desamparo de la victima, como acontece en los casos niños de corta edad. ancianos dρ debilitados. enfermos graves o personas inválidas, o por hallarse accidentalmente privada de aptitud para defenderse (dormidas, drogadas o ebrias en la fase letárgica o hay una mayor peligrosidad comatosa) En estos casos, y culpabilidad en el autor del hecho, que revela con estos comportamientos un ánimo particularmente ruin, perverso. cobarde 0 traicionero (fundamento subjetivo) y una mayor antijuridicidad por estimarse más graves y más lesivas para la sociedad este tipo de conductas hay riesgo en que no para auien dilingue (fundamento objetivo),

Asimismo, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal con criterio que se comparte ha "Para la concurrencia de la alevosía que sotenido: homicidio, debe existir agrava el una situación objetiva, de índefesión de la víctima, real, falta absoluta de la posibilidad de defenderse, elemento psicológico consistente en que el autor provoque esa situación o bien siendo preexistente aproveche para actuar sin riesgo, IT-La alevosía no premeditación, pero exige preordenación. XXI-Existe ocultación moral en la alevosía cuando el enemigo ha escondido ánimo hostil, simulando su amistad o disimulando su enemistad. (Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala 11, causa nº 1999/66/22, Centro, Roberto A)



"TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRG. 25 OE LA CAPITAL FEDERAL

Coincidiendo con la jurisprudencia citada queda claro que la situación descripta encuadra en la calificante de alevosía prevista en el inciso 2º del art. 80 del C.P.

Por último, en cuanto a la participación que han tenido los imputados Mar y Ar en los hechos señalados, surge claro que lo ha sido a título de autores, (art. 45 del Código Penal)

# Sexto: Sanción aplicable:

A fin de graduar la sanción a imponer al he tenido en cuenta las pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 v 41 del código Penal, como ATENUANTES, su falta de antecedentes condenatorios, su nivel socio- cultural y su juventud, y como AGRAVANTES la falta de motivos que lo llevaron a delinguir y convertir a su hijo en victima al privarla de su madre, por lo que estimé adecuado condenar al nombrado por resultar penalmente responsable de los delitos de portación de un arma de guerra sin la debida autorización legal (hecho I) que concursa en forma material con el delito de homicidio cuádruplemente calificado por haber sido cometido en perjuicio de una mujer con la que mantenía una relación de pareja, por violencia de género, mediante el uso de un arma de fuego y con alevosía (hecho II), a la pena PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES (arts. 12, 29 inc. 3<sup>a</sup>, 41 bis, 30 incisos 1", 2°, y 11 y 189 bis (2) párrafo 4<sup>0</sup> del código Penal)

Por otra parte, tal como fuera señalado en el acápite correspondiente se absolvió a Alexis Manuel Arzarnendia en orden al delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de

Fecte Jofm'to:
A'.-c c/\\*X:eM: SiMiSW ?

-.•rvioco por. RODOLFO BUSTOS LAMBERT, JUEZ DE CAMARA F:m<c;<>por; AMA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA F;rr.\adopor: R. CUS'''AVO GCERh'ER. JUEZ DE CAMARA /ti) por: PATRICIA GRACIELA SFC'CHI, SECRETARIA DE CAMA RA

TRI3UNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43552/2015-'TO:

fuego, en calidad de coautor **(hecho I)** (arts. 45, 41 bis y 79 del Código Penal) por los que fuera requerida la elevación de la citada causa a juicio, sin costas. (arts. 402 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación)

Respecto de Ma se estimó adecuado aplicarle el mínimo de la pena prevista para delito y en consecuencia condenarlo por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un a la PENA DE DIEZ AÑOS Y OCHO MESES DE fuego, PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS **PROCESALES** (arts. 12, 29 inc,  $3^D$ , 41 bis, '45 y 79 del Código Penal)

# Séptimo: Unificación de Penas

Que por sentencia firme de fecha 19 de febrero de 2015, el Tribunal Oral en lo Criminal na 15 de esta Ciudad, condenó al imputado Ma en la causa na 4381, a la pena de tres años de prisión en suspenso y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por su comisión mediante el uso de arma de utilería.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2016, el Tribunal Oral en lo Criminal na 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en la causa n<sup>4</sup> 4338-, condenó a Maria la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable de los delitos triplemente calificado por su comisión con armas de fuego, en poblado y en banda y con la participación de menores de edad reiterados en tres ocasiones, el último en grado de conato, en concurso real con portación ilegítima de arma de uso civil condicional-guerra. Dicha sentencia fue casada parcialmente fijando el Tribunal de Casación Penal

ÍÍ'C/'.-'Viú. 22/88/20;?

48Ci e'i 2x'8d' j'//
F:-o-aJo por: RODOLFO SUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CAMARA
FI/RTOJO JX;,\*: AXA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CSÍVAJL4
Firmed o p>\*r: R. GUSTA YO GQEF.NER. JUEZ DE CA.'^.FA
F,'o,-Jefa/\ic /«i; por.- RATRIC'A GRACIELA SECCU!. SECRETARIA DE CA VARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRC<sup>1</sup>, 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 43592/2015.TO!

Provincial **el** 22 de diciembre de 2916 la pena impuesta a Ma**ria de la pena en diez años** y seis **meses** de **prisión, accesorias legales** y **costas.** 

Por ello. corresponde 1asubsanar planteada en autos, en atención a situación las fechas de los hechos iuzgados V la cuestión correspondientes sentencias que ubican en lo preceptuado por el art. 58 del Código Penal.

Para individualizar la sanción única imponer aplicado criterio he un adecuado composicional У estimé componer sanciones **PENA** ÚNICA que registra en una DIECINUEVE AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS.

Teniendo en consideración para graduar dicha pena las pautas que brindan los arts. 40 y 41 del Código Penal, corno atenuantes su baja condición socio-cultural, su juventud, el reconocimiento del hecho, su arrepentimiento al momento de decir las últimas palabras lo que se valoró auténtico y su falta de contención familiar y como agravantes sus antecedentes penales condenatorios y la falta de motivos serios que lo llevaran a delinquir sobre la base de una discusión banal.

Por otra parte, dicha sanción única se compadece con la que habría de discernirse en el caso de que Maria hubiera sido juzgado respecto de todos los hechos imputados en un mismo y único debate.

# Octavo: De la Pericia realizada por Gendarmería Nacional en relación al hecho II

Se ha observado que en la investigación efectuada por el Departamento de Criminalística y Estudios Forenses del Operativo Cinturón Sur de la Gendarmería Nacional (ver informe n° 7298 de fs.

Fecha de firma: 22/08/Z01?
Alia a sistema: Àl'ODCOI'
Fimado RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE OI.VM/M
Firmadopor: AWA DIETA DE HESPERO. JUEZ DE CAVATA
FUÑAdo oor: A, GUSTAVO COS&vER, JUEZ DB CAMARA
FIr.vodo'ciic mí;por.- ?A TR]CIA 0X4C'FJA SECCHI. SECRETARIA DE CAM,', RA



TRÍBCX AL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA. CAPITAL FEDERAL CCC 43592.7015/1\*0 J

14/19) no se ha aplicado el Protocolo de Investigación que debería seguirse ante hechos de homicidio como el ocurrido eri autos.

por ello, se ha dispuesto notificar al Director General de Gendarmería Nacional, haciendo saber esta circunstancia.

Así se ve en primer lugar que el equipo de criminalística no buscó rastros dactilares en el lugar motivo del óbito.

Que si bien para el caso de autos carece de importancia dado que al autor del hecho era quien convivía en el lugar, deberían haberse buscado dichos elementos pues el investigador prima facie nada sabe acerca del autor o los autores del hecho.

Lo único que se hizo con este motivo fue secuestrar un celular para buscar huellas dactilares en el mismo.

En segundo lugar entre otras omisiones, se advierte que se secuestró un proyectil encamisado deformado el cual fue encontrado en el cubrecama que cubría el cuerpo.

Con relación al mismo nada se indica cómo fue encontrado entre las cobijas y en que lugar se presume que rebotó para encontrarse en dicho lugar, siendo inexplicable el sitio en donde fue hallado, sin explicitar dónde chocó el proyectil.

También se señalan dos orificios en cubrecama sin indicar sí se trataría a juicio de los expertos de dos disparos o de un solo disparo con el cubrecama doblado.

Pero, lo más grave, entre otras omisiones, es que surge claramente que se han efectuado dos disparos, uno que fue el citado precedentemente y el otro que fue encontrado dentro del cerebro de la víctima al momento de realizarse la autopsia.

Fcc'ia 22/úfc-20'~
A Le \J-.v.'wijf.F.rmadc pe: RODOLFO SUSTOS LAMBER >'. JUEZ DE CAMARA
Firmado »or: AHA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAJZxIRA
F.r>nu¿"pe: /(, GL'iTX GÜERA: £R, J'JEZDZ CH. VriAí
"in)ladofn:i»'i? iVi/" pe. - PATRICIA CRAC/EDA BECCHI. SECRETARÍA DE CAMARA



#27490Q48#186102727\*2C17C822141546463

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL COC 435S21015.-T01

Debe destacarse que en ningún momento nada se indica acerca de las vainas que podrían encontrarse con relación a ambos proyectiles que según la pericia balística no fueron secuestrados.

Debe señalarse el testimonio de la testigo Para Maria Meridia quien relató que luego de quince días Ingresó a la vivienda y en el lugar encontró la cama con sangre $_f$  las cosas tiradas y además halló dos cartuchos de bala usados pero los tiró porque pensó que ya se habían hecho todas las pericias.

En consecuencia, resulta que las dos vainas correspondientes a los proyectiles habrían encontradas por la tía de la víctima y no realizó personal de Gendarmería que la citada demostrativo de pericia, 10 aue es una omisión, que si bien como se sostuvo, no altera lo decidido por el Tribunal, podría en otro supuesto, haber frustrado la investigación de la causa.

# Noveno: Del pedido de la querella de oficiar al Poder Ejecutivo v Poder Legislativo

A esos efectos se pone a disposición de la querella, la presente sentencia para que la parte peticione ante los organismos que considere estime pertinentes, 10 conducente que а SII propósito.

# <u>Décimo: De la regulación de los honorarios</u> <u>profesionales</u>

Este Tribunal ha advertido los esfuerzos realizados por el Sr, Defensor, Dr. Eduardo E. Azcuy, en aras a mejorar la situación procesal del imputado Clara Magneta sin perjuicio de que su resultado haya sido negativo, por lo tanto, se estimó

Fcchte ¿rfinxs; 22/(>&2Q>7
Ahc [7i ixente- 2X05/201?
firmado per: RODOLFO BUB'FOS LA.MBEP.T, JUEZ DE CAMARA
Firmad» por. ANA DIETA DE HERRERO. JV£ZDE CAMARA
Firmado oor. R. GUSTAVO GOEftNER. JUEZDp CAMARA
Fiwadoianie a,/por; PATRICIA GRACIELA SECCHT. SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43B92: "2(j]5.TO:

adecuada la suma de 30.0G0 ochenta mil pesos (\$8G.000) en concepto de honorarios.

Asimismo, se regularon los honorarios profesionales de los Dres. Nahuel Berguier y Gabriela Carpinetti, por su actuación conjunta como letrados apoderados de la parte querellante, Sra. Lega (en la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000), conforme al despliegue procesal efectuado por los letrados, por su actuación en autos y conforme el resultado obtenido.

# Undécimo: Destino de las municiones y demás objetos v documentación reservados por Secretaria

Corresponde proceder al decomiso de los cartuchos a bala y la vaina servida secuestrada en Ι asi como también los provectiles secuestrados en el hecho II y ordenar su remisión al Registro Wacional de Armas, (art. 7 de 25.938).

Por otra parte, se deberá devolver a la Sra. Li la documentación y efectos personales de la victima, secuestrados en las presentes actuaciones y que se encuentran reservados por Secretaria.

Por último, corresponde remitir al Tribunal Oral en lo Criminal n<sup>D</sup> 15 de esta Ciudad, la causa n® 4381, seguida a "Br Claus, Marco z por el delito de robo agravado por su comisión mediante el uso de arma de utilería", remitida oportunamente "ad effectum videndi et probandi".

Por todo ello, una vez firme el presente fallo; se deberán practicar los cómputos de penas respectivos y comunicar lo resuelto a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la nación, a los padres y hermanos de la víctima Branda Albarra Segundo conforme lo dispuesto

A:: L. OCFWO: 22/08/28/7

A:: L. VL.W.I.3: 21'051>8' 7

Fi./nvJopnr: ITOUOLR'O BUE'OS LA.M3ERT. JUEZ DE CAVARA

f'.-m.t.fi' por: ,L<sup>8</sup>/<sub>2</sub>4 DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

F»:vceepor: fL GUSTAVO GGEPEER. SÓ'SZ DE CAMARA

O«/ POR. Í'A'~9.JQA GRAAE:A BECCHI. SECRETARIA DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC43892: "2(j]5.TO:

lev 27372, al Registro Nacional Reincidencia; a la Policía Federal Argentina; a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. la Unidad 24 del а Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, Complejo Penitenciario Federal n\* I de Ezeiza, a la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres; a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Tribunal Oral en lo Criminal nº 15 de esta Ciudad, Tribunal Oral en lo Criminal n° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a Gendarmeria Nacional Argentina en relación a su intervención en el hecho II, al Juzgado Civil en turno para que provea a la curatela de condenados y, al Juzgado Nacional de Ejecución Penal en turno,

Así lo voto.

La Dra. Ana DIETA DE HERRERO dijo: compartiendo en un todo los fundamentos vertidos por el Dr. Rodolfo Bustos Lambert, me adhiero votando así en consecuencia.

El Dr. Rodolfo Gustavo GQERNER expresó. Coincido en un todo con las conclusiones a las que arriba el Señor Juez de primer voto, Dr. Rodolfo Bustos Lambert. En consecuencia adhiero a las mismas.

Dados y firmados en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós dias del mes de agosto del año 2017,

Fecha uefima: 22.W2')! 7
Alia a si'.c'tfvu-?j"|5/2Q17
FIRNADIT POR: RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CAVARA
FIRAWDO por ANA DISTA DE HERRERO. JUF.ZOE CAAEARA
E1ra:ctio por: A GUSTAVO COEFJ'ER. JUEZ DE CAMARA
Fim:-odo.'ar.v ori, por: PATF.'CÍA CRAOELA BECCHI. SECRETARÍA DE CA.MARA



#27430943\*186102727#2C17C822141546¿63

i' 'h Y

# Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECC;Ot\AL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC (###2. 12), 101.

Fvcha <:'c;;>-»:s; 22/0ï/2(iI7 A!te ♂.' ni.t:e.m:2; •1&'.-ij/?

Firmada por: RODOLFO FAUSTOS LAMBER T. JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO. TJEZDS C/UÍAFA
Firmado per. fi. GUSTA YO COSRHZR, JUEZ DE CAMARA
fl.'i><ad?la.xc mi/por: PATRICIA GRACIELA BECCHI. SECRETAR/A Oí CAMARA



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRG. 21- DE LA CAPITAL EEDERAI, CCC 43592/20] S.TO1

//TA: para dejar constancia que en el día de la fecha, el Tribunal procedió a dar cumplimiento con lo establecido en el art. 400, primer párrafo del Código Procesal Penal de la Nación. Secretaría, 22 de agosto de 2017.



TRIBUNAL ORAL EN 1,0 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL CCC 4359Z-2015.-TO1

Fic'.c te/r-ma. 22/08/2/117
Alia o: -oi.-; 28/08/281?
AKCLYO per £ CODITO TIGRCS LIAÍSEIT ./CIC C.44\/\(\frac{1}{2}\)I4
F.ruado por: A\'A DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA
Forrado p\(\frac{1}{2}\)-; N. CUSTA l'O GOEFJ'ER, JUEZ DE CAMA RA

F.rr,adopte «::) por: PATRICIA GRACIELA SECCHi. SECRETARIA DE CAMARA



IRÍBCNALORALEN LO CKMJNAL Y CORRSCCION.AL NRO. 25 DH LA CAPITAL FEDERAL CCC 43S92.COIS.TOJ

En 22 de agosto de 2G17, hice entrega al imputado B Clara Marande una copia de los fundamentos de la sentencia recaída a su respecto, quien la recibió de plena conformidad, firmando para constancia por ante MI QUE DOY FE.

En 22 de agosto de 2017, hice entrega al imputado Ma Ar de una copia de fundamentos de la sentencia recaída respecto, auien la recibió de plena conformidad, firmando para constancia por ante MI QUE DOY FE.